

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCION

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 043-2023-2-0388-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE UNION ASHANINKA UNION ASHANINKA – LA CONVENCION - CUSCO

"ADQUISICION DE CAMION COMPACTADOR PARA EL PROYECTO DE INVERSION ADQUISICIÓN DEL CAMIÓN COMPACTADOR, CAMIÓN BARANDA Y OTROS, PARA LA PRESTACIÓN DE RECOLECCIÓN, TRANSPORTE DE RESIDUOS SÓLIDOS EN EL DISTRITO DE UNIÓN ASHANINKA – LA CONVENCIÓN – CUSCO"

PERÍODO: 7 DE ABRIL DE 2022 AL 11 DE NOVIEMBRE DE 2022

TOMO I DE II

12 DE DICIEMBRE DE 2023

CUSCO - PERÚ





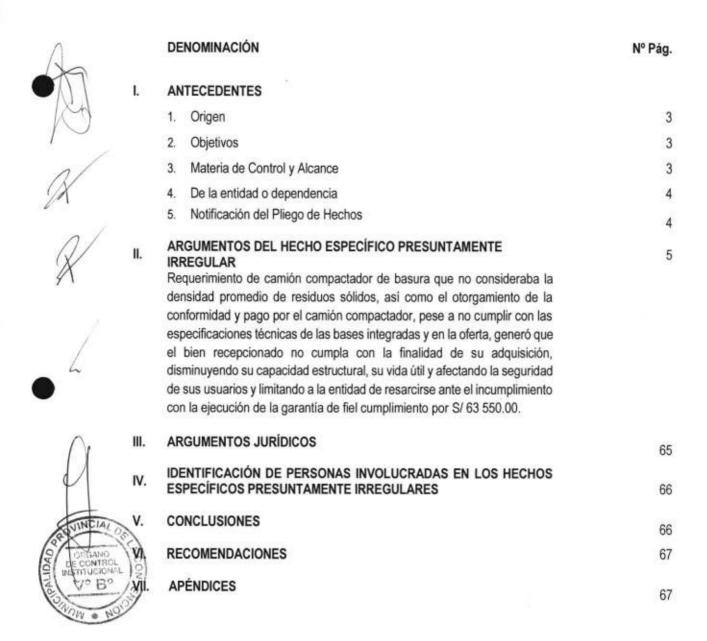
"Decenio de Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres" "Años de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"



INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 043-2023-2-0388-SCE

"ADQUISICION DE CAMION COMPACTADOR PARA EL PROYECTO DE INVERSION ADQUISICIÓN DEL CAMIÓN COMPACTADOR, CAMIÓN BARANDA Y OTROS, PARA LA PRESTACIÓN DE RECOLECCIÓN, TRANSPORTE DE RESIDUOS SÓLIDOS EN EL DISTRITO DE UNIÓN ASHANINKA – LA CONVENCIÓN – CUSCO"

ÍNDICE





INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 043-2023-2-0388-SCE

"ADQUISICION DE CAMION COMPACTADOR PARA EL PROYECTO DE INVERSION ADQUISICIÓN DEL CAMIÓN COMPACTADOR, CAMIÓN BARANDA Y OTROS, PARA LA PRESTACIÓN DE RECOLECCIÓN, TRANSPORTE DE RESIDUOS SÓLIDOS EN EL DISTRITO DE UNIÓN ASHANINKA – LA CONVENCIÓN – CUSCO"

PERÍODO: 7 DE ABRIL DE 2022 AL 11 DE NOVIEMBRE DE 2022

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de Unión Ashaninka, en adelante la "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2023 del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de La Convención, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.º 2-0388-2023-002, iniciado mediante oficio n.º 001-2023-OCI/0388-SCE.1 de 19 de junio de 2023, en el marco de lo previsto en la Directiva Nº 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría Nº 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

2. Objetivo

Objetivo General

Determinar si el Procedimiento de Selección Licitación Pública n.º 003-2022-MDUA/CS-1 para la adquisición de una unidad de camión compactador para el proyecto: Adquisición del Camión Compactador, Camión Baranda y otros, para la prestación del servicio de recolección y transporte de residuos sólidos en el distrito de Unión Ashaninka - La Convención – Cusco se llevó a cabo de acuerdo a la normatividad aplicable.

3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control

La materia de Control Específico corresponde a la revisión y análisis de la documentación relacionada al Procedimiento de Selección Licitación Pública n.º 003-2022-MDUA/CS-1 para la adquisición de una unidad de camión compactador para el proyecto: Adquisición del Camión Compactador, Camión Baranda y otros, para la prestación del servicio de recolección y transporte de residuos sólidos en el distrito de Unión Ashaninka - La Convención – Cusco.

Por tanto, la materia a examinar comprende la adquisición de un camión compactador para el proyecto "Adquisición del Camión Compactador, Camión Baranda y otros, para la prestación del servicio de recolección y transporte de residuos sólidos en el distrito de Unión Ashaninka - La Convención – Cusco".

Alcance

El servicio de control específico comprende el período de 7 de abril de 2022 al 11 de noviembre de 2022, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.



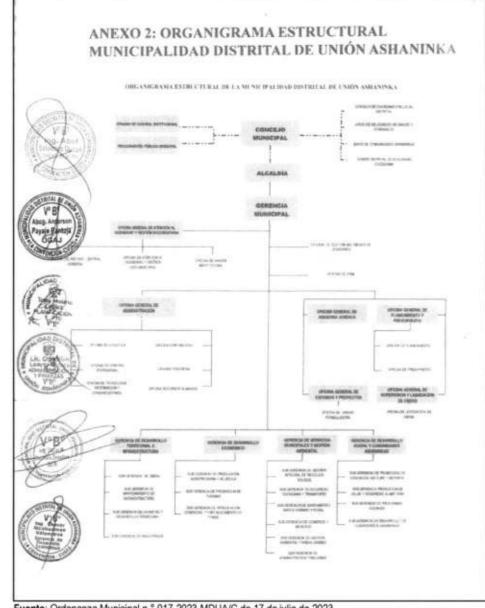






4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Distrital de Unión Ashaninka es una entidad ubicada en el nivel de gobierno local. A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Municipalidad Distrital de Unión Ashaninka:



Fuente: Ordenanza Municipal n.º 017-2023-MDUA/C de 17 de julio de 2023.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría N° 295-2021-CG, la Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatoria, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emita por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de









notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones, notificándose electrónicamente a David Romero Romani, Lino Pavel Rojas Zea, Yohan Hurtado Rivera, Michael Santiago Vargas Oriundo y Wilber Rafael Suarez Villarroel.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

REQUERIMIENTO DE CAMION COMPACTADOR DE BASURA QUE NO CONSIDERABA LA DENSIDAD PROMEDIO DE RESIDUOS SOLIDOS, ASI COMO EL OTORGAMIENTO DE LA CONFORMIDAD Y PAGO POR EL CAMION COMPACTADOR, PESE A NO CUMPLIR CON LAS ESPECIFICACIONES TECNICAS DE LAS BASES INTEGRADAS Y EN LA OFERTA, GENERO QUE EL BIEN RECEPCIONADO NO CUMPLA CON LA FINALIDAD DE SU ADQUISICION, DISMINUYENDO SU CAPACIDAD ESTRUCTURAL, SU VIDA ÚTIL Y AFECTANDO LA SEGURIDAD DE SUS USUARIOS Y LIMITANDO A LA ENTIDAD DE RESARCIRSE ANTE EL INCUMPLIMIENTO CON LA EJECUCIÓN DE LA GARANTIA DE FIEL CUMPLIMIENTO POR S/ 63 550.00.

La Municipalidad Distrital de Unión Ashaninka, en adelante la "Entidad" mediante Resolución Administrativa n.º 054-2022-MDAU/AM de 7 de abril de 2022, (Apéndice n.º 5) emitida por el señor Dante Sacsara Mendivel aprueba el expediente técnico del proyecto "Adquisición del camión compactador, camión baranda y otros, para la prestación del servicio de recolección y transporte de residuos sólidos en el distrito de Unión Ashaninka – La Convención – Cusco", sin código único de inversión, en adelante el "Proyecto", cuyo objetivo general consistía en mejorar la calidad de vida de la población del distrito de Unión Ashaninka, a través del manejo integral y adecuado de residuos sólidos, teniendo un presupuesto total de S/ 1 898 629.44 y un plazo de ejecución de cuatro meses, que contemplaba la adquisición de una unidad de camión compactador con un presupuesto de S/ 679 000.00, con el siguiente desagregado analítico:

CUADRO № 01 DESAGREGADO ANALÍTICO DEL PROYECTO

		DESAGREG	ADO DE AN	ALITICO	00.000				
		PRESUPUESTO ANALÍTICO - COSTO DIRECTO							
	Obra	ADQUISICION DEL CAMION PRESTACION DEL SERVICIO DE DISTRITO DE U	RECOLECC	ON Y TRANSPO		S SOLIDOS EN E			
	Item	Recurso	Unidad	Cantidad	Precio S/.	Parcial S/.			
Clasif.		MANO DE OBRA							
	0		Hh			0.0			
	1		Hh	1		0.0			
		SAVE ASSESSMENT	Hh	1		0.0			
		BIENES				1 787 856.6			
		Adquisiciones de vehículos maquinarias y otros				1 787 856.6			
2.6.3 1.11	1.01	Adquisición de camión compactador	Und.	1.00	679,000.00	679 000.0			
2.6.3 1.11	2.02	Adquisición de camión baranda	Und.	1.00	396,789.00	396 789.0			
2.6.3 2.999	3.03	Adquisición de retroexcavadora	Und.	1.00	555,567.00	555 567.6			
2.6.3 1.1 1	4.04	Adquisición de moto lineal	Und.	3.00	27,500.00	82 500.0			
2.6.3 1.1 1	5.05	Adquisición de trimoto carguero	Und.	4.00	18,500.00	74 000.0			
				C	OSTO DIRECTO	1 787 856.6			

Fuente: Expediente Técnico de proyecto¹. Elaborado por: Comisión de control.

Resolución Administrativa n.º 054-2022-MDAU/AM de 7 de abril de 2022 que obra en el expediente técnico del Proyecto.



En el referido expediente, en la Memoria Descriptiva (Apéndice n.º 5) se desarrolla la problemática que resolverá el Proyecto en la cual se consigna que el distrito de Unión Ashaninka tiene serias dificultades en cuanto al manejo de residuos sólidos, desde la fase de minimización de residuos sólidos, almacenamiento, segregación, recolección y transporte, tratamiento, reaprovechamiento, disposición final por carecer de una gestión ecoeficiente de los mismos; y específicamente, en cuanto a la recolección y transporte, señala que esta etapa del servicio se viene prestando con muchas dificultades por falta de unidades vehiculares en buen estado; y, de acuerdo al Resumen Ejecutivo (Apéndice n.º 5), la población beneficiara es la población de la localidad de Unión Ashaninka y los centros poblados, siendo el área de mayor concentración de gente: Mantaro, Agua Dulce y Teresa, y, dada las características de la población que se concentra en la ciudad capital, la atención es mediante un vehículo recolector con una frecuencia de recojo de 4 días por semana (lunes, miércoles, jueves y viernes) en el centro de la ciudad y semanal en la zona rural.

La Entidad convocó el procedimiento de selección Licitación Pública n.º 03-2022-MDUA/CS-1, para la adquisición de un camión compactador para el proyecto "Adquisición del camión compactador, camión baranda y otros, para la prestación del servicio de recolección y transporte de residuos sólidos en el distrito de Unión Ashaninka – La Convención – Cusco", sin código de inversión, para efecto de lo cual el área usuaria requirió un camión compactador de basura (Apéndice n.º 6), elaborando las especificaciones técnicas (Apéndice n.º 7) señalando la procedencia de la caja compactadora y sin considerar el dato de la densidad promedio de residuos sólidos municipales sueltos de 216.64 kg/m³, que se establece en el "Estudio de Caracterización de Residuos Sólidos Municipales del distrito de Pichari – Provincia de La Convención – Cusco", en adelante "Estudio de caracterización" (Apéndice n.º 8), por haberse considerado como referente en el expediente técnico, por ser idéntica, realizándose así la adquisición del camión compactador de basura, por el monto contractual de S/ 635 500.00, que no cumple con la finalidad pública de su adquisición.

Así mismo, el Comité de Selección procedió a establecer en las bases (Apéndice n.º 7) como factor de evaluación el plazo de entrega, que no se encontraba objetivamente establecido, procediendo a otorgar la buena pro al postor ganador Consorcio EGL Altamira SAC², (Apéndice n.º 9) cuando ofertaba un camión compactador de basura que no cumplía con la totalidad de las características técnicas de las especificaciones técnicas de las bases integradas; de similar manera, procedió a otorgarle puntaje por la mejora 3, a pesar que no cumplía con acreditar la participación del profesional que ofertaba para efectos de realizar la soldadura de la caja compactadora.

Del mismo modo, los responsables de la conformidad, otorgaron la misma, a pesar que el camión compactador de basura de placa EAI 333 entregado por el Consorcio EGL Altamira SAC a la Entidad no cumplía con la totalidad de las especificaciones técnicas establecidas en las bases integradas y en su oferta, respecto a i) la pintura del interior de la caja compactadora en la que debía emplearse dos capas de pintura de acabado esmalte sintético tipo gloss y arenado comercial; ii) la soldadura de los componentes metálicos de la caja compactadora que debía ser realizada con un soldador homologado 6G; iii) la carga útil real del camión compactador; pese a ello, se procedió a efectuar el pago por el total del monto contractual de S/ 635 500.00 a favor del Consorcio EGL Altamira SAC, conllevando a que la Entidad no pueda resarcirse ante dicho incumplimiento por el monto de S/ 63 550.00, equivalente al 10% del total del contrato (garantía de fiel cumplimiento), lo que constituye un perjuicio económico para la Entidad.

Los hechos expuestos se exponen de manera detallada a continuación:

1. De las especificaciones técnicas en el requerimiento

En cuanto a los objetivos y metas del proyecto contenidas en el expediente técnico









² Consignandose en el formato n.º 22 "Acta de otorgamiento de la buena pro" por error material el nombre del postor cuya oferta no fue admitida: Ampuero Ingenieros Contratistas SA.



Del sustento documentario para la adquisición del camión compactador, se advierte que la Oficina de Administración Municipal, el 4 de abril de 2022 recibió el Informe n.º 013-2022-MDUA-CRAET/PRESIDENTE (sin firma), (Apéndice n.º 5) con el asunto "solicito la aprobación bajo acto resolutivo del Proyecto", cuyo titular, Administrador Municipal, mediante proveído de 5 de abril de 2022 (Apéndice n.º 5), dispone su "pase a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto para su atención y emisión de opinión presupuestal", cuyo titular, Ehty de la Cruz Apaico con el Informe n.º 060-2022-MDUA/OPP (Apéndice n.º 5) de 6 de abril de 2022, informa al Administrador Municipal, que sí se cuenta con disponibilidad presupuestal para la ejecución del proyecto por un monto de S/1 862 949.44 afecto a Recursos Determinados. A continuación, con la Resolución Administrativa n.º 054-2022-MDUA/AM de 7 de abril de 2022 (Apéndice n.º 5), se resolvió:

"ARTICULO PRIMERO. - APROBAR el expediente técnico del proyecto "ADQUISICION DEL CAMION COMPACTADOR, CAMION BARANDA Y OTROS, PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO DE RECOLECCION Y TRANSPORTE DE RESIDUOS SOLIDOS EN EL DISTRITO DE UNION ASHANINKA – LA CONVENCION – CUSCO" ejecutables en un plazo de 04 meses, por un monto total de S/. 1'898,629.44 (...)".

Al respecto, en el Resumen Ejecutivo (Apéndice n.º 5) del precitado expediente técnico se señaló entre otros, lo siguiente:

*1.5 MODALIDAD DE EJECUCION

La modalidad de ejecución del proyecto será por Administración Directa.

1.6 UNIDAD EJECUTORA

Pliego: Municipalidad Distrital de Unión Ashaninka Nombre: Oficina de Servicios Municipales Locales

1.7 OBJETIVO DEL PROYECTO

OBJETIVO GENERAL

Mejorar la calidad de vida de la población del distrito de Unión Ashaninka a través del manejo integral y adecuado de residuos sólidos municipales.

OBJETIVOS ESPECIFICOS

(...)

Realizar la prestación del servicio de recolección y transporte de residuos sólidos municipales de Unión Ashaninka capital y Centros Poblados del Distrito de Unión Ashaninka según cronograma y frecuencias establecidos.

(...)

Garantizar la integridad física y la salud de los trabajadores del manejo de residuos sólidos. Garantizar la salubridad de la población aledaña a través de las acciones de control vectorial.

1.8 METAS DEL PROYECTO

Las metas del proyecto son las siguientes:

N°	DESCRIPCION	UND	Cant.
01	ADQUISICION DE MAQUINARIA Y OTROS EQUIPOS		
() 01.01.01	Adquisición de camión compactador	und	1

(...)

1.10 PLAZO DE EJECUCION.

El plazo de ejecución del proyecto es de 4 meses.

1.11 DESCRIPCION DE LOS COMPONENTES DEL PROYECTO





El proyecto cuenta con cinco componentes denominados:

01.01 Adquisición de camión compactador (...)

PRINCIPALES VARIABLES

(...)

b. RECOLECCION Y TRANSPORTE

(...)

c. REAPROVECHAMIENTO DE RESIDUOS ORGANICOS

(...)

ii. Composición de residuos sólidos de Unión Ashaninka

Según el Estudio de caracterización de residuos sólidos realizado por la Municipalidad de Pichari el año 2019 (referente por ser idéntica), tiene la siguiente composición fisica (...)". (El resaltado en negrita es nuestro).

De lo expuesto, se desprende que el expediente técnico señaló que el objetivo principal del Proyecto fue mejorar la calidad de vida de la población del distrito de Unión Ashaninka a través del manejo integral y adecuado de residuos sólidos municipales y para esto contempló como meta la adquisición de un camión compactador y además toma como referencia el Estudio de caracterización de residuos sólidos (Apéndice n.º 8) realizado por la Municipalidad Distrital de Pichari del año 2019, por ser idéntica. No obstante, en el expediente técnico no se consideró el dato de la densidad de residuos sólidos que señala el referido Estudio de caracterización, dato que es de mucha importancia a la hora de determinar la capacidad de los equipos de recolección y almacenamiento de los residuos, tal como se señalará más adelante.

De la formulación del requerimiento y las especificaciones técnicas.

Sobre el particular, el Informe Técnico n.º 001-2022-CGR/OCI MP LA CONVENCION-SCEHPI-CECE de 28 de setiembre de 2023³ (Apéndice n.º 11), en lo sucesivo el "Informe técnico", elaborado por el especialista en ingeniería mecánica de la comisión de control, indica lo siguiente en cuanto al camión compactador de basura:

"5.4 (...) el camión compactador de basura es una máquina que tiene dos componentes esenciales; un chasis que funciona como unidad motriz para todo el conjunto de la máquina y que también debe soportar la carga total de la caja compactadora y la basura compactada; y por otro lado, se tiene a la caja compactadora de basura que es también un componente esencial de este conjunto; que tiene la función principal de compactar la basura suelta aumentando su densidad y permitiendo la recolección y traslado de mayor cantidad de basura por viaje, además, de poseer resistencia estructural adecuada para el traslado seguro de la carga compactada.

En ese sentido, queda claro que la **densidad de la basura suelta** que recolecta y debe compactar el camión compactador de basura es un dato fundamental para el dimensionamiento de su capacidad de carga, tanto en volumen de residuos sólidos compactados⁵, como en peso de residuos sólidos⁶.

Sobre el particular, la Guia para la Gestión Operativa del Servicio de Limpieza Pública, aprobada con Resolución Ministerial n.º 091-2020-MINAM de 29 de abril de 2020, indica respecto a los camiones compactadores de basura lo siguiente:

Firmado digitalmente el 30 de octubre de 2023 y emitido el 30 de octubre de 2023.

Es la relación entre el peso (masa) de una sustancia y el volumen que ocupa (esa misma sustancia). Entre las unidades de masa más comúnmente utilizadas están el kg/m²

- 5 Que se expresa en metros cúbicos (con símbolo m³), que es una unidad de volumen.
- « Que se expresa en kilogramos (con simbolo kg), que es una unidad de peso.







"5.3 RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE

(...)

I. UNIDADES VEHICULARES CONVENCIONALES

Las unidades vehiculares convencionales para la recolección de residuos sólidos son:

A. Camiones compactadores

Los camiones compactadores son el tipo más común de unidad vehicular para la recolección de residuos sólidos y su elección depende tanto de la capacidad de carga como de la capacidad de compactación.

Asimismo, se debe considerar la idoneidad de su utilización tomando en cuenta la adecuada transitabilidad en vias asfaltadas (al menos las principales). En caso las vias no sean asfaltadas no deben ser zonas con presencia de lluvias intensas, pues se podrían presentar atascos, deslizamientos o volcaduras.

Estas unidades vehiculares están disponibles generalmente en capacidades de 3.4 toneladas (7 m³ de capacidad) hasta 10 toneladas (20 m³ de capacidad), siendo los modelos más comerciales los de 15 m³ de capacidad. Junto con la capacidad del camión compactador se debe tener en cuenta la distancia entre ejes, especialmente si se tienen calles angostas con giros en ángulos obtusos.

Es útil pedir a las compañías proveedoras información sobre la distribución de cargas, la altura del centro de gravedad, el ángulo de ataque, así como la capacidad de torque del motor y las revoluciones a las que se alcanza el mayor torque.

Se debe contar con especificaciones del tipo y espesor del acero con el que están hechas las partes de la caja de compactación, ya que es esta y las soldaduras de las planchas de metal las que soportan la presión de la compactación y las agresiones de los lixiviados que se forman por el manejo de los residuos sólidos. Adicionalmente, se debe contar con una bandeja para liquidos percolados y una frisa en buen estado para evitar derrames." (El resaltado en negrita son nuestros).

Así también, lo establece la Guía para el desarrollo del estudio de caracterización de residuos sólidos municipales, aprobado por Resolución Ministerial n.º 457-2018-MINAM de 31 de diciembre de 2018, que señala lo siguiente:

"Densidad

Es el peso de un material por unidad de volumen (kg/m³). Este parámetro tiene mucha importancia a la hora de determinar la capacidad de los equipos de recolección y almacenamiento de los residuos." (El resaltado en negrita es nuestro).

De lo señalado por el especialista de la Comisión de Control en el Informe técnico (Apéndice n.º 11), el dato de la densidad de basura suelta es el dato más importante para el dimensionamiento y determinación de la capacidad de carga de un camión compactador.

Respecto a la densidad de los residuos sólidos sueltos para efectos del dimensionamiento y determinación de la capacidad de carga del camión compactador adquirido por la Entidad, el Informe técnico (Apéndice n.º 11) señala que:

"5.5 (...) la Entidad, que hasta el 14 de mayo de 20217 perteneció al distrito de Pichari y dependía de los servicios públicos que la Municipalidad Distrital de Pichari le ofrecia, reconoce que le era

LEY DE CREACIÓN DEL DISTRITO DE UNIÓN ASHÁNINKA EN LA PROVINCIA DE LA CONVENCIÓN DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 11 de julio de 2023, en el que se indica:

*DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

Primera. Administración transitoria de recursos y servicios públicos

En tanto se elijan e instalen las nuevas autoridades por elección popular en el nuevo distrito de Unión Asháninka, la administración de los recursos y la prestación de los servicios públicos son atendidas por la Municipalidad Distrital de Pichari, correspondiéndole además el manejo de los recursos reasignados a la nueva circunscripción, de conformidad con el numeral 14.1 del artículo 14 del Reglamento de la Ley 27555, Ley que autoriza la reasignación y aplicación de recursos en los nuevos distritos creados, aprobado por el Decreto Supremo 031-2002-EF.*









aplicable el Estudio de caracterización de residuos sólidos municipales del distrito de Pichari de 2019, que fue aprobado con Resolución de Alcaldía n.º 356-2019-A-MDP/LC de 30 de octubre de 2019; en este documento se observa, respecto a la densidad de los residuos sólidos del distrito de Pichari, aplicables también al distrito recién creado de Unión Ashaninka, lo siguiente:

*I. Objetivos.

1. Objetivo general

 El objetivo del Estudio de caracterización de residuos sólidos, es proporcionar información relevante sobre las características cualitativas y cuantitativas de los residuos sólidos municipales del distrito de Pichari – La Convención – Cusco.

Objetivos específicos

Los objetivos específicos del estudio son los siguientes:

(...)

- Determinar la densidad suelta y compactada de los residuos sólidos domiciliarios (...)
- Determinar la densidad suelta y compactada de los residuos sólidos no domiciliarios
 (...)"

Es decir, fue objetivo del estudio mencionado el determinar la densidad de los residuos sólidos sueltos del distrito de Pichari, a fin de gestionar de mejor manera el recojo, transporte y disposición correcto de los residuos sólidos. Por ello, este estudio determinó lo siguiente:

(...) IV Conclusiones

(...)

La densidad de residuos sólidos de origen domiciliario es de 218.01 kg/m³
La densidad de residuos sólidos de origen no domiciliario es de 215.28 kg/m³
La densidad promedio de residuos sólidos municipales en el distrito de Pichari es de 216.64 kg/m³.

(...)".

Como se puede apreciar, el expediente técnico del Proyecto (Apéndice n.º 5) hace mención y reconoce que le era aplicable el estudio de caracterización de residuos sólidos del distrito de Pichari elaborado el 2019 (Apéndice n.º 8), en el que se estableció que la densidad promedio de residuos sólidos municipales en el distrito de Pichari, al cual pertenecía hasta el 2021 el ahora distrito de Unión Ashaninka, era de 216.64 kg/m³, dato que debe considerarse para el dimensionamiento del camión compactador.

En el Informe técnico (Apéndice n.º 11), emitido por el especialista en ingeniería mecánica de la Comisión de Control, respecto a las especificaciones técnicas, se señala lo siguiente:

"5.7 (...) En la ejecución por administración directa del proyecto de inversión pública: "Adquisición del camión compactador, camión baranda y otros, para la prestación del servicio de recolección y transporte de residuos sólidos en el distrito de Unión Ashaninka – La Convención – Cusco", se formuló el requerimiento n.º 003-2022-MDUA-OSML/DRR-RO de 9 de junio de 2022, suscrito por el residente de obra; como actuaciones previas a la Licitación Pública n.º 03-2022-MDUA/CS-01, (...) este requerimiento adjunta las especificaciones técnicas para la adquisición del camión compactador de basura, que entre otras señalan lo siguiente:

"ESPECIFICACIONES TÉCNICAS – EETT

Adquisición de camión compactador

(...,

Características y condiciones de los bienes

1.73			THE RESERVE OF THE PARTY OF THE		20.25	
4	1	Descripción y	cantidad	de	los	bienes

ITEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD MEDIDA	CANTIDAD	CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS
1	CAMIÓN COMPACTADOR 15 M3	UND	1.00	SEGÚN EE.TT









4.2 Características técnicas

Especificaciones técnicas camión compactador 15 m3 capacidad

(...)

Peso bruto vehicular minimo:

17 toneladas

(...)

Tracción:

4x2

(...) Capacidad de eje delantero: 6 000 kg minimo Capacidad de eje posterior: 11 000 kg mínimo

(...)

Neumático

Cantidad

(...)

07 unidades, incluido repuesto

(...)

Especificaciones técnicas para caja compactadora de 15 m3

(...)

Peso compactador (carrocería)

5 760 kg +/- 3% Nacional

Procedencia

(...)

Relación de compactación

3:1 aprox. (dependiendo del tipo de

basura) (...) Pintura

Decapado mediante arenado comercial (norma PSC- SP10), base 02 capas de pintura epóxica, acabado: 02 capas de pintura esmalte sintético tipo gloss.

> Color según indicación del cliente (no incluye logotipo)

Pintura

La preparación de la carrocería es con arenado comercial en las zonas

metálicas, con dos manos de base anticorrosiva, dos manos de pintura de acabado en esmalte sintético tipo gloss de alta calidad. Los colores y logos según

indicaciones de la entidad.

6. OTRAS CONSIDERACIONES PARA LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

6.1 Otras obligaciones

6.1.1 Otras obligaciones del proveedor

El Proveedor deberá entregar los bienes, en cumplimiento de las especificaciones técnicas productos de buena calidad y garantía. En caso de presentarse observaciones durante la recepción y/o conformidad el contratista deberá subsanar o reponer el producto, libre de todo costo

(...)

Subcontratación

La subcontratación en la presente contratación, estará prohibida.

6.4.1 Área que recepcionara y brindara la conformidad

La verificación del cumplimiento de las especificaciones técnicas estará a cargo del experto independiente (ingeniero mecánico), el cual presentará un informe de funcionabilidad del bien.

(...)

6.4.2 Pruebas o ensayos para la conformidad de los bienes

Estará a cargo del Residente y Supervisor de obra, para lo cual el contratista debe entregar los bienes cumpliendo estrictamente las especificaciones técnicas.

(...)". (El resaltado en negrita es nuestro).





Como se observa, las especificaciones técnicas de este requerimiento son similares a las especificaciones técnicas del expediente técnico del Proyecto; y al igual que este, omiten la característica técnica principal de densidad de residuos sólidos sueltos, con el que los proveedores puedan realizar su diseño, distribución de cargas y elección del chasis sobre el que ira montada la caja compactadora, esta grave omisión persistirá hasta las especificaciones técnicas de las bases integradas⁸".

Como lo señaló el especialista en ingeniería mecánica de la Comisión de Control, para el dimensionamiento del camión compactador, era necesario considerar el dato de la densidad de la basura suelta establecida en el Estudio de Caracterización (Apéndice n.º 8), como actuaciones previas a la Licitación Pública n.º 03-2022-MDUA/CS-01, en el requerimiento n.º 003-2022-MDUA-OSML/DRR-RO de 9 de junio de 2022 (Apéndice n.º 6) suscrito por el residente de obra, David Romero Romaní con el visto bueno del Coordinador de Servicios Municipales Wilber Rafael Suarez Villarroel y por la Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto Ethy de la Cruz Apaico; y, en las especificaciones técnicas (Apéndice n.º 7) elaboradas por el Residente de Obra y el Jefe de Supervisión y Liquidación de Proyectosº, Yohan Hurtado Rivera, esto con la finalidad de dimensionar adecuadamente las especificaciones del camión a adquirir; sin embargo, de las especificaciones técnicas expuestas esta densidad no fue considerada en el requerimiento del procedimiento de selección, con el que fue adquirido, dato con el cual los proveedores pueden realizar su diseño, distribución de cargas y elección de chasis sobre el que irá montada la caja compactadora.

Así mismo, en cuanto a la capacidad de carga del chasis del camión compactador de basura, esta no fue considerada en las especificaciones técnicas del requerimiento. Al respecto, el Informe técnico señala:

"5.8 (…) en relación a la capacidad de carga, se tiene que para una densidad de basura suelta de 216.64 kg/m³, que es la que indica el estudio de caracterización de residuos sólidos de 2019 que la Entidad debió de utilizar y una capacidad de carga de volumen de 15 m³ de basura compactada con una relación de compactación de 3 a 1, se tiene el siguiente cálculo:

Densidad de la basura suelta = 216.64 kg/m3

La densidad de la basura compactada es igual a la densidad de basura suelta por la relación de compactación de la caja compactadora de basura:

Relación de compactación de la caja compactadora de basura: 3 a 1 = 3/1

Densidad de la basura compactada = 3 * 216.64 kg/m3 = 649.92 kg/m3

Entonces para 15 m³ de capacidad de volumen de basura compactada, se tiene un peso de la basura compactada de:

Peso de la basura compactada = (15 m³) * (649.92 kg/m³) = 9 748.8 kg

Este peso de la basura compactada debe ser soportado por el chasis del camión compactador de basura; además, este mismo chasis debe también soportar el peso de la caja compactadora, entonces se tiene que:

Capacidad de carga útil del chasis ≥ peso de la basura compactada + peso de la caja compactadora de basura







De la Licitación Pública n.* 03-2022-MDUA/CS-01, para la contratación de bienes: "Adquisición de camión compactador, camión baranda y otros para la prestación del servicio de recolección y transporte de residuos sólidos en el distrito de Unión Ashaninka – La Convención – Cusco".

Quien se desempeñaba como Inspector del Proyecto, de acuerdo al Memorando n.º 075-2022-MDUA/AM de 19 de julio de 2022.



Entonces, para nuestro caso en específico, tomando la densidad de basura suelta del distrito de Pichari de 216.64 kg/m³ que debió ser usado por la Entidad, se tiene:

Capacidad de carga del chasis ≥ 9 748.8 kg + peso de la caja compactadora de basura.

Es decir, la capacidad de carga del chasis del camión compactador de basura, para este caso en específico, debió ser mayor o igual a 9 748.8 kg más el peso de la caja compactadora de basura. No obstante, este valor relevante no fue incluido como especificación técnica en el requerimiento elaborado por la Entidad (...)".

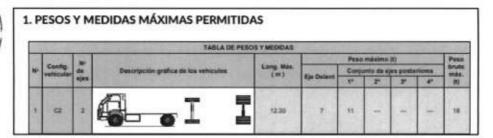
Al respecto, se observa que, en las especificaciones técnicas (**Apéndice n.º 7**) no se estableció la capacidad de carga del chasis del camión compactador de basura, que debió ser mayor o igual a 9 748.8 kg más el peso de la caja compactadora de basura.

Así mismo, de acuerdo al Informe técnico (Apéndice n.º 11), se tiene que en "5.10 (...) las especificaciones técnicas del requerimiento establecen un limite superior en el peso del vehículo y en su carga útil por consecuencia, al considerar como especificación técnica el contar con siete neumáticos, con ello se estableció por defecto una configuración vehicular C2 para el camión compactador de basura, que según la normativa nacional tiene un peso bruto vehicular máximo de 18 000 kg10. Este limite superior, que no tiene justificación técnica, aunado al límite inferior de peso bruto vehicular mínimo de 17 000 kg exigido en el requerimiento, limitó que se adquiera un camión compactador de basura con suficiente capacidad de carga para 9 748.8 kg que es el peso de basura compactada que corresponde 15 m³ en el distrito de Unión Ashaninka (...)5.12 (...) estas especificaciones técnicas omiten la densidad de basura suelta y densidad de basura compactada del distrito de Unión Ashaninka, con ello omiten el peso de basura compactada y la capacidad de carga útil real que debía de poseer el vehículo; además, señalan una tracción de 4x2 y con ello una configuración vehicular C2 que señala un limite máximo para el peso bruto máximo del camión compactador de 18 000 kg y un límite inferior de este peso de 17 000 kg establecido en el requerimiento; estas deficiencias se mantienen hasta las especificaciones técnicas de las bases integradas del procedimiento de selección, luego originan, como se desarrollara más adelante, que la Entidad reciba de la Contratista un camión compactador de basura de 15 m3 de capacidad de volumen que solo tiene una capacidad de carga de 6 429 kg y que no soporta los 9 748.8 kg de basura compactada, peso calculado usando la densidad de basura suelta establecida para el distrito de Unión Ashaninka de 216.64 kg/m3 y una relación de compactación de 3 a 1".

Del mismo modo, en las especificaciones técnicas se indicó que la procedencia de la caja compactadora debía ser nacional, lo cual contraviene la normativa de Contrataciones del Estado al restringir la oferta de cajas compactadores de fabricación extranjera.

Al respecto, el numeral 16.2 del artículo 16 de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley n.º 30225, establece que "(...) Salvo las excepciones previstas en el reglamento, en el requerimiento no se hace referencia a una fabricación o una procedencia determinada, o a un procedimiento concreto que caracterice a los bienes o servicios ofrecidos por un proveedor determinado, o a marcas, patentes o tipos, o a un origen o a una producción determinados con la finalidad de favorecer o descartar ciertos proveedores o ciertos productos. (...)". (El resaltado en negrita y subrayado es nuestro).

El Reglamento Nacional de Vehículos, aprobado con Decreto Supremo Nº 058- 2003-MTC de 7 de octubre de 2003 y modificatorias; indica lo siguiente:















En esa misma linea, el artículo 29 del Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley n.º 30225, establece que "(...) 29.1. Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación (...) 29.4. En la definición del requerimiento no se hace referencia a fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados, ni descripción que oriente la contratación hacia ellos, salvo que la Entidad haya implementado el correspondiente proceso de estandarización debidamente autorizado por su Titular, en cuyo caso se agregan las palabras "o equivalente" a continuación de dicha referencia. (...) 29.6. Adicionalmente, el requerimiento incluye las exigencias previstas en leyes, reglamentos técnicos, normas metrológicas y/o sanitarias, reglamentos y demás normas que regulan el objeto de la contratación con carácter obligatorio. (...)". (Énfasis en negrita y subrayado nuestros).

Igualmente, el numeral 6.1 de la Directiva Nº 004-2016-OSCE-CD, Lineamientos para la contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular, señala que "(...) En <u>la definición del requerimiento no se hace referencia a fabricación o procedencia</u>, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados, ni descripción que oriente la contratación hacia ellos, salvo que la Entidad haya implementado el correspondiente proceso de estandarización debidamente autorizado por su Titular, en cuyo caso deben agregarse las palabras "o equivalente" a continuación de dicha referencia (...)" (El resaltado en negrita es nuestro).

Como se puede apreciar, la normativa de Contrataciones del Estado establece que en el requerimiento no se puede hacer referencia a una procedencia determinada; es decir, que el requerimiento debe ser formulado sin consignar la procedencia del bien a adquirir, con la finalidad de garantizar la libre concurrencia de postores y no orientar la contratación hacia un determinado proveedor.

En consecuencia, las especificaciones técnicas (Apéndice n.º 7) del requerimiento (Apéndice n.º 6), elaboradas y suscritas por David Romero Romaní, en calidad de residente del Proyecto y el Jefe de Supervisión y Liquidación de Proyectos, Yohan Hurtado Rivera¹¹, para la adquisición de un camión compactador de 15 m³, fueron elaboradas sin tomar en cuenta el dato de la densidad promedio de residuos sólidos municipales sueltos de 216.64 kg/m³, establecido en el Estudio de Caracterización (Apéndice n.º 8), aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.º 356-2019-A-MDP/LC de 30 de octubre de 2019 (Apéndice n.º 8) lo que dio lugar a que la Entidad adquiera un camión compactador de 15 m³, omitiendo con ello el peso de basura compactada y la capacidad de carga útil real que debía poseer el vehículo; del mismo modo, señala una configuración vehicular C2 que señala un limite máximo para el peso del camión compactador de 18 000 kg y un limite inferior de 17 000 kg establecido en el requerimiento 12.

2. En cuanto al desarrollo de las etapas del procedimiento de selección.

De la determinación de valor estimado, formulación de las bases, calificación de ofertas y perfeccionamiento del contrato.

Formulado el requerimiento n.º 003-2022-MDUA-OSML/DRR-RO¹³ (Apéndice n.º 6) y las especificaciones técnicas (Apéndice n.º 4) del camión compactador para el proyecto, este es recepcionado por la Unidad de Abastecimiento el 14 de junio del 2022. Posteriormente a ello, obra en el expediente de contratación: (i) la Certificación de Crédito Presupuestario Nota n.º 0000001212 de fecha 22 de junio del 2022, (Apéndice n.º 12) con la justificación "Adquisición 01

Quien además se desempeñaba como inspector del Proyecto, de acuerdo al Memorando n.º 075-2022-MDUA/AM de 19 de julio de 2022.

- 12 Además de haberse consignado la procedencia del bien como "nacional".
- De 9 de junio de 2022.



Informe de Control Específico Nº 043-2023-2-0388-SCE Periodo de 7 de abril de 2022 al 11 de noviembre de 2022



unidad camión compactador para el proyecto adquisición de camión compactador, camión baranda y otros, para la prestación del servicio de recolección y transporte de residuos sólidos en el distrito de Unión Ashaninka – La Convención", por el monto de S/ 639 000.00; (ii) Resumen Ejecutivo de las Actuaciones Preparatorias (Apéndice n.º 13) de fecha 22 de junio de 2022, de la contratación "Consultoría para la supervisión de obra: Instalación de los servicios de agua potable y saneamiento básico en las Comunidades de Capiroshi, Saruyacu, Cuvivari y Kimoshirinkani del Centro Poblado de Mantaro, Distrito de Pichari – La Convención – Cusco. CUI 2190647"¹⁴, proyecto distinto al Proyecto dentro del cual fue adquirido el camión compactador de basura; sin embargo, considera el requerimiento n.º 003-2022-MDUA-OSLM/DRR-RO (Apéndice n.º 6), que dio lugar al procedimiento de selección Licitación Pública n.º 003-2022-MDUA/CS-1.

No obstante ello, de la documentación descrita no se aprecia la determinación del valor estimado; sin embargo, el señor Michael Santiago Vargas Oriundo, en su calidad de ex jefe de la Unidad de Abastecimiento de la Entidad, ante el requerimiento formulado por la Comisión de Control 15 con su escrito n.º 01-2023-MSVO/EX JEFE DE ABASTECIMIENTO, del 15 de agosto del 2023, (Apéndice n.º 14) señala que "(...) sí se ha tomado las cotizaciones referidas en el oficio 16 como base para determinar el valor estimado del proceso de selección (...) para determinar el valor estimado del proceso de selección se optó por tomar el menor precio de las 03 cotizaciones obtenidas (...) el único criterio optado para determinar el valor estimado es el menor precio de las 03 cotizaciones referidas (...)".

Al respecto, tomándose en cuenta las cotizaciones (Apéndice n.º 13) que obran en el expediente de contratación, que fueron consideradas por la Unidad de Abastecimiento, Órgano Encargado de las Contrataciones, para la determinación del valor estimado, de acuerdo al Informe técnico (Apéndice n.º 11), se tiene que:

5.8. (...) no se observa el cuadro comparativo con el que se determinó el valor estimado del procedimiento de selección Licitación Pública n.º 03-2022-MDUA/CS-01; no obstante, de la indagación de mercado se observan cotizaciones que no cumplian con la totalidad de las especificaciones técnicas contenidas en el requerimiento del área usuaria; con el siguiente detalle:

Cuadro n.º 3

Análisis de cotizaciones de la indagación de mercado del camión compactador de basura

Cotización	Empresa	Observación
RGR N° 22-0111-TG de 20 de junio de 2022	RGR EQUIPOS Y MAQUINARIAS	No cumple. La caja compactadora de 15 m³ que se ofrece en la cotización tiene un peso de la caja compactadora de 4 800 kg muy diferente a los 5760 kg +/- 3%¹¹² solicitado en el requerimiento. Cabe destacar, que esta empresa ofreció la entrega del camión compactador en un plazo de 60 días calendario.

Consignación literal del Resumen Ejecutivo que obra en el expediente de contratación.











Oficio n.º 022-2023-OCI/0388-SCE,1 de fecha 03 de agosto de 2023.

Oficio n.º 022-2023-OCI/0388-SCE.1 dirigido a Michael Santiago Vargas Oriundo, con el cual la Comisión de Control, se le precisa que en el "Expediente de Contratación del referido procedimiento de selección, que consta de 260 folios, se advierte que en éste obran las siguientes cotizaciones: a) Cotización n.º 072-2022-DA de 20 de junio de 2022, emitida por Perü Business Corporation S.A. b) Cotización n.º 152 de 17 de junio de 2022, emitida por Carrocerias Integrales S.A. c) Cotización RGR n.º 22-0111-TG, de 20 de junio de 2022, emitida por RGR Equipos y Maquinarias. (...), sírvase precisar ¿Cómo determinó el valor estimado del referido procedimiento de selección?, ¿Cuál es el procedimiento que siguió para determinar el valor estimado? ¿Ud. elaboró un Cuadro Comparativo? ¿Qué fuentes consideró para la determinación del valor estimado? (...)".

Se debe entender este peso como el rango entre 5 587.2 kg y 5932.8 kg.



COTIZ. N° 152 de 17 de junio de 2022	CARROCERÍAS INTEGRADAS S.A.	No cumple. En esta cotización no se observa que se adjunte ninguna especificación técnica para la caja compactadora, por lo que no se tendría certeza de que esta empresa cumpla con lo solicitado. Cabe destacar, que esta empresa ofreció la entrega del camión compactador en un plazo de 60 dias calendario.
COTIZACIÓN N° 072- 2022-DA de 20 de junio de 2022	PERÚ BUSINESS CORPORATION S.A.C.	No cumple. La caja compactadora de 15 m³ que se ofrece en la cotización no es de fabricación nacional¹6, como irregularmente solicitaban en el requerimiento; también, el peso de la caja compactadora es de 4 900 kg muy diferente a los 5760 kg +/- 3%¹9 requeridos por el área usuaria. Cabe destacar que esta empresa ofreció la entrega del camión compactador en un plazo de 50 dias calendario.

Fuente: Cuadro de elaboración propia tomando información de las cotizaciones del expediente de contratación del procedimiento de selección Licitación Pública n.º 03-2021-MDUA/CS-01.

Como se observa, ninguna de estas tres cotizaciones cumple con la totalidad de especificaciones técnicas solicitadas por el área usuaria en el requerimiento, por lo que no estaba evidenciado que existía pluralidad de marcas y proveedores que cumplan con la totalidad de especificaciones técnicas establecidas por el área usuaria de la Entidad. Además, se debe destacar que estas tres cotizaciones ofrecían entregar el bien en un plazo entre 50 a 60 días. (...)".

De lo expuesto se puede apreciar, que las cotizaciones obtenidas durante la indagación de mercado no acreditarian la pluralidad de marcas y proveedores con capacidad de cumplir con el requerimiento que establece la normativa de contratación pública, tal como se observa en el cuadro precedente, contraviniendo lo dispuesto en los principios de "Libertad de Concurrencia" ²⁰, "Transparencia" ²¹ y "Competencia" ²² previstos en la Ley de Contrataciones del Estado, Ley n.º 30225. Así mismo, se puede apreciar que el plazo de entrega que se considera en las cotizaciones, oscila entre 50 a 60 días.

Seguidamente, en fecha 22 de junio de 2022, el señor Dante Sacsara Mendivel, como Administrador Municipal, con la Resolución Administrativa n.º 114-2022-MDUA/AM (Apéndice n.º 15) procede a conformar el Comité de Selección con el siguiente detalle:

Decreto Supremo Nº 082-2019-EF, Texto Único Ordenado de la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones

Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación.

Los principios sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la presente norma y su reglamento, de integración para solucionar sus vacios y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones:

 a) Libertad de concurrencia. Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores.

21 c) Transparencia. Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico.

22 e) Competencia. Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia.









¹⁸ La cotización indica que la planta de producción de la caja compactadora es en Córdova, provincia de Argentina.

Se debe entender este peso como el rango entre 5 587.2 kg y 5932.8 kg.



CUADRO № 02 CONFORMACIÓN DEL COMITÉ DE SELECCIÓN

Miembros titulares	Nombres y apellidos	Cargo
Presidente	Wilber Rafael Suarez Villarroel	Coordinador de la Oficina de Servicios Municipales
Primer miembro	David Romero Romani	Residente del proyecto
Segundo miembro	Michael Santiago Vargas Oriundo	Jefe de la Unidad de Abastecimiento

Fuente: Expediente de contratación del Procedimiento de Selección Licitación Pública n.º 03-2022-MDUA/CS-1 Elaborado por: Comisión de Control.

Posteriormente, el referido Comité de Selección, acuerda por unanimidad, en esa misma fecha²³, a través del formato n.º 6²⁴, (Apéndice n.º 16) aprobar el proyecto de bases, manifestando: "los miembros del comité de selección manifiestan que han tenido a la vista el proyecto de bases, y que este fue revisado por cada uno de los presentes, por lo que, en total libertad y conocimiento, se acuerda por UNANIMIDAD aprobar el mencionado proyecto (...)", las mismas que, a su vez, son aprobadas en el formato n.º 07 (Apéndice n.º 17), de 20 de julio de 2022 por el señor Francisco Sosa Palomino.

Las Bases (Apéndice n.º 7) aprobadas por el Comité de Selección, además de haber omitido los datos respecto de la densidad promedio de residuos sólidos sueltos, el peso de basura compactada y la capacidad de carga útil real del vehículo; y haber señalado un límite máximo y mínimo para el peso bruto del camión compactador²⁵, señalan como especificación técnica el plazo de entrega de 80 días calendarios; y establece como factor de evaluación el plazo de entrega, otorgando 20 puntos al postor que ofreciera un plazo de entrega de 1 a 30 días calendario, mientras que solo otorgaba 10 puntos al postor que ofreciera un plazo de entrega de 31 a 60 días calendario y 05 puntos al postor que ofreciera de 61 hasta 79 días calendario.

Al respecto, las bases estándar de licitación pública para la contratación de bienes, aprobada mediante la Directiva n.º 001-2019-OSCE/CD, modificada con Resolución n.º 112-2022-OSCE/PRE²6, en cuanto al factor de evaluación plazo de entrega señala lo siguiente: "Este factor podrá ser consignado cuando del expediente de contratación se advierta que el plazo establecido para la entrega de los bienes admite reducción, para lo cual deben establecerse rangos razonables para la asignación de puntaje, esto es que no suponga un riesgo de incumplimiento contractual y que represente una mejora al plazo establecido."; sin embargo, de la indagación de mercado que la Entidad realizó y de las tres cotizaciones (Apéndice n.º 13) que obran en el expediente de contratación, ninguna empresa ofreció un plazo de entrega menor a 30 días calendario; por lo que este factor de evaluación solo habría beneficiado a la empresa a la que finalmente se le entregó la buena pro y con quien se perfeccionó el contrato, la que ofreció un plazo de entrega de 30 días. Quedando así, integradas las bases el 16 de agosto de 2022, conforme se observa en el Portal del SEACE (Apéndice n.º 18).

Cabe además precisar que, las bases integradas (Apéndice n.º 24) establecían como mejoras la siguiente:

"MEJORA 3:

La fabricación de la caja compactadora cuenta con la participación de un soldador homologado nivel 6G SMAW_GETAW_FECAW Mínimo: 10 años de experiencia.

20 de julio de 2022.

Formato n.º 6 "Acta de conformidad de proyecto de bases o solicitud de expresión de interes" de fecha 20 de julio de 2022.

Además de señalar la procedencia del bien como "nacional".

Aprobada mediante Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, modificada con Resolución N° 112-2022-OSCE/PRE. Vigente a partir del 15 de junio de 2022.









Acreditación:

Se sustentará con catálogos y fichas técnicas de la unidad ofertada y calificaciones²⁷ documentadas vigentes".

Ahora bien, el Comité de Selección, en el formato n.º 8 "Actos para disponer la convocatoria" de 20 de julio de 2022 (Apéndice n.º 19), por unanimidad acuerda efectuar la convocatoria, así también se aprecia en el Portal del SEACE, en el que figura como fecha de convocatoria el 20 de julio del 2022 (Apéndice n.º 18), la Entidad procede a convocar al procedimiento de selección Licitación Pública n.º 003-2022-MDUA-CS-1, para la adquisición del camión compactador de 15 m³, con un valor estimado de S/ 639 000.00.

Ante la convocatoria del procedimiento de selección 28 n.º 003-2022-MDUA/CS-1, se presentaron 2 ofertas, siendo que, respecto a la oferta presentada por Consorcio EGL Altamira SAC, el Comité de Selección en el "Acta de apertura, evaluación de ofertas y calificación" (Apéndice n.º 20) procede a asignar a la referida empresa el puntaje de 20 puntos por el factor de evaluación de plazo de entrega, puesto que la referida empresa ofrecia cumplir con la entrega del bien en un plazo de 30 días calendario, plazo que, como ya se expuso, no fue establecido objetivamente en las bases, las mismas que quedaron integradas en esos términos.

Así mismo, con respecto a la mejora 3, la empresa Consorcio EGL Altamira SAC oferta como soldador homologado nivel 6G al señor Jorge Luis Mozo Vega y a fin de acreditar su nivel y experiencia, presentó cinco (5) documentos a fin de probar su experiencia (Apéndice n.º 21); así como cinco (5) registros (Apéndice n.º 21), como se muestra a continuación:

CUADRO Nº 03 DOCUMENTOS PRESENTADOS POR EL CONSORCIO EGL ALTAMIRA SAC PARA ACREDITAR LA EXPERIENCIA DE LA PARTICIPACIÓN DE UN SOLDADOR HOMOLOGADO NIVEL 6G SMAW_GETAW_FECAW

INSTITUCION	DOCUMENTO DE ACREDITACIÓN	CARGO	DESDE	HASTA	DIAS
Repro SAC	Constancia de trabajo	Soldador en la fabricación de sistema de tuberías de GLP	02/11/2020	30/01/2021	90
Stork Perú SAC	Certificado de trabajo	Soldador 6G	05/03/2018	15/04/2018	42
Empresa técnica de desalinización de aguas SA – TEDAGUA	Certificado de trabajo	Soldador	01/11/2016	31/12/2017	426
HLC Ingenieria y construcción SAC	Certificado de trabajo	Soldador 6G	22/08/2018	30/09/2018	40
Industria metalmecánica Estrada SAC	Constancia de trabajo	Armador - Soldador en el área de producción	No indica la fecha de inicio	No indica la fecha final	-
		7.5-	70.	Total de días	598
				Total de años	1 año y 233 días (*)

(*) Un año y siete meses aproximadamente

Fuente: Expediente de contratación del Procedimiento de Selección Licitación Pública n.º 03-2022-MDUA/CS-1.

Elaborado por: Comisión de Control.

Así mismo, la referida empresa, presenta como registros de calificación del soldador (Apéndice n.º 21), los siguientes:

- Registro de calificación de habilidad de soldador Welder Performance Qualifications, a nombre de Jorge Luis Mozo Vega.
- Registro de calificación de desempeño de soldador Welder Performance Qualifications,

Certificaciones

Licitación Pública n.º 03-2022-MDUA/CS-1













ilegible

Registro de calificación de soldador (WPQR), a nombre de Jorge Luis Mozo Vega.

 Registro de calificación de soldador operador de soldadura WPQ, a nombre de Jorge Luis Mozo Vega.

 Registro de calificación de soldador y operador de soldadura WPQR, a nombre de Jorge Luis Mozo Vega²⁹; y, el certificado emitido por el Servicio Nacional de Adiestramiento en Trabajo Industrial a nombre de Jorge Luis Mozo Vega, por haber sido calificado como mecánicos de construcciones metálicas, el 23 de julio de 1993.

Como se puede verificar, el Consorcio EGL Altamira SAC no acredita que el profesional que proponía contaba con la experiencia de 10 años y que sea un soldador homologado nivel 6G, tal como se encontraba establecida la mejora; sin embargo, el Comité de Selección en el formato n.º 11 "Acta de apertura, evaluación de las ofertas y calificación: Bienes" (Apéndice n.º 20) le otorga el siguiente puntaje:

CUADRO N.º 04 FACTORES DE EVALUACIÓN OTORGADO RESPECTO AL CONSORCIO EGL ALTAMIRA SAC

Información obto	enida del expediente de contratación		Evalu	ación de la Comisión de Control
Factores de evaluación según las bases integradas	Puntaje / Metodología para su asignación según las bases integradas	Puntaje otorgado por el Comité de Selección (*)	Puntaje según Comisión de Control	Comentarios de la Comisión de Control
A. Precio Evaluación: Se evaluará considerando el precio ofertado por el postor Acreditación: Se acreditará mediante el documento que contiene el precio de la oferta (Anexo N° 6)	La evaluación consistirá en otorgar el máximo puntaje a la oferta de precio más bajo y otorgar a las demás ofertas puntajes inversamente proporcionales a sus respectivos precios, según la siguiente formula: Pi= Om x PMP Oi i = Oferta Pi = Puntaje de la oferta a evaluar Oi = Precio i Om = Precio de la oferta más baja PMP= Puntaje máximo del precio 50 puntos	50 puntos	50 puntos	Fue acreditado con el anexo n.º 6 que contiene el precio de la oferta correspondiendo 50 puntos.
B. Plazo de entrega Evaluación: Se evaluará en función al plazo de entrega ofertado, el cual debe mejorar el plazo de entrega establecido en las Especificaciones Técnicas. Acreditación: Se acreditará mediante la presentación de declaración jurada de plazo de entrega (Anexo N° 4)	De 01 hasta 30 días calendario: 20 puntos De 31 hasta 60 días calendario: 10 puntos De 61 hasta 79 días calendario: 05 puntos	20 puntos	20 puntos	El postor consideró el anexo n.º 04 señalando entregar el bien en treinta (30) días calendario, correspondiendo el puntaje de 20 puntos.
C. Garantía comercial del postor Evaluación: Se evaluará en función al tiempo de parantía comercial ofertada, el cual debe superar el tiempo mínimo de parantía exicido en las reconicas ones Técnicas. Actoditación: Se exicidad an actodiante la presentación de postor.	Más de 12 meses hasta 24 meses: 05 puntos Más de 24 meses hasta 36 meses: 10 puntos	05 puntos	05 puntos	El postor consideró una garantía comercial de trece (13) meses correspondiendo a 5 puntos

25

ASME IX-21



Información obtenida del expediente de contratación Evaluación de la Comisión de Control				
Factores de evaluación según las bases integradas	Puntaje / Metodología para su asignación según las bases integradas	Puntaje otorgado por el Comité de Selección (*)	Puntaje según Comisión de Control	Comentarios de la Comisión de Control
D. Capacitación de personal de la entidad Evaluación: Se evaluará en función al personal propuesto para tal efecto funcionamiento del vehículo y plan de mantenimiento preventivo y correctivo de la unidad". El postor que oferte esta capacitación, se obliga a entregar los certificados o constancias del personal capacitado. Acreditación: Declaración jurada	Más de 4 horas hasta 8 horas: 05 puntos Más de 8 horas hasta 12 horas: 10 puntos	10 puntos	10 puntos	El postor ofreció una capacitación o nueve (9) horas para dos (operadores como minim correspondiendo 10 puntos.
E. Mejoras en las especificaciones técnicas Evaluación: La unidad ofertada cuenta: MEJORA 1: De 231 Cv hasta 284 Cv Mayor a 284 Cv MEJORA 2: De 751 Nm hasta 1100 Nm Mayor a 1100 Nm MEJORA 3: La fabricación de la caja compactadora cuenta con la participación de un soldador Homologado nivel 6G SMAW_GETAW_FECAW Minimo: 10 años de experiencia Acreditación: Se sustentará con catálogos y fichas técnicas de la unidad ofertada y certificaciones documentadas vigentes.	(Máximo 10 puntos) Mejora 1:	04 puntos	00 puntos	De acuerdo a las bases integradas la mejoras en las especificaciona técnicas se debían sustentar con catálogos y fichas técnicas de la unida ofertada y certificaciona documentadas vigentes; al respecto, postor presentó lo siguiente: - Para la mejora 1: Adjuntó a documento, señalando consider 259 CV o 191 KW (indicando en documento que se acredita con ficha técnica de la unidad ofertada al respecto, el comité de selección o le consideró puntaje. - Para la mejora 2: Adjuntó a documento, señalando consider 794 NM (indicando en el documen que se acredita con la ficha técnica de la unidad ofertada); al respecto, comité de selección no le consider puntaje. - Para la mejora 3: Sobre fabricación de la caja compactado cuenta con la participación de la soldador homologado nivel 6 SAMW_GETAW_FECAW mínim 10 años de experiencia. El post adjuntó un documento con descripción de la experiencia labora del señor Jorge Luis Mozo Veg constancias de trabajo, certificado de trabajo y documento con descripción de desempeño soldador"; al respecto, de acuerdo los documentos adjuntos, sacredita su experiencia laboral caproximadamente 1 año con meses, no cumpliendo comeses, no cumpliendo comeses, no cumpliendo comeses.

(**De acuerdo al Formato n.º 11 "Acta de apertura, evaluación de las ofertas y calificación: bienes (para procedimientos cuya presentación de ofertas se realiza en acto privado).

Fuente: Expediente de contratación del Procedimiento de Selección Licitación Pública n.º 03-2022-MDUA/CS-1.

Elaborado por: Comisión de Control.



Como se puede evidenciar, el contratista no acreditó que el soldador que ofertaba, el señor Jorge Luis Mozo Vega, cumpliera con ser un soldador homologado con el nivel 6G SAMW_GETAW_FECAW con una experiencia mínima de diez (10) años; sin embargo, pese a ello, el Comité de Selección conformado por Wilber Rafael Suarez Villarroel, David Romero Romani y Michael Santiago Vargas Oriundo, procedieron a otorgarle cuatro (4) puntos al factor de evaluación "A las mejoras a las especificaciones técnicas", lo que se confirma con el escrito n.º 02-2023-DRR/ES MIEMBRO DE COMITÉ DE SELECCIÓN recibido el 21 de agosto de 2023 (Apéndice n.º 23), presentado por David Romero Romani, en el cual indica "(...) el postor acredito una mejora, la mejora 03 en la cual esta adjunta la homologación del soldador y su respectiva experiencia en la descripción del curriculum vitae, por ello fue acreedor de los 04 puntos (...)". De igual forma, con el escrito n.º 02-2023-MSVO/ EX JEFE DE ABASTECIMIENTO de 25 de agosto de 2023, presentado por Michael Santiago Vargas Oriundo, en el cual indica "(...) el postor acredito una mejora, la mejora 03 en la cual esta adjunta la homologación del soldador y su respectiva experiencia en la descripción del curriculum vitae, por ello fue acreedor de los 04 puntos (...)". (Apéndice n.º 22). Todo ello conllevaría a que el postor ganador Consorcio EGL Altamira SAC en el momento de fabricar la caja compactadora no cuente con la participación de un soldador homologado nivel 6G SAMW_GETAW_FECAW y no se obtenga trabajos realizados por un soldador del referido nivel, situación que se detallará más adelante.

Seguidamente, el Comité de Selección del procedimiento de selección Licitación Pública n.º 03-2022-MDUA/CS-01, con el "Acta de otorgamiento de la buena pro" de 31 de agosto de 2022³⁰ (Apéndice n.º 9), otorgó la buena pro a la empresa: Consorcio EGL Altamira S.A.C.; para efecto de lo cual en el formato n.º 11 "Acta de apertura, evaluación de ofertas y calificación" (Apéndice n.º 20) le asigna 89 puntos del total de 100 (entre ellos: 20 puntos por el plazo de entrega de 30 días y 4 puntos por la mejora de comprometerse a fabricar la caja compactadora con la participación de un soldador homologado 6G ³¹).

Ahora bien, de la revisión de la oferta presentada por Consorcio EGL Altamira SAC (Apéndice n.º 21), el Informe técnico (Apéndice n.º 11), señala:

"(...)5.16 De la revisión a la oferta de Consorcio EGL Altamira S.A.C. se observa, en el folio 26, el documento "Plano de presentación de compactadora HINO GH5 JM7A", suscrito por la representante legal de la Contratista, en este documento, respecto a la densidad promedio de los residuos sólidos y de la capacidad de carga de basura compactada, se señala lo siguiente:

"VOLUMEN МЗ 15.00 Densidad promedio 500 ka/m3 Peso de carga 7 500 kg Peso del chasis 6 435 kq Peso de la compactadora: 5 350 kg Relación de compactación 3 a1" (El resaltado en negrita es nuestro).

Es decir, la empresa Consorcio EGL Altamira S.A.C. en su oferta señaló que la caja compactadora que ofrecía tendría un peso de 5 350 kg, muy diferente a los 5760 kg +/- 3 %32 que la Entidad requirió como especificación técnica obligatoria en las bases administrativas integradas del procedimiento de selección (...)*.









Por error material se consigna en el formato n.º 22 el nombre del postor no admitido Ampuero Ingenieros Contratistas S.A.

Al respecto, el acta de calificación y evaluación de ofertas del procedimiento de selección no detalla que mejoras son las que la Contratista habria acreditado y por la que se le habria otorgado puntaje; no obstante, de las respuestas a los requerimientos de información a los miembros del comité de selección, estos refieren que el puntaje que se le otorgó al Contratista deviene de la mejora 3.

Se debe entender este peso como el rango entre 5 587.2 kg y 5932.8 kg.



Al respecto, se observa que, pese a que, en las especificaciones técnicas en las bases integradas (Apéndice n.º 24) respecto al peso de la caja compactadora, se exigía 5 760 kg +/-3%, el Consorcio EGL Altamira SAC oferta una de peso 5 350 kg, así se observa del folio 26 (Apéndice n.º 21) de su oferta, pese a ello el Comité de Selección procede a evaluar su oferta otorgándole 89 puntos, conforme se aprecia en el formato n.º 11 "Acta de apertura, evaluación de las ofertas y calificación: bienes" (Apéndice n.º 20).

Seguidamente a ello, se procede a perfeccionar el contrato n.º 248-2022-MDUA-LC/AM de 26 de setiembre de 2022 (Apéndice n.º 10) entre la Entidad representada por el Administrador Municipal, Francisco Sosa Palomino y el Consorcio EGL Altamira, representado por su Gerente General Gladys Laura Altamirano Salazar.

Ahora bien, con el perfeccionamiento del contrato n.º 248-2022-MDUA-LC/AM de 26 de setiembre de 2022 (Apéndice n.º 10), el contratista se compromete a la entrega de un camión compactador de basura que cumpla - entre otras - con las siguientes características técnicas:

"Características del camión

Marca HINO - modelo GH 1826

Potencia minima

259 CV o 191 Kw

Torque mínimo

794 Nm / 1 500 rpm

(...)

Peso bruto vehicular minimo

17 800 kg

(...)

Neumáticos

(...) Cantidad

6 + 1 rueda de repuesto

(...)

Especificaciones técnicas para caja compactadora de 15 m³

(...)

Capacidad de carga

15 m3

(...)

Peso compactadora (carrocería)

5 760 kg +/- 3%

Procedencia

Nacional

(...)

Relación de compactación

3:1 aprox. (dependiendo del tipo de basura)

(...) Pintura

Decapado mediante arenado comercial (norma PSC- SP10), base 02 capas de pintura epóxica, acabado: 02 capas de

pintura esmalte sintético tipo gloss. Color según indicación del cliente (no

incluye logotipo)

(...) Pintura

La preparación de la carrocería es con arenado comercial en las zonas metálicas, con dos manos de base

anticorrosiva, dos manos de pintura de acabado en esmalte sintético tipo gloss de alta calidad. Los colores y logos según

indicaciones de la entidad.

6. OTRAS CONSIDERACIONES PARA LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

6.1 Otras obligaciones

6.1.1 Otras obligaciones del proveedor



Pág. 22 de 72





El Proveedor deberá entregar los bienes, en cumplimiento de las especificaciones técnicas productos de buena calidad y garantía. En caso de presentarse observaciones durante la recepción y/o conformidad el contratista deberá subsanar o reponer el producto, libre de todo costo

(...)

Subcontratación

La subcontratación en la presente contratación, estará prohibida.

(...)

6.4.1 Área que recepcionara y brindara la conformidad

(...)

La verificación del cumplimiento de las especificaciones técnicas estará a cargo del experto independiente (ingeniero mecánico), el cual presentará un informe de funcionabilidad del bien.

(...)

6.4.2 Pruebas o ensayos para la conformidad de los bienes

Estará a cargo del Residente y Supervisor de obra, para lo cual el contratista debe entregar los bienes cumpliendo estrictamente las especificaciones técnicas.

(...)". (El resaltado en negrita es nuestro).

 Del cumplimiento de las especificaciones técnicas en la recepción y otorgamiento de conformidad del camión compactador de basura

Previamente, es necesario precisar que, para efectos de la recepción, las bases integradas (Apéndice n.º 24) establecían lo siguiente:

"CAPITULO III REQUERIMIENTO.

(...

6. Otras consideraciones para la ejecución de la prestación

(...

6.4 Conformidad de los bienes.

6.4.1 Área que recepcionará y brindará la conformidad

La conformidad de recepción del bien estará a cargo del área usuaria (Residente y Supervisor), visto bueno del jefe de almacén.

La verificación del cumplimiento de las especificaciones técnicas estará a cargo del experto independiente (ingeniero mecánico) el cual presentará un informe de funcionabilidad del bien. (...)"

Perfeccionado el contrato n.º 248-2022-MDUA-LC/AM (Apéndice n.º 10) entre la Entidad y el Consorcio EGL Altamira SAC, en la cláusula quinta se establece como plazo de ejecución del contrato 30 días calendario, que se computaría desde el día siguiente de la suscripción del contrato, que fue el 26 de setiembre de 2022, así en fecha 20 de octubre de 2022, de acuerdo a la Guía de Remisión Remitente n.º 001-00045 (Apéndice n.º 25), el contratista entregó un camión compactador de 15 m³, Guía de Remisión que fue suscrita por el Residente de Obra David Romero Romani, el Jefe de Supervisión y Liquidación de Proyectos Yohan Hurtado Rivera³³ y por la responsable de almacén Jhoselyn Baustista Cisneros, con la identificación que se detalla en el cuadro siguiente:

CUADRO Nº 05 DESCRIPCIÓN DEL CAMIÓN COMPACTADOR

Descripción	Guía de remisión remitente 001 – n° 000045
Marca	Hino

³³ Quien además se desempeñaba como Inspector del Proyecto, de acuerdo al Memorando n.º 075-2022-MDUA/AM de 19 de julio de 2022.









Modelo	GH	
Año de modelo	2023	
Categoría	N3	
N° S. Motor	J08E - WB13838	
N° S. Chasis	JHDGH8JM7PXX11832	
Cilindrada	7,684 cc	
Combustible	Diesel	
N° asientos	03	
N° ejes	02	

Fuente: Guia de remisión - remitente 001 n.º 00045

Elaborado por: Comisión de control

Seguidamente, mediante el "Acta de entrega y recepción de camión compactador" de 20 de octubre de 2022, (Apéndice n.º 26) se consigna que los representantes del Comité de Recepción designados mediante Resolución Administrativa n.º 196-MDUA/AM (Apéndice n.º 27): "se reunieron en la Municipalidad Distrital de Unión Ashaninka (...) los representantes del comité de recepción designado mediante la Resolución Administrativa n.º 196-MDUA/AM y el residente e inspector del proyecto:

ITE M	DETALLE	NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	FUNCION	
1	Presidente	Abg. Wilber Rafael Suarez Villarroel	Coordinador de la Oficina de Servicios Municipales	Coordinador	
2	Primer miembro	Ing. Lino Pavel Rojas Zea	Especialista	Especialista	
3	Segundo miembro	Ing. Enver Yenan Mansilla Gálvez	Jefe de la Oficina de Desarrollo Económico y Gestión Ambiental	Jefe	

Adquirido mediante el procedimiento de selección (...) y remitir el cumplimiento de las especificaciones técnicas según contrato de proceso n.º 248-2022-MDUA-LC/AM, el cual consta de los siguientes unidades y especificaciones técnicas se pueden encontrar en el informe técnico (...) Luego de la verificación técnica presentada al momento de su oferta y constatado con los requerimientos del Área Usuaria, para el caso CAMION COMPACTADOR, entregado a la Municipalidad Distrital Unión Asháninka, CUMPLE con las características técnicas de lo ofertado por lo que las partes proceden a firmar la presente ACTA DE ENTREGA Y RECEPCIÓN DE CAMION BARANDA, en señal de CONFORMIDAD (...)" (Resaltado en negrita y subrayado nuestros).

Cabe precisar en este extremo, que mediante Resolución Administrativa n.º 196-2022-MDUA/AM (Apéndice n.º 27) no se designa al Ing. Enver Yenan Mansilla Gálvez como miembro del Comité de Recepción Permanente en el proyecto "Adquisición del camión compactador, camión baranda y otros, para la prestación del servicio de recolección y transporte de residuos sólidos en el distrito de Unión Ashaninla – La Convención – Cusco", puesto que, esta resolución resuelve lo siguiente:

"(...) ARTICULO PRIMERO. – CONFORMAR la Comisión de recepción permanente en el proyecto: "Adquisición del camión compactador, camión baranda y otros, para la prestación del servicio de recolección y transporte de residuos sólidos en el distrito de Unión Ashaninka – La Convención – Cusco" quedando integrado por los siguientes miembros:

DETALLE	RESPONSABLE	DEPEDENCIA	
Presidente	Abg. Wilber Rafael Suarez Villarroel	Coordinador Servicios Municipales	
Primer miembro	Ing. Lino Pavel Rojas Zea	Especialista	









Segundo mie	mbro Jhoselyn Cisneros	Bautista 4	Responsable Patrimonio	de	Almacén	y
-------------	---------------------------	---------------	---------------------------	----	---------	---

Así, los integrantes del comité de recepción³⁵: Wilber Rafael Suarez Villarroel, Lino Pavel Rojas Zea con la participación de Enver Yenan Mansilla Gálvez, con el visto bueno del Residente de Obra, David Romero Romaní y del Jefe de Supervisión y Liquidación de Inversiones, Yohan Hurtado Rivera³⁶, en cuanto a las siguientes especificaciones técnicas, señalaron lo siguiente:

A. ESPECIFICACIONE	S TECNICAS PARA CAJA C	OMPACTADORA DE 15 M3	B. CUMPLIMIENTO	
SOLICITADO		OFERTADO		
DESCRIPCION	ESPECIFICACION			
Peso compactadora (Carrocería)	5760kg +/- 3%	5760kg +/- 3%	CUMPLE SFT	
()				
Pintura	Decapado mediante arenado comercial (norma PSC-SP10) Base: 02 capas de pintura epóxico. Acabado: 02 capas de pintura esmalte sintético tipo gloss.		CUMPLE SVV	
()				
Pintura		Pintura		
La preparación de la carrocería es con arenado comercial en las zonas metálicas, con dos manos de base anticorrosiva, dos manos de pintura de acabado en esmalte sintético tipo gloss de alta calidad ()		La preparación de la carrocería es con arenado comercial en las zonas metálicas, con dos manos de pintura de acabado en esmalte sintético tipo gloss de alta calidad ()	Cumple SVV	
Capacitación		Capacitación		



³⁴ Cabe señalar que el segundo miembro de la Comisión de Recepción Permanente del referido proyecto no participó en la elaboración y suscripción del acta de entrega y recepción del camión compactador.

Comité según Acta del 20 de octubre de 2022 y Comisión según Resolución Administrativa n.º 196-2022-MDUA/AM.

²⁶ Quien además se desempeñaba como Inspector de Obra, en mérito al Memorándum n.º 075-2022-MDUA/AM de 19 de julio de 2022.



Se capacitará a dos (02) operadores como mínimo por un total de cuatro (04) horas sobre funcionamiento del vehículo y el plan de mantenimiento preventivo y correctivo de la unidad, sistema de carga y descarga, sistema hidráulico, seguridad los cuales serán designados por el área usuaria el desarrollo de la capacitación se realizará en las instalaciones de la entidad previa coordinación con el área usuaria (deberá adjuntarse una declaración jurada, así mismo deberá adjuntarse a la oferta, declaración jurada del personal propuesto para dicho fin.

Se capacitará a dos (02) operadores como minimo por un total de nueve (09) horas sobre funcionamiento de vehículo v el plan de mantenimiento preventivo y correctivo de la unidad, sistema de carga y descarga. sistema hidraulico, seguridad los cuales serán designado por el área usuaria el desarrollo de la capacitación se realizará en las instalaciones de la entidad previa coordinación con el área usuaria. LA CAPACITACION ESTARA A CARGO DEL ING. MECANICO REMUZGO PANDUR **GUSTAVO** ALBERTO CIP 165461.

CUMPLE



Respecto a la siglas SFT y SVV, de conformidad a la carta n.º 001-2023/WRSV de 17 de junio de 2023 de Wilber Rafael Suarez Villarroel, (Apéndice n.º 28), carta n.º 010-2023-AYACUCHO/DRR de 07 de junio de 2023 de David Romero Romani (Apéndice n.º 29) y carta n.º 001-2023/LPRZ de 08 de junio de 2023 de Lino Pavel Rojas Zea (Apéndice n.º 30), ante el requerimiento formulado por el Órgano de Control Institucional³⁷, las siglas SFT y SVV, corresponden a "según ficha técnica" y "según verificación visual", respectivamente.

Ahora bien, respecto a las referidas especificaciones técnicas los miembros de la comisión38 de recepción afirman que estas se cumplen; sin embargo, de acuerdo al Informe técnico (Apéndice n.º 11), que además consideró las bases integradas y la oferta presentada por el Consorcio EGL Altamira SAC, respecto al peso compactadora (carrocería) señala lo siguiente:

"5.18 (...) de la información proporcionada a la comisión de control por la empresa que otorgó el certificado de conformidad de montaje39 se observa que para el camión compactador de basura de placa EAI-333 recibido por la Entidad; esta indica que el peso neto (peso del camión chasis más el peso de la caja compactadora) es de 11 371 y que según plano adjunto el peso de la caja compactadora es de 5 350 kg, muy diferente al rango solicitado por el área usuaria de 5 760 kg +-3% (5 587.2 kg a 5 932.8 kg); dicho incumplimiento a lo requerido por el área usuaria no fue advertido por los servidores públicos que otorgaron la conformidad de este bien.

Cabe destacar, que en la indagación de mercado ninguna empresa cotizó un camión compactador de basura con caja compactadora de peso: 5 760 kg +-3% (5 587.2 kg a 5 932.8 kg)".

Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de La Convención, a través del oficio n.º 250-2023-OCI-MPLC-GA, 249-2023-OCI-MPLC-GA, 251-2023-OCI-MPLC-GA, respectivamente.

- Comité según Acta de entrega y recepción de camión compactador de 20 de octubre de 2022.
- Según carta Nº 015-2023-MBR S.A.C. de 21 de agosto de 2023, de la empresa Certificación Automotriz MBR S.A.C. en respuesta al requerimiento de información con oficio n.º 028-2023-OCI/0388-SCE.1 en el que indica que por error material se consignó la carga útil de 12.2 to para el vehículo en cuestión.





Como se advierte, el camión compactador de basura entregado por el contratista y recibido por la Entidad, tiene como peso neto (peso del camión chasis más el peso de la caja compactadora) 11 371 kg, de acuerdo a lo señalado por la empresa Certificación Automotriz MBR S.A.C en la Carta N° 015-2023-MBR S.A.C. de 21 de agosto de 2023, (Apéndice n.º 31) empresa que otorgó la conformidad del montaje del camión compactador de basura⁴⁰; y, que de acuerdo al plano adjunto el peso de la caja compactadora es de 5 350 kg, (Apéndice n.º 31), muy diferente al rango solicitado por el área usuaria de 5 760 kg +-3% (5 587.2 kg a 5 932.8 kg); no obstante, los miembros de la comisión de recepción indicaron que "Sí cumple según ficha técnica", pese a que, de acuerdo a la oferta presentada por Consorcio EGL Altamira SAC, en el folio 26 obra el plano donde se indica que el peso de la compactadora es de 5 350 kg.

En cuanto a la pintura del interior de la caja compactadora de 15 m3

Del mismo modo, en cuanto a las especificaciones técnicas respecto a la pintura para la caja compactadora de 15 m³, las bases administrativas integradas⁴¹ (Apéndice n.º 24) y la oferta del contratista (Apéndice n.º 21) señalaron: que esta debía contar con arenado comercial (norma PSC SP10), con una base de 02 capas de pintura epóxica, con un acabado de 02 capas de pintura esmalte sintético tipo gloss; y, cuya preparación de la carrocería seria con arenado comercial en las zonas metálicas con dos manos de base anticorrosiva, dos manos de pintura de acabado en esmalte sintético tipo gloss de alta calidad, además de los colores y logos, según la indicación de la Entidad.

Al respecto, el Informe técnico (Apéndice n.º 11) señala que:

*5.19 (...) se estableció como especificación técnica obligatoria el que la pintura de la carroceria de la caja compactadora de basura sea con arenado comercial, de acuerdo a la norma SP10, con dos manos de base anticorrosiva tipo epóxica y dos manos de pintura de acabado con esmalte sintético tipo gloss de alta calidad (...) las bases administrativas del procedimiento de selección y los documentos contractuales señalaron especificaciones técnicas de cumplimiento obligatorio para la preparación superficial de la caja compactadora sujetas al estándar internacional SSPC, en específico se señaló en los documentos contractuales que se realizaría un arenado comercial de acuerdo a la norma PSC-SP10; no obstante el arenado comercial se sujeta a la norma PSC-SP6; y ante esta incongruencia en las bases lo mínimo que la Contratista debió de realizar es el arenado comercial sujeto a la norma PSC-SP6. Asimismo, se estableció en los documentos contractuales que luego de realizar esta preparación superficial se debia colocar dos capas de pintura de base anticorrosiva epoxica, y finalmente dos capas de pintura de acabado de esmalte sintético de tipo gloss".

En relación a ello, el especialista en ingeniería mecánica de la Comisión de Control, considerando la verificación física que realizó en el camión compactador de basura de placa EAI 333, que consta en el Acta de Inspección Física de 17 de abril de 2023⁴² (Apéndice n.º 11), en el Informe técnico (Apéndice n.º 11) expone diversas imágenes con las cuales se evidencia la pintura de la caja compactadora, las mismas que se pueden apreciar en el referido informe; y respecto de ella, señala que:

"5.19 (...) respecto a la preparación superficial y pintura al interior de la caja compactadora se observa lo siguiente:



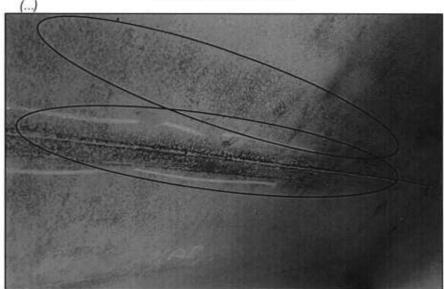
De acuerdo a la plataforma del SEACE.



⁴² Adjunta al informe técnico n.º 001-2023-CGR/OCI MP LA CONVENCION-SCEHP-CECE de 30 de octubre de 2023, que obra en el apéndice n.º 11.



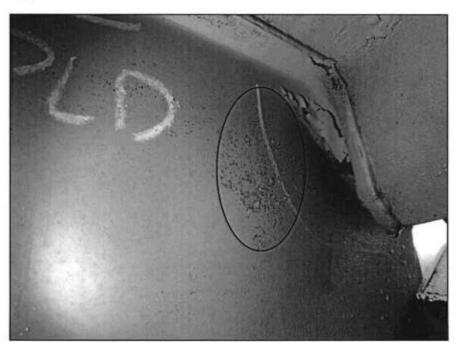
Imágenes n.ºs 15 al 28 Defectos en la pintura al interior de la caja compactadora del camión compactador de basura de placa EAI-333



Fuente: Fotografia tomada en la inspección de 17 de abril de 2023.

Detalle: En circulos y elipses, corrosión generalizada al interior de la caja compactadora de basura, especificamente en el techo de la caja.

(...)



Fuente: Fotografia tomada en la inspección de 17 de abril de 2023.

Detalle: En círculos y elipses, corrosión generalizada al interior de la caja compactadora de basura, específicamente en la pared lateral derecha de la caja debido a descascaramiento de la pintura base por ausencia o inadecuada preparación superficial.

(...)

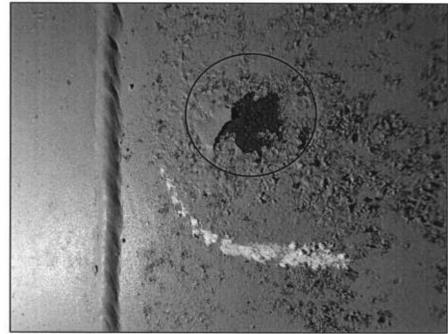












Fuente: Fotografia tomada en la inspección de 17 de abril de 2023.

Detalle: En circulo, corrosión generalizada al interior de la caja compactadora de basura, especificamente en la pared lateral derecha de la caja debido a descascaramiento de la pintura base por ausencia o inadecuada preparación superficial.

De las imágenes precedentes se observa que en el interior de la caja compactadora del camión compactador de basura recibido por la Entidad no se realizó pintado de acabado solo se observa una pintura de base; también, se nota una excesiva corrosión, así como, se observa el descascaramiento o desprendimiento de la pintura de base; esto ocurrió por la ausencia o deficiente preparación superficial⁴³ al interior de la caja compactadora; es decir, no se realizó al interior de la caja compactadora ningún tipo de arenado (ni arenado comercial de acuerdo al estándar SP6, mucho menos arenado de acuerdo al estándar SP10) y tampoco se puso dos capas de pintura de acabado de esmalte sintético tipo gloss; lo cual no solo contraviene los documentos contractuales, sino también ocasionó corrosión generalizada al interior de la caja compactadora, disminuyendo la capacidad estructural de esta, su vida útil y afectando la seguridad de los usuarios de este vehículo. (...)"

De ello se evidencia que, el camión compactador de basura entregado por el contratista Consorcio EGL Altamira SAC a la Entidad no cumplía con las dos capas de pintura de acabado de esmalte sintético tipo gloss; y, pese a que tampoco se habría realizado al interior de la caja compactadora ningún tipo de arenado, la Entidad procede a otorgar la conformidad por el camión compactador de 15 m³, adquirido al Consorcio EGL Altamira SAC.

En cuanto a la capacitación ofertada por el contratista

Ahora bien, en cuanto a la capacitación ofertada por Consorcio EGL Altamira SAC, en el "Acta de entrega y recepción de camión compactador" (Apéndice n.º 26) los miembros del comité de recepción, señalan que Consorcio EGL Altamira SAC cumple con la capacitación.







[&]quot;Los recubrimientos en general fallan en proporción directa a su falta de adherencia. Hay muchas causas y factores diferentes que contribuyen a un fallo relacionado con la adherencia de un revestimiento. Pero estos suelen ser los más habituales: La inadecuada preparación de la superficie y la presencia de contaminantes en la superficie", información tomada de la pagina web <a href="https://infocorrosion.com/index.php/infocorrosion.vip/infoc



Con respecto a la capacitación, el contratista a través de su Gerente General, Gladys Laura Altamirano Salazar, con la carta n.º 00194-CEGLA-2023 (Apéndice n.º 32), "adjunta formato con las imágenes de capacitación realizado por parte del especialista, los días 20 y 21 de octubre del 2022, en el frontis de la Municipalidad". En el referido formato, se aprecian siete vistas fotográficas, y un cuadro en el cual se consigna los nombres: Luque Lozano Isai – cargo conductor - DNI 44982549; Amao Docoy Romulo – cargo conductor – DNI 26289332, como participantes.

En relación a ello, ante el requerimiento de la Comisión de Control⁴⁴ dirigido al profesional propuesto para la capacitación: Gustavo Alberto Remuzgo Panduro⁴⁵, este emite su respuesta contenida en el informe remitido a través de correo electrónico de fecha 21 de agosto de 2023 (Apéndice n.º 33), en el cual manifiesta que "1. Mi persona no tiene ningún vínculo laboral o profesional con el Consorcio EGL Altamira SAC. 2. No estuve, ni estoy a cargo de la capacitación indicada a la Municipalidad Distrital de Unión Ashaninka según lo indicado en el documento de la referencia. 3. En consecuencia, mi persona no brindó dicha capacitación indicada, asimismo cabe precisar que nunca he estado en las instalaciones de la Municipalidad Distrital de Unión Ashaninka y por supuesto que mi persona no está en las imágenes adjuntas en el documento de la referencia (...)". (Resaltado en negrita nuestros)

Por lo tanto, la empresa Consorcio EGL Altamira SAC no cumplió con su obligación de brindar la capacitación a dos (2) operadores como mínimo por un total de nueve horas, a través del Ing. Mecánico: Remuzgo Panduro Gustavo Alberto; y, pese a ello, los miembros del Comité de Recepción del bien: Wilber Rafael Suarez Villarroel, Lino Pavel Rojas Zea con la participación de Enver Yenan Mansilla Galvez, con el visto bueno del Residente de Obra, David Romero Romani y del Jefe de Supervisión y Liquidación de Inversiones⁴⁶, Yohan Hurtado Rivera, afirmaron que el contratista "Cumple" con la capacitación.

En cuanto a la carga útil real del camión compactador

Ahora bien, considerando la oferta de Consorcio EGL Altamira SAC en cuanto a la carga útil real del camión compactador de basura, se tiene que de acuerdo a la tarjeta de propiedad⁴⁷ (Apéndice n.º 34) el camión compactador de basura de placa EAI 333 tendría una carga útil de 12 200 kg. Respecto a este dato el especialista de la Comisión de Control, en el Informe técnico (Apéndice n.º 11), señala que:

"5.23 (...) este valor consignado en este documento resulta irreal; dado que, esta carga útil (12 200 kg) es la del camión chasis sin considerar el peso de la caja compactadora que se instaló sobre el camión chasis. Por ello, a fin de conocer la carga útil real de este camión compactador de basura, que es el máximo peso de basura compactada que podría transportar dicho vehículo, se requirió información a la empresa que otorgó el certificado de conformidad de montaje⁴⁸ que indica que el peso neto (peso del camión chasis más el peso de la caja compactadora) es de 11 371 kg y que este vehículo tiene una carga útil de 6 429 kg.

En ese sentido, de la revisión a la oferta de la Contratista, que forman parte de los documentos contractuales a cumplir, se observa que se señaló:

Requerimiento de información formulado con el Oficio n.º 035-2023-OCI/0388-SCE.1.

Profesional ofertado por el contratista para que realice la capacitación.

Quien se desempeñaba como Inspector de Proyecto a mérito del Memorándum n.º 075-2022-MDUA/AM de 19 de julio de 2022.

- 47 De acuerdo al informe técnico n.º 001-2023-CGR/OCI MP LA CONVENCION-SCEHPI-CECE y que, además, en la Tarjeta de Identificación Vehicular Electrónica se aprecía el dato de la carga útil de 12.200
- Según carta N° 015-2023-MBR S.A.C. de 21 de agosto de 2023, de la empresa Certificación Automotriz MBR S.A.C. en respuesta al requerimiento de información con oficio n.º 028-2023-OCI/0388-SCE.1 en el que indica que por error material se consignó la carga útil de 12.2 tri para el vehículo en cuestión.





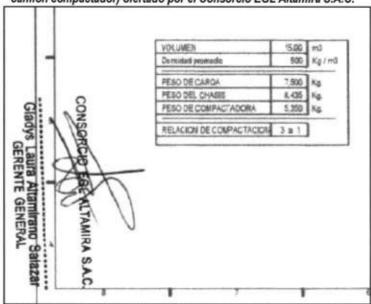








Imagen n.º 52 Peso de carga (máximo peso de basura compactada o carga útil del camión compactador) ofertado por el Consorcio EGL Altamira S.A.C.



Fuente: Oferta de Consorcio EGL Altamira S.A.C. folio 26, documento "Plano de presentación de compactadora HINO GH5 JM7A*

Como se observa, la Contratista en su oferta indicó que el peso de la carga; es decir, el máximo peso de la basura compactada que podría transportar el camión compactador de basura que ofrecian, seria de 7 500 kg para los 15 m3; cabe destacar, que la contratista consideró una relación de compactación de 3 a 1 y una densidad de basura compactada de 500 kg/m³, esta densidad, como ya se expuso anteriormente, no corresponde a la densidad de basura compactada del distrito de Unión Ashaninka y compactación de 3 a 1.

No obstante, de la información recabada a la empresa que otorgó el certificado de conformidad de montaje49 se observa que el camión compactador de basura de placa EAI-333, entregado por la Contratista y recibido por la Entidad tiene una carga útil de solo 6 429 kg muy por debajo de los 7 500 kg, que la Contratista ofertó a la Entidad. (...)"

De lo expuesto, se tiene que el camión compactador de basura ofertado por Consorcio EGL Altamira SAC tenía una carga útil de 7 500 kg; sin embargo, entregó a la Entidad un camión compactador de basura que tiene una carga útil de 6 429 kg, lo que se evidencia del Certificado de conformidad de montaje y de la información recabada de la empresa Certificación Automotriz MBR S.A.C. (Apéndice n.º 31), pese a ello los miembros del Comité de Recepción del bien con el visto bueno del Residente de Obra y del Jefe de Supervisión y Liquidación de Inversiones50, no observaron esta situación.

Ahora bien, este incumplimiento, de acuerdo al Informe técnico (Apéndice n.º 11) genera dos escenarios perjudiciales para la Entidad:

*5.24 (...)









Según carta Nº 015-2023-MBR S.A.C. de 21 de agosto de 2023, de la empresa Certificación Automotriz MBR S.A.C. en respuesta al requerimiento de información con oficio n.º 028-2023-OCI/0388-SCE.1 en el que indica que por error material se consignó la carga útil de 12.2 tn para el vehículo en cuestión.

Quien a su vez se desempeñaba como Inspector de Obra en merito a Memorándum n.º 075-2022-MDUA/AM de 19 de julio de 2022.



Primer escenario: que el camión compactador de basura recolecte, compacte y transporte como máximo, 6 429 kg de basura, que es la carga útil que el chasis de marca HINO puede soportar, y no los 7 500 kg que la Contratista ofertó, con el consecuente aumento en los viajes para así poder atender la demanda.

Segundo escenario: que el camión compactador se cargue con los 7 500 kg de basura compactada, cumpliendo así lo ofrecido por la Contratista, ocasionando una sobre carga de más de 1 000 kg en el chasis del camión; con el consecuente riesgo de falla estructural, deterioro prematuro del vehículo y el riesgo a la seguridad de las personas alrededor del vehículo por accidentes.

Además, conociendo que el peso de basura compactada que corresponde a 15 m³ de basura compactada con relación de compactación de 3 a 1 y densidad de 216.64 kg/m³ de basura suelta en el distrito de Unión Ashaninka es de 9 748.8 kg⁵¹ también se observa que la carga útil del camión compactador de basura de solo 6 429 kg, resulta muy inferior a este peso.

De igual forma, esta deficiencia ocasiona dos escenarios perjudiciales para la Entidad:

Primer escenario: que el camión compactador de basura recolecte, compacte y transporte solo, como máximo, los 6 429 kg de basura, que es la carga útil que el chasis de marca HINO puede soportar, con el consecuente aumento en los viajes para así poder atender la demanda; así como, el sinceramiento de la capacidad de volumen real de 9.891 m³, que es el volumen real para basura compactada con relación de compactación de 3 a 1, con densidad de 216.64 kg/m³ y una carga útil de 6 429 kg; muy por debajo de los 15 m³ solicitados.

Segundo escenario: que el camión compactador se cargue con los 9 748.8 kg de basura compactada, cumpliendo así lo ofrecido por la Contratista, ocasionando una sobre carga de más de 3 000 kg en el chasis del camión; con el consecuente riesgo de falla estructural, deterioro del vehículo y el riesgo a la seguridad de las personas alrededor del vehículo por accidentes."

Concluyéndose, que en ambos escenarios el camión compactador de basura no cumple con la finalidad pública para la cual fue adquirida; ya que el camión compactador de basura solo puede recolectar, compactar y transportar 6 429 kg de basura y no los 9 748.8 kg de basura compactada que corresponden a un camión compactador de basura de 15 m³, con relación de compactación de 3 a 1 y densidad de basura suelta de 216.64 kg/m³.

Como se puede evidenciar, pese a tales incumplimientos contractuales del camión compactador entregado por Consorcio EGL Altamira SAC a la Entidad, se procedió a emitir el "Acta de entrega y recepción de camión compactador" (Apéndice n.º 26) a través del cual los integrantes del Comité de Recepción: Wilber Rafael Suarez Villarroel, Lino Pavel Rojas Zea con la participación de Enver Yenan Mansilla Gálvez, con el visto bueno del Residente de Obra, David Romero Romani y del jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Inversiones, Yohan Hurtado Rivera⁵² proceden a afirmar que el camión compactador cumple con las especificaciones técnicas, para luego proseguir con el trámite del otorgamiento de la respectiva conformidad.

En relación a ello, cabe precisar que de acuerdo a las bases integradas (Apéndice n.º 24), la verificación del cumplimiento de las especificaciones técnicas, estaría a cargo del experto

T







Calculada en el numeral 5.8 de este informe técnico: Se tiene que para una densidad de basura suelta de 216.64 kg/m3, que es la que indica el estudio de caracterización de residuos sólidos de 2019 que la Entidad refiere en el Expediente Técnico del Proyecto, y una capacidad de carga de volumen de 15 m3 de basura compactada con una relación de compactación de 3 a 1, se tiene que:

Densidad de la basura suelta = 216.64 kg/m3

La densidad de la basura compactada es igual a la densidad de basura suelta por la relación de compactación de la caja compactadora de basura:

Densidad de la basura compactada = 3 * 216.64 kg/m3 = 649.92 kg/m3

Entonces para 15 m3 de capacidad de volumen de basura compactada, se tiene un peso de la basura compactada de: Peso de la basura compactada = (15 m3) * (649.92 kg/m3) = 9 748.8 kg.

Quien, además, se desempeñaba como Inspector del Proyecto, a mérito del Memorándúm n.º 075-2022-MDUA/AM de 19 de julio de 2022.



independiente (ingeniero mecánico) el cual tenía que presentar un informe de funcionabilidad del bien.

Sin embargo, en el expediente de contratación y antecedentes del pago, no se aprecia la emisión del informe de funcionabilidad del bien, ni que el experto independiente (ingeniero mecánico) haya verificado el cumplimiento de las especificaciones técnicas, lo que se confirma con el oficio n.º 010-2023-MDUA/ADM/CLP con el cual el Administrador de la Oficina de Administración y Finanzas de la Municipalidad Distrital de Unión Ashaninka, (Apéndice n.º 35) remite el Informe n.º 166-2023-MDUA/UA-PYJO (Apéndice n.º 35), emitido por el jefe de la Unidad de Abastecimiento, Jhonny Omar Palomino Yarihuaman de la Entidad, quien manifiesta que para efecto del procedimiento de selección Licitación Pública 03-2022-MDUA-CS-1 no se contrató algún experto independiente el 2022; del mismo modo, con el oficio n.º 212-2023-MDUA/A (Apéndice n.º 36), se remite como informe de funcionabilidad del bien, copia del Informe n.º 24-2022-MDUA-OSML/DRR/R (Apéndice n.º 36), del 28 de octubre de 2022, emitido por el señor David Romero Romani, Residente del proyecto, al cual se adjunta copia del "Acta de entrega y recepción del camión compactador" de fecha 20 de octubre del 2022 (Apéndice n.º 26).

Como se puede observar, no se tiene el informe de funcionabilidad del bien, sobre la verificación del cumplimiento de las especificaciones técnicas, a cargo del experto independiente (ingeniero mecánico); sin embargo, pese a que no se habria contado con este informe, Wilber Rafael Suarez Villarroel, Lino Pavel Rojas Zea con la participación de Enver Yenan Mansilla Gálvez con el visto bueno de David Romero Romani y Yohan Hurtado Rivera, señalaron que éste cumple con las características técnicas de lo ofertado, en el Acta de recepción de fecha 20 de octubre de 2022 (Apéndice n.º 26).

Posteriormente a lo expuesto, la Gerente General del contratista Consorcio EGL Altamira SAC, Gladys Laura Altamirano Salazar, en fecha 25 de octubre del 2022, presenta ante Mesa de Partes de la Entidad, el Oficio n.º 081-2022-CEGLA, en un total de 02 folios, que fue signado con el registro n.º 02685 (Apéndice n.º 38) y con el cual solicita agilizar el pago por la adquisición de un camión compactador, marca Hino, modelo GH1826, n.º serie motor: J08E-WB13838, n.º serie chasis: JHDGH8JM7PXX11832, año de modelo 2023, derivado de la licitación pública n.º 03-2022-MDUA/CS-1, adjuntando fotos del camión compactador entregado.

Es así que, en fecha 28 de octubre del 2022 el señor David Romero Romani, con el visto bueno del señor Yohan Hurtado Rivera, emiten el Informe n.º 24-2022-MDUA-OSML/DRR/R (Apéndice n.º 37), dirigido al señor Wilber Rafael Suarez Villaroel, tomando como referencia el oficio n.º 081-2022-CEGLA, con el cual alcanza:

"la conformidad de pago por la adquisición de camión compactador, para el proyecto: "Adquisición del camión compactador, camión baranda y otros, para la prestación del servicio de recolección y transporte de residuos sólidos en el distrito de Unión Ashaninka – La Convención – Cusco", por lo tanto se le otorga la conformidad de pago de acuerdo al contrato n.º 248-2022-LC/AM, en comparación de las especificaciones técnicas de acuerdo al expediente técnico, para tal efecto se adjunta la información necesaria que valide el pago bajo el siguiente detalle:

Datos del proveedor

Proveedor y/o contratista	Consorcio EGL Altamira SAC
RUC	20602984231
Orden de Compra y/o contrato	Contrato Nº 248-MDUA-LC/AM
Objeto	Adquisición de camión compactador
Plazo de ejecución según contrato	Según programación realizada por el área usuaria
	26/09/2022 al 22/10/2022
Fecha de notificación de la contrata	26/09/2022
Fecha de entrega del bien	20/10/2022
Correspondiente	Pago correspondiente al 100%











Aplica penalidad	No aplica	
Monto a pagar	635,500.00	

El referido informe fue derivado por el señor Wilber Rafael Suarez Villarroel a "Administración" "para trámite correspondiente para el pago", a través del proveído de fecha 04 de noviembre de 2022, (Apéndice n.º 37) así en fecha 11 de noviembre del 2022, con el Comprobante de Pago n.º 3456, (Apéndice n.º 39) la responsable de tesorería procede a pagar al contratista Consorcio EGL Altamira SAC, mediante transferencia electrónica, al número de cuenta 00320001311450706232, del banco Interbank, los siguientes montos:

CUADRO Nº 06 COMPROBANTES DE PAGO POR EL PAGO DEL CAMIÓN COMPACTADOR DE 15 M³

N° DE COMPROBANTE DE PAGO	FECHA	CONCEPTO	IMPORTE
3456	08/11/2022	Importe que se gira vía CCI por la adquisición de camión compactador para el proyecto "Adquisición del camión compactador, camión baranda y otros, para la prestación del servicio de recolección y transporte de residuos sólidos en el distrito de Unión Ashaninka – La Convención – Cusco" según informe de conformidad n.º 24-2022-MDUA-OSML/DRR/R	S/. 300,000.00 S/. 300,000.00 S/. 35,500.00
		TOTAL	S/. 635,500.00

Fuente: Comprobante de pago n.º 3456 de 08 de noviembre de 2022.

Elaborado por: Comisión de Control.

Al respecto, para efectos del otorgamiento de la conformidad y las pruebas o ensayos para la conformidad de bienes, las bases integradas (Apéndice n.º 24) señalaban que:

"(...) 6.4 Conformidad de los bienes

6.4.1 Área que recepcionará y brindará la conformidad.

(...) La conformidad será otorgada por el área usuaria, en un plazo no mayor de cinco (5) días de producida la recepción.

6.4.2 Pruebas o ensayos para la conformidad de los bienes

Estará a cargo del Residente y Supervisor de obra, para lo cual el contratista debe entregar los bienes cumpliendo estrictamente las especificaciones técnicas. (...)". (Resaltado en negrita nuestros)

Sin embargo y no obstante lo establecido en las bases integradas (Apéndice n.º 24), David Romero Romani con visto bueno de Yohan Hurtado Rivera, procedieron a otorgar la conformidad, a través del informe n.º 24-2022-MDUA-OSML/DRR/R (Apéndice n.º 37) sin advertirse documentación alguna que acredite la realización de prueba o ensayo alguno, que establecia las bases integradas y sin que el bien entregado cumpla con la totalidad de las especificaciones técnicas, ya descritas.

Del pronunciamiento del especialista en cuanto a los defectos en la soldadura de la caja compactadora

Además de todo lo señalado, en cuanto a las especificaciones técnicas relacionadas de la soldadura, el especialista en ingeniería mecánica de la Comisión de Control, a través del Informe técnico (Apéndice n.º 11), advierte lo siguiente:













"5.20 (...) Respecto a la soldadura de las planchas metálicas de la caja compactadora del camión compactador de basura de placa EAI-333, se tiene que, las bases integradas del procedimiento de selección Licitación Pública n.º 003-2022-MDUA-CS-1, señalan lo siguiente:

"Mejoras a las especificaciones técnicas

(...) Mejora 3:

La fabricación de la caja compactadora cuenta con la participación de un soldador homologado nivel 6G SMAW_ GETAW_FECAW. El soldador cuenta con una experiencia mayor a 10 años"

En relación a ello, en su oferta el Consorcio EGL Altamira SAC, a través de su Gerente General, en el folio 92 de su oferta" (Apéndice n.º 21), "en cuanto a la mejoras a las especificaciones técnicas, ofrecía las siguientes mejoras:

"(...) Mejora n.º 01: 259-CV o 191 KW

Mejora n.º 02: 794 NM

Mejora n.º 03: La fabricación de la caja compactadora cuenta con la participación de un soldador homologado nivel 6G SMAW_GETAW_FECAW. El soldador cuenta con una experiencia mayor a 10 años. Se acredita con la ficha técnica de la unidad ofertada y con las certificaciones documentadas vigentes (...)"

Ahora bien, en cuanto a la referida oferta respecto a la mejora n.º 3, el Informe técnico (Apéndice n.º 11) señala que el contratista presentó documentación de quien realizaría la soldadura, acreditando así a Jorge Luis Mozo Vega, con DNI 33796876, quien señala ser soldador homologado nivel 6G acorde al código ASME sección IX; sin embargo, este código de soldadura (ASME sección IX) no es aplicable a la soldadura de una caja compactadora de basura, por no tratarse de soldaduras en tuberías o recipientes a presión; en ese sentido, el código que si es aplicable a la soldadura de una caja compactadora es el estándar AWS D1.1, que es un código de soldadura para acero estructural de la American Welding Society (Sociedad Americana de Soldadura); este último código establece también la calificación de soldador homologado 6G, quien puede soldar tuberías bajo cargas estructurales en todas las posiciones⁵³.

En resumen, se tiene que una especificación técnica contractual a cumplir era que la soldadura de la caja compactadora del camión compactador de basura debía ser realizada por un soldador homologado 6G; por lo que este soldador debe cumplir con el código de soldadura AWS D1.1, que es aplicable a la soldadura de la caja compactadora.

Ahora, este código de soldadura establece los requisitos técnicos que se deben cumplir en la soldadura, con la finalidad de asegurar un nivel de resistencia adecuado para las uniones soldadas; así como, la calidad que garantice la vida útil de los componentes soldados, y que además garantice la seguridad de los ocupantes de la máquina que contenga uniones soldadas. Estos requisitos se encuentran ampliamente desarrollados y analizados en el Informe técnico (Apéndice n.º 11).

Sin embargo, el especialista de la Comisión de Control, en el Informe técnico (Apéndice n.º 11) considerando la verificación que realizó en fecha 17 de abril del 2023 al camión compactador de basura entregado por el contratista y que obra en el Acta de Verificación⁵⁴ (Apéndice n.º 11), verificó la soldadura de la caja compactadora, recogiendo – entre otras que se insertan en su totalidad en el informe técnico– las siguientes imágenes:



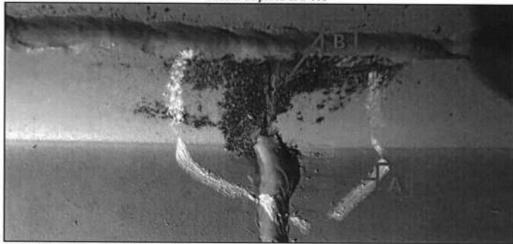
⁵³ Numeral 5.20 del Informe Técnico N.º 001-2023-CGR/OCI MP LA CONVENCIÓN-SCEHPI-CECE.

Acta de verificación que se adjunta al Informe Técnico N.* 001-2023-CGR/OCI MP LA CONVENCIÓN-SCEHPI-CECE.



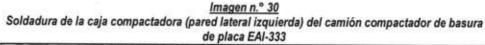
"(...)

Imagen n.º 29 Soldadura de la caja compactadora (pared lateral izquierda) del camión compactador de basura de placa EAI-333



Fuente: Fotografia tomada el 17 de abril de 2023.

Detalle: En flecha A sección de soldadura a tope con perfil de soldadura inaceptable (sobre espesor y traslape) de acuerdo a figura 7.4A de código de soldadura AWS D1.1/D1.1M:2020, 24º edición. En flecha B sección de soldadura a tope con perfil de soldadura inaceptable (fusión incompleta, sección critica insuficiente o en su defecto ausencia de soldadura por cara interna, de acuerdo a 7.25.1.3 y figura 7.4A de código de soldadura AWS D1.1/D1.1M:2020, 24º edición.





Fuente: Fotografia tomada el 17 de abril de 2023.

Detalle: En flecha A sección de soldadura a tope con perfil de soldadura inaceptable (sobre espesor y traslape) de acuerdo a figura 7.4A de código de soldadura AWS D1.1/D1.1M:2020, 24ª edición. En flecha B sección de soldadura a tope con perfil de soldadura inaceptable (fusión incompleta o en su defecto ausencia de soldadura por cara inferna, de acuerdo a 7.25.1.3 y figura 7.4A de código de soldadura AWS D1.1/D1.1M:2020, 24ª edición. En flecha D sección de soldadura a tope con perfil de soldadura inaceptable (sección critica insuficiente) de acuerdo a figura 7.4E de código de soldadura AWS D1.1/D1.1M:2020, 24ª edición.

(...)"

Concluyendo entre otros aspectos, que:

"5.21 (...) De las fotografías expuestas, se observan defectos⁵⁵ de soldadura en las uniones soldadas a tope de las planchas metálicas de la pared izquierda y pared derecha; así como, defectos de soldadura en las uniones a tope de las uniones soldadas del techo; de la caja compactadora del camión compactador de basura de placa EAI-333; que incumplen el código de soldadura AWS D1.1/D1.1M:2020, 24ª edición; por ende, resulta evidente que estas soldaduras

B







⁵⁵ Según AWS A3.0, American Welding Society, Términos y definiciones estándar de soldadura: un defecto se define como "una discontinuidad o discontinuidades que, por naturaleza o efecto acumulado, hacen que una pieza o producto no pueda cumplir con las normas o especificaciones mínimas de aceptación aplicables".



no fueron realizadas por un soldador homologado de nivel 6G, lo cual incumple con las condiciones contractuales del procedimiento de selección Licitación Pública n.º 003-2022-MDUA-CS-1, del proyecto "Adquisición de camión compactador, camión baranda y otros, para la prestación del servicio de recolección y transporte de residuos sólidos en el distrito de Unión Ashaninka - La Convención- Cusco".

Estas discontinuidades y defectos en la soldadura de la caja compactadora del camión compactador de basura comprometen directamente la integridad de la maquina; dado que pueden ocasionar fallas⁵⁶, por cuanto se disminuye la resistencia de los componentes estructurales soldados; que a su vez disminuye la capacidad estructural, la confiabilidad, el funcionamiento, la seguridad a los usuarios y la vida útil de la máquina.

Asimismo, esta deficiente soldadura que no cumple ningún estándar internacional corrobora aún más que la falla descrita en el numeral 5.357 que dejo inoperativa al camión compactador de basura entregado por la Contratista y recibido por la Entidad fue causada por una deficiente soldadura en las uniones de los componentes metálicos de la caja compactadora. (...)"

Como se puede apreciar, los defectos de la soldadura en las uniones de los componentes metálicos de la caja compactadora del camión compactador de basura entregado a la entidad por el Consorcio EGL Altamira SAC, evidencian que el armado de la caja compactadora no fue elaborado por un soldador homologado nivel 6G SMAW_GETAW_FECAW, asimismo no cumple con los estándares internacionales, lo que habria ocasionado fallas que generaron que la unidad vehicular que fue entregada por el Consorcio EGL Altamira SAC a la Entidad, se encuentre en el estado en el que fue encontrado y verificado el 17 de abril del 2023; y que se detalla en el Acta de Verificación del 17 de abril del 202358 (Apéndice n.º 11), que se recoge el Informe técnico (Apéndice n.º 11), con el siguiente detalle:

"5.3 Asimismo, en la misma visita de inspección⁵⁹ de 17 de abril de 2023 se evidenció que este vehículo al momento de la inspección se encontraba inoperativo debido a la rotura del componente metálico del techo y la puerta trasera de la caja compactadora de basura; al respecto, de la inspección realizada se verifica que la fractura y falla se inició en las uniones soldadas, tal como se observa en las siguientes imágenes:



(...)

11.2 Fallas

Las fallas en soldadura se pueden dividir en dos clases:

- 1. Aquellas rechazadas después de la inspección y ensayos mecánicos
- 2. Aquellas que fallan en servicio que pueden alcanzar la fractura, desgaste, corrosión o deformación (distorsión)"

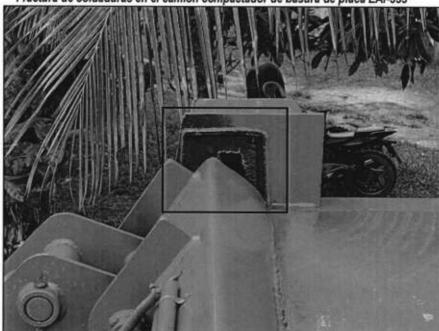
Numeral 5.3 del Informe técnico n.º 001-2023-CGR/OCI MP LA CONVENCION-SCEHPI-CECE

- Acta que se adjunta al Informe Técnico n.º 001-2023-CGR/OCI MP LA CONVENCION-SCEHPI-CECE de 30 de octubre de 2023.
- De la que se desprende el Acta de inspección física de 17 de abril de 2023.

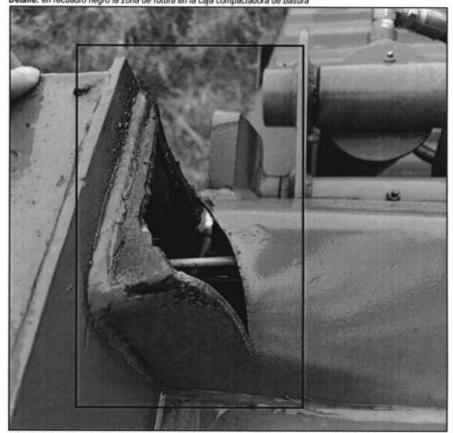
Falla: es cuando la pieza se separa bajo tensión en dos o más partes. Definición tomada de la página 207 libro ANÁLISIS DE FALLAS EN EQUIPOS INDUSTRIALES de los autores GABRIEL BARRIENTOS RIOS y MARIO RAZETO MIGLIARO, publicado en marzo de 2014. Asimismo, este libro menciona: "CAPITULO 11. SOLDADURA



Imágenes n.ºs 8, 9, 10 y 11: Fractura de soldaduras en el camión compactador de basura de placa EAI-333



Fuente: fotografías tomada por la comisión de recopilación de información el 17 de abril de 2023. Detalle: en recuadro negro la zona de rotura en la caja compactadora de basura



Fuente: fotografías tomadas por la comisión de recopilación de información el 17 de abril de 2023. Detalle: en recuadro negro la zona de rotura en la caja compactadora de basura



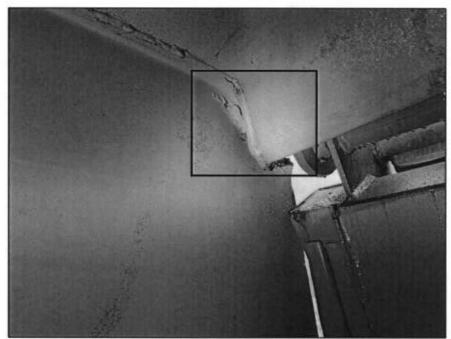


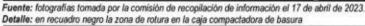


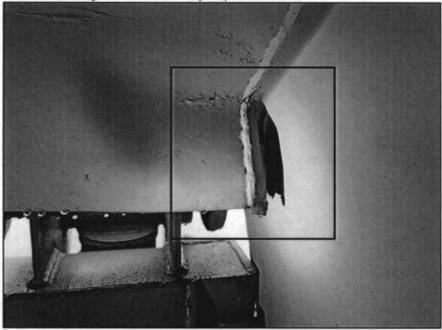












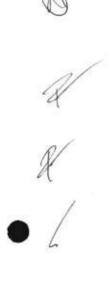
Fuente: fotografías tomada por la comisión de recopilación de información el 17 de abril de 2023.

Detalle: en recuadro negro la zona de rotura en la caja compactadora de basura

/)"

Como se evidencia de las imágenes, la caja compactadora cuenta con fallas en la soldadura de sus uniones; y de acuerdo al informe técnico al 17 de abril del 2023, el camión compactador de basura de placa EAI 333 entregado por Consorcio EGL Altamira SAC a la Entidad, se encontraba inoperativo debido a la rotura del componente metálico del techo y la puerta trasera de la caja compactadora de basura; y que la fractura y falla se inició en las uniones soldadas.

Ante el incumplimiento de las especificaciones técnicas establecidas en las bases integradas y en la oferta que fueron detalladas y ante la baja calidad de soldadura; con el otorgamiento de la







conformidad, por parte de los funcionarios y servidores precisados, la Entidad se vio limitada a resarcirse ante dicho incumplimiento por el monto de S/ 63 550.00, equivalente al 10% del total del contrato (garantía de fiel cumplimiento), lo que constituye un perjuicio económico para la Entidad.

De otro lado, con el oficio n.º 207-2023-MDUA/A, el titular de la Entidad remitió al Órgano de Control Institucional la carta n.º 0336-2023-MDUA-GSPA-VRI/IZD-R de 06 de julio de 2023 (Apéndice n.º 40), emitida por Ivan Zaga de la Cruz, Residente de las actividad áreas verdes y residuos sólidos de la Entidad, quien informa que "el camión compactador nunca prestó el servicio de transporte de residuos sólidos inservibles, ya que se encontraba estacionado en el área de maestranza de la Municipalidad Distrital de Unión Ashaninka (...) estaba a la espera para su uso después de la designación de un jefe de maquinaria, por lo tanto, nunca entró en operatividad a razones que el primer día de rodamiento con fecha 7 de marzo tuvo el problema de ruptura de una parte de la tolva, el cual se constató por medio de profesionales del área de la Municipalidad, OCI y de la misma empresa proveedora (...)".

De acuerdo a la carta n.º 0336-2023-MDUA-GSPA-VRI/ZD-R, de 6 de julio del 2023, (Apéndice n.º 40), emitida por la entidad, el Residente de la actividad "Mantenimiento de áreas verdes y sostenibilidad del manejo integral de residuos sólidos municipales en el distrito de Unión Ashaninka – La Convención – Cusco" informa que los trabajos de manejo de residuos sólidos y del traslado se realiza con el camión baranda.

Los hechos antes señalados contravienen la normativa siguiente:

 Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo n.º 082-2019-EF publicado el 13 de marzo de 2019 y modificatorias.

"TÍTULO II PROCESO DE CONTRATACIÓN (...) CAPITULO II ACTUACIONES PREPARATORIAS

Artículo 16. Requerimiento

(...

16.2 Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria; alternativamente pueden ser formulados por el órgano a cargo de las contrataciones y aprobados por el área usuaria. Dichas especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben proporcionar acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad y no tienen por efecto la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia en el mismo. Salvo las excepciones previstas en el reglamento, en el requerimiento no se hace referencia a una fabricación o una procedencia determinada, o a un procedimiento concreto que caracterice a los bienes o servicios ofrecidos por un proveedor determinado, o a marcas, patentes o tipos, o a un origen o a una producción determinados con la finalidad de favorecer o descartar ciertos proveedores o ciertos productos. (...)

CAPITULO IV Artículo 32. El contrato

(...)

32.6 El contratista es responsable de realizar correctamente la totalidad de las prestaciones derivadas de la ejecución del contrato. Para ello, debe realizar todas las acciones que estén a su alcance, empleando la debida diligencia y apoyando el buen desarrollo contractual para conseguir los objetivos públicos previstos. (...)*.

 Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018.













"TÍTULO IV **ACTUACIONES PREPARATORIAS** CAPÍTULO I REQUERIMIENTO Y PREPARACIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN

Artículo 29. Requerimiento

(...)

29.4. En la definición del requerimiento no se hace referencia a fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados, ni descripción que oriente la contratación hacia ellos, salvo que la Entidad haya implementado el correspondiente proceso de estandarización debidamente autorizado por su Titular, en cuyo caso se agregan las palabras "o equivalente" a continuación de dicha referencia.

(...)

Artículo 32. Valor estimado

32.1. En el caso de bienes y servicios distintos a consultorias de obra, sobre la base del requerimiento, el órgano encargado de las contrataciones tiene la obligación de realizar indagaciones en el mercado para determinar el valor estimado de la contratación.

32.2. Al realizar la indagación de mercado, el órgano encargado de las contrataciones puede recurrir a información existente, incluidas las contrataciones que hubiera realizado el sector público o privado, respecto de bienes o servicios que guarden similitud con el requerimiento. En el caso de consultoria en general, el área usuaria proporciona los componentes o rubros, a través de una estructura que permita al órgano encargado de las contrataciones estimar el presupuesto del servicio luego de la interacción con el mercado. 32.3. La indagación de mercado contiene el análisis respecto de la pluralidad de marcas y postores, así como, de la posibilidad de distribuir la buena pro. En caso solo exista una marca en el mercado, dicho análisis incluye pluralidad de postores.

(...)

Artículo 42. Contenido del expediente de contratación

42.1. El órgano encargado de las contrataciones lleva un expediente del proceso de contratación, en el que se ordena, archiva y preserva la información que respalda las actuaciones realizadas desde la formulación del requerimiento del área usuaria hasta el cumplimiento total de las obligaciones derivadas del contrato, incluidas las incidencias del recurso de apelación y los medios de solución de controversias de la ejecución contractual, según corresponda.

(...)

42.3. El órgano encargado de las contrataciones es el responsable de remitir el expediente de contratación al funcionario competente para su aprobación, en forma previa a la convocatoria, de acuerdo a sus normas de organización interna. Para su aprobación, el expediente de contratación contiene:

h) indagación de mercado realizada, y su La actualización corresponda; i) El valor referencial o valor estimado, según corresponda. (...)

Artículo 51. Factores de evaluación

51.1. La Entidad evalúa las ofertas conforme a los factores de evaluación previstos en los documentos del procedimiento, a fin de determinar la mejor oferta.

51.2. En el caso de bienes y servicios en general, el precio es un factor de evaluación y, adicionalmente. pueden establecerse los siguientes factores:

(...)

b) Aquellos relacionados con la sostenibilidad ambiental o social, mejoras para bienes y servicios, entre otras;

(...) TÍTULO IV

ACTUACIONES PREPARATORIAS CAPÍTULO III

DOCUMENTOS DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN





Artículo 52. Contenido mínimo de las ofertas

Los documentos del procedimiento establecen el contenido de las ofertas. El contenido mínimo es el siguiente:

 c) Declaración jurada y/o documentación que acredite el cumplimiento de las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, según corresponda.

(...)

TÍTULO V MÉTODOS DE CONTRATACIÓN CAPÍTULO II LICITACION PÚBLICA Articulo 73. Presentación de ofertas

(...)

73.2. Para la admisión de las ofertas, el comité de selección verifica la presentación de lo exigido en los literales a), b), c), e) y f) del articulo 52 y determina si las ofertas responden a las caracteristicas y/o requisitos funcionales y condiciones de las especificaciones técnicas especificadas en las bases. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida.

(...)

TÍTULO VII EJECUCIÓN CONTRACTUAL

CAPÍTULO I **DEL CONTRATO**

(...)

Artículo 138. Contenido del Contrato

138.1. El contrato está conformado por el documento que lo contiene, los documentos del procedimiento de selección que establezcan reglas definitivas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.

(...)

CAPÍTULO II **GARANTÍAS Y ADELANTOS**

Artículo 149. Garantía de fiel cumplimiento

149.1. Como requisito indispensable para perfeccionar el contrato, el postor ganador entrega a la Entidad la garantía de fiel cumplimiento del mismo por una suma equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato original. Esta se mantiene vigente hasta la conformidad de la recepción de la prestación a cargo del contratista, en el caso de bienes, servicios en general y consultorías en general, o hasta el consentimiento de la liquidación final, en el caso de ejecución y consultoría de obras. (...)

Artículo 155. Ejecución de garantías

155.1 Las garantias se ejecutan en los siguientes supuestos:

 b) La garantía de fiel cumplimiento se ejecuta, en su totalidad, cuando la resolución por la cual la Entidad resuelve el contrato por causa imputable al contratista haya quedado consentida o cuando por laudo arbitral se declare procedente la decisión de resolver el contrato. En estos supuestos, el monto de la garantía corresponde integramente a la Entidad, independientemente de la cuantificación del daño efectivamente irrogado.

(...)

CAPÍTULO V CULMINACIÓN DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL

Artículo 168. Recepción y conformidad











168.1. La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria. En el caso de bienes, la recepción es responsabilidad del área de almacén y la conformidad es responsabilidad de quien se indique en los documentos del procedimiento de selección.

168.2. La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias. Tratándose de órdenes de compra o de servicio, la conformidad puede consignarse en dicho documento. (...)"

 Resolución Ministerial n.º 457-2018-MINAM, Resolución Ministerial que aprueba la Guía para la Caracterización de Residuos Sólidos Municipales, de 31 de diciembre de 2018.

"GLOSARIO

(...)

Densidad

Es el peso de un material por unidad de volumen (kg/m3). Este parámetro tiene mucha importancia a la hora de determinar la capacidad de los equipos de recolección y almacenamiento de los residuos."

 Resolución Ministerial n.º 091-2020-MINAM, Resolución Ministerial que aprueba la Guía para la Gestión Operativa del Servicio de Limpieza Pública, de 29 de abril de 2020.

"(...)

5.3 RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE

(...)

I. UNIDADES VEHICULARES CONVENCIONALES

Las unidades vehiculares convencionales para la recolección de residuos sólidos son:

A. Camiones compactadores

Los camiones compactadores son el tipo más común de unidad vehicular para la recolección de residuos sólidos y su elección depende tanto de la capacidad de carga como de la capacidad de compactación.

Asimismo, se debe considerar la idoneidad de su utilización tomando en cuenta la adecuada transitabilidad en vías asfaltadas (al menos las principales). En caso las vías no sean asfaltadas no deben ser zonas con presencia de lluvias intensas, pues se podrían presentar atascos, deslizamientos o volcaduras.

Estas unidades vehiculares están disponibles generalmente en capacidades de 3.4 toneladas (7 m³ de capacidad) hasta 10 toneladas (20 m³ de capacidad), siendo los modelos más comerciales los de 15 m³ de capacidad. Junto con la capacidad del camión compactador se debe tener en cuenta la distancia entre ejes, especialmente si se tienen calles angostas con giros en ángulos obtusos.

Es útil pedir a las compañías proveedoras información sobre la distribución de cargas, la altura del centro de gravedad, el ángulo de ataque, así como la capacidad de torque del motor y las revoluciones a las que se alcanza el mayor torque.

Se debe contar con especificaciones del tipo y espesor del acero con el que están hechas las partes de la caja de compactación, ya que es esta y las soldaduras de las planchas de metal las que soportan la presión de la compactación y las agresiones de los lixiviados que se forman por el manejo de los residuos sólidos. Adicionalmente, se debe contar con una bandeja para liquidos percolados y una frisa en buen estado para evitar derrames. (...)*.

 Expediente Técnico del proyecto "Adquisición del camión compactador, camión baranda y otros, para la prestación del servicio de recolección y transporte de residuos sólidos en el distrito de Unión Ashaninka – La Convención – Cusco", aprobado mediante Resolución Administrativa n.º 054-2022-MDUA/AM de 07 de abril de 2022.

"(...,

I RESUMEN EJECUTIVO

(...)

1.7 OBJETIVO DEL PROYECTO

OBJETIVO GENERAL

Mejorar la calidad de vida de la población del distrito de Unión Ashaninka a través del manejo integral y adecuado de residuos sólidos municipales.

OBJETIVOS ESPECIFICOS











(...)

Realizar la prestación del servicio de recolección y transporte de residuos sólidos municipales de Unión Ashaninka capital y Centros Poblados del Distrito de Unión Asháninka según cronograma y frecuencia establecidos.

(...)

1.1.1 DESCRIPCIÓN DE LOS COMPONENTES DEL PROYECTO

El proyecto cuenta con cinco componentes denominados:

01.01 ADQUISICIÓN DE CAMIÓN COMPACTADOR

(...)

ii Composición de residuos sólidos de Unión Ashaninka

Según el Estudio de caracterización de residuos sólidos realizados por la Municipalidad de Pichari el año 2019 (referente por ser idéntica), tiene la siguiente composición fisica (...)"

 Resolución de Alcaldía n.º 356-2019-A-MDP/LC, que aprueba el Estudio de caracterización de residuos sólidos municipales del distrito de Pichari de 2019, de 30 de octubre de 2019.

(...)

I. Objetivos.

1. Objetivo general

 El objetivo del Estudio de caracterización de residuos sólidos, es proporcionar información relevante sobre las características cualitativas y cuantitativas de los residuos sólidos municipales del distrito de Pichari – La Convención – Cusco.

Objetivos específicos

Los objetivos específicos del estudio son los siguientes:

(...)

- Determinar la densidad suelta y compactada de los residuos sólidos domiciliarios

(...)

- Determinar la densidad suelta y compactada de los residuos sólidos no domiciliarios

(...)"

Es decir, fue objetivo del estudio mencionado el determinar la densidad de los residuos sólidos sueltos del distrito de Pichari, a fin de gestionar de mejor manera el recojo, transporte y disposición correcto de los residuos sólidos. Por ello, este estudio determinó lo siguiente:

(...)

IV Conclusiones

(...)

La densidad de residuos sólidos de origen domiciliario es de 218.01 kg/m3

La densidad de residuos sólidos de origen domiciliario es de 215.28 kg/m3

La densidad promedio de residuos sólidos municipales en el distrito de Pichari es de 216.64 kg/m³.

(...)".

7. Bases Administrativas Integradas de la Licitación Pública Nº 03-2022-MDUA-CS.1, para la adquisición de un camión compactador de 15 m3 para el proyecto "Adquisición de camión compactador, camión baranda y otros, para la prestación del servicio de recolección y transporte de residuos sólidos en el distrito de Unión Ashaninka – La Convención-Cusco", de 16 de agosto de 2022.

"SECCIÓN ESPECÍFICA CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

(...)

CAPITULO III REQUERIMIENTO.

3.1 ESPECIFICACIONES TECNICAS.

(...

4.2 Características técnicas

Especificaciones técnicas camión compactador 15 m3 capacidad

(...)

Peso bruto vehicular minimo:

17 toneladas

=1 (a.

(...)











Capacidad de eje delantero: 6 000 kg minimo Capacidad de eje posterior: 11 000 kg mínimo

(...) Neumático (...)

Cantidad

07 unidades, incluido repuesto

(...)

Especificaciones técnicas para caja compactadora de 15 m3

(...)

Peso compactador (carrocería)

5 760 kg +/- 3%

Procedencia

(...)

Nacional

Relación de compactación

3:1 aprox. (dependiendo del tipo de

basura) (...)

Pintura

Decapado mediante arenado comercial (norma PSC- SP10), base 02 capas de pintura epóxica, acabado: 02 capas de pintura esmalte sintético tipo gloss. Color según indicación del cliente (no

incluye logotipo)

Pintura

La preparación de la carrocería es con arenado comercial en las zonas metálicas, con dos manos de base anticorrosiva, dos manos de pintura de acabado en esmalte sintético tipo gloss de alta calidad. Los colores y logos según

indicaciones de la entidad.

6. OTRAS CONSIDERACIONES PARA LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

6.1 Otras obligaciones

6.1.1 Otras obligaciones del proveedor

El Proveedor deberá entregar los bienes, en cumplimiento de las especificaciones técnicas productos de buena calidad y garantía. En caso de presentarse observaciones durante la recepción y/o conformidad el contratista deberá subsanar o reponer el producto, libre de todo costo

Subcontratación

La subcontratación en la presente contratación, estará prohibida.

6.4.1 Årea que recepcionara y brindara la conformidad

La conformidad de recepción del bien estará a cargo del área usuaria (Residente y

Supervisor), visto bueno del jefe de almacén.

La verificación del cumplimiento de las especificaciones técnicas estará a cargo del experto independiente (ingeniero mecánico), el cual presentará un informe de funcionabilidad del bien.

6.4.2 Pruebas o ensayos para la conformidad de los bienes

Estará a cargo del Residente y Supervisor de obra, para lo cual el contratista debe entregar los bienes cumpliendo estrictamente las especificaciones técnicas.

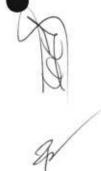
CAPITULO IV

FACTORES DE EVALUACION

La evaluación se realiza sobre la base de cien (100) puntos.

Para determinar la oferta con el mejor puntaje y el orden de prelación de las ofertas, se considera lo siguiente:

FACTOR DE EVALUACION	PUNTAJE/METODOLOGIA PARA SU ASIGNACION
()	









Mejora 3: 04 puntos	
	Mejora 3: 04 puntos

 Contrato N° 248-2022-MDUA-LC/AM, Licitación Pública N° 03-2022-MDUA/CS-1, Adquisición de una unidad de camión compactador para el proyecto "Adquisición del camión compactador, camión baranda y otros, para la prestación del servicio de recolección y transporte de residuos sólidos en el distrito de Unión Ashaninka – La Convención – Cusco", suscrito el 26 de setiembre de 2022.

"(...) CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO

El presente contrato tiene por objeto la adquisición de (01) unidad de camión compactador para el proyecto: Adquisición del camión compactador, camión baranda y otros, para la prestación del servicio de recolección y transporte de residuos sólidos en el distrito de Unión Ashaninka – La Convención – Cusco"

"(...)
A. ESPECIFICACIONES TECNICAS PARA CAJA COMPACTADORA DE 15M3
(...)

Capacitación

SOLICITADO	OFERTADO			
DESCRIPCION	ESPECIFICACION			
()				
Pintura	Decapado mediante arenado comercial (norma PSC SP10). Base 02 capas de pintura expósico. Acabado: 02 capas de pintura esmalte sintético tipo gloss. Color según indicación del cliente (no incluye logotipo)	Decapado mediante arenado comercial (norma PSC SP10). Base 02 capas de pintura expósico. Acabado: 02 capas de pintura esmalte sintético tipo gloss. Color según indicación de la entidad (Logo según diseño de la Entidad)		
()	Pintura	Pintura		
zonas metálicas, con dos de pintura de acabado en	procería es con arenado comercial en las s manos de base anticorrosiva, dos manos n esmalte sintético tipo gloss de alta calidad, n indicaciones de la entidad	La preparación de la carrocería es con arenado comercial en las zonas metálicas, con dos manos de base anticorrosiva, dos		



entidad.

manos de pintura de acabado en esmalte sintético tipo gloss de alta calidad, los colores y logos según indicaciones de la

Capacitación



Se capacitará a dos (02) operadores como mínimo por un total de cuatro (04) horas sobre el funcionamiento del vehículo y el plan de mantenimiento preventivo y correctivo de la unidad, sistema de carga y descarga, sistema hidráulico, seguridad los cuales serán designados por el área usuaria el desarrollo de la capacitación se realizará en las instalaciones de la entidad previa coordinación con el área usuaria (deberá adjuntarse una declaración jurada, así mismo deberá adjuntarse a la oferta. Declaración Jurada del personal propuesto para dicho fin.

capacitar a dos (02) operadores como mínimo por un total de NUEVE (09) horas sobre el funcionamiento del vehículo y el plan mantenimiento preventivo y correctivo de la unidad, sistema de carga y descarga, sistema hidráulico, seguridad los cuales serán designados por el área usuaria el desarrollo de la capacitación se realizara en las instalaciones de la entidad previa coordinación con el área usuaria, la capacitación estará a Mecánico cargo del Ing. Remuzgo Panduro Gustavo Alberto CIP 165461.

(...)

(...)

CLAUSULA NOVENA: RECEPCION Y CONFORMIDAD DE LA PRESTACION

La recepción y conformidad de la prestación se regula por lo dispuesto en el artículo 168 del Reglamento de la Leu de Contrataciones del Estado. La recepción será otorgada por el responsable de almacén con visto bueno del experto independiente, residente y supervisor del proyecto y la conformidad será otorgada por el coordinador de la oficina de gestión de inversiones en el plazo máximo de 7 días de producida la recepción.

De existir observaciones, LA ENTIDAD las comunica al CONTRATISTA, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de dos (2) ni mayor de ocho (8) días. Dependiendo de la complejidad o sofisticación de las subsanaciones a realizar el plazo para subsanar no puede ser menor de cinco (5) ni mayor de quince (15) días. Si pese al plazo otorgado, EL CONTRATISTA no cumpliese a cabalidad con la subsanación, LA ENTIDAD puede otorgar al CONTRATISTA periodos adicionales para las correcciones pertinentes. En ese supuesto corresponde aplicar la penalidad por mora desde el vencimiento del plazo para subsanar.

Este procedimiento no resulta aplicable cuando los bienes manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso LA ENTIDAD no efectúa la recepción o no otorga la conformidad, según corresponda, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose la penalidad que corresponda por cada día de atraso. (...)".

Los hechos relacionados con el requerimiento del camión compactador se han originado por el accionar del residente e inspector de obra, quienes al elaborar las especificaciones técnicas no se tomó en cuenta el dato de la densidad de residuos sólidos y por el accionar del Coordinador de Servicios Municipales, quien visó el requerimiento, al cual se adjuntaban las especificaciones técnicas, lo que ha conllevado a que se adquiera un camión compactador de basura de 15 m³ que solo puede recolectar, compactar y transportar 6 429 kg de basura y no los 9 748.8 kg de basura compactada que corresponden a un camión compactador de basura de 15 m³, con relación de compactación de 3 a 1 y densidad de basura suelta de 216.64 kg/m³ y que por lo tanto no cumple con la finalidad pública para la cual fue adquirida y por lo que se pagó un importe de S/ 635 500.00.

De la misma manera, los hechos relacionados con la selección del postor ganador, se ha originado por el accionar del jefe de la Unidad de Abastecimiento y los miembros del comité de selección, lo que ha conllevado a que se adquiera un camión compactador que no cumple con la totalidad de las especificaciones técnicas.

De similar forma, los hechos relacionados con el otorgamiento de conformidad de los bienes adquiridos, se han originado por el accionar de los miembros de la comisión de recepción permanente del Proyecto, del







ON CHARGANO
OF CONTROL
INSTITUTIONAL
VO BO



residente de obra, inspector de obra, con la disposición de pago efectuado por el Coordinador de Servicios Municipales, lo que ha conllevado a que se reciba el camión compactador que no cumple con la totalidad de las especificaciones técnicas establecidas en las bases del procedimiento de selección, disminuyendo su capacidad estructural, su vida útil y afectando la seguridad de los usuarios de este vehículo, imposibilitando además, la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento por S/ 63 550.00 como resarcimiento a favor de la Entidad por el incumplimiento, lo que se constituye en perjuicio económico a la Entidad.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos

Respecto de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares, David Romero Romani presentó sus comentarios o aclaraciones en forma documentada; Michael Santiago Vargas Oriundo presentó sus comentarios en forma no documentada; Wilber Rafael Suarez Villarroel presentó sus comentarios en forma documentada de manera extemporánea; Lino Pavel Rojas Zea presentó sus comentarios o aclaraciones, en forma documentada.



De otro lado, las personas involucradas en los hechos específicos presuntamente irregulares: Yohan Hurtado Rivera, no presentó sus comentarios o aclaraciones en el plazo establecido; no obstante haber sido notificado conforme al procedimiento establecido en la Directiva n.º 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.º 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y sus modificatorias, y la Directiva n.º 007-2022-CG/DOC "Notificaciones electrónicas en el Sistema Nacional de Control", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.º 102-2022-CG de 11 de marzo de 2022.

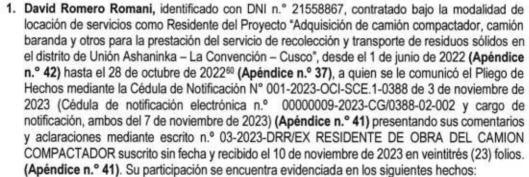


Los aspectos antes precisados se encuentran detallados en el **apéndice n.º 41** del Informe de Control Específico.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos



Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados (Apéndice n.º 41), se concluye que se han desvirtuado en parte los hechos notificados en el Pliego de Hechos, considerándose en los hechos no desvirtuados, la participación de las personas comprendidas, conforme se describe a continuación:





Respecto a los comentarios y aclaraciones presentados, en los cuales señaló, entre otros aspectos detallados en el apartado referido a la evaluación de comentarios: (Apéndice n.º 41) que la densidad del distrito de Pichari no tiene fundamento; sin embargo, es en el expediente técnico del proyecto que se toma como referente el estudio de caracterización de residuos sólidos de la Municipalidad distrital de Pichari por ser idéntica, el cual señala la densidad promedio de residuos

Informe de Control Específico N° 043-2023-2-0388-SCE Período de 7 de abril de 2022 al 11 de noviembre de 2022 Pág. 48 de 72

⁵⁰ Fecha de emisión del informe n.º 24-2022-MDUA-OSML/DRR/R de 28 de octubre de 2022.



sólidos. Del mismo modo, señala que es falso que se establezca el peso máximo vehicular de 18 000 kg y como peso mínimo vehicular 17 000 kg, para ello señala la especificación técnica de peso bruto vehicular mínimo como 17 toneladas; sin embargo, el peso bruto vehicular máximo se estableció, al haberse señalado una tracción de 4x2 y con ello una configuración vehicular C2 que señala un límite máximo para el peso bruto máximo del camión compactador de 18 000 kg y un límite inferior de este peso de 17 000 kg establecido en el requerimiento, el cual no tiene ninguna justificación técnica. Del mismo modo señala que, es falso que la capacidad de carga es de 6 429 kg. presentando la oferta del postor en el que figura como la capacidad de carga 12 025 kg que corresponde a la capacidad de carga del vehículo sin considerar el peso de la caja compactadora. Asimismo, señala que el cálculo de residuos sólidos está entre los 360 kg/m³ a 500 kg/m³, pero no señala que la densidad promedio de residuos sólidos es de 216.64 kg. De otro lado, en cuanto a la consignación de la procedencia de la caja compactadora, menciona que se dinamiza el mercado nacional y genera trabajo, que existen empresas carroceras en el Perú e importadoras de cajas, que en consecuencia hay pluralidad de postores, como se aprecia, admite la consignación de datos que no se pueden establecer en el requerimiento.

Por otro lado, señala que posiblemente hubo un error al contabilizar la experiencia, pero de igual manera llegaría a los puntos de calificación; y, que en cuanto al peso de la caja compactadora se requiere 5 760 kg +/- 3%, presenta la información que presenta el postor bajo declaración jurada en la cual se consigna este dato en los mismos términos del requerimiento; sin embargo, la calificación sobre la mejora 3, incidía en la fabricación de la caja compactadora con un soldador homologado, que el postor no acreditaba y que dio lugar a los desperfectos de la soldadura de la caja compactadora; ahora, de acuerdo a la oferta del postor y la documentación obligatoria a presentar como el anexo n.º 3 y la ficha técnica, en el anexo n.º 3 "Declaración Jurada de cumplimiento de especificaciones técnicas" se adjunta la ficha técnica y en el folio 26, adjunto a la ficha técnica, el postor presenta un plano en el cual consigna como peso de la caja compactadora 5 350 kg, distinto a lo requerido.

Por otra parte, en cuanto a la verificación y entrega del camión compactador, detallada en el acta de 20 de octubre de 2022, señala que a fin de visualizar los desperfectos de la pintura y soldadura, se requieren equipos especiales y profesionales especializados; no obstante, fueron ellos como área usuaria quienes requirieron esas especificaciones técnicas, además de no observar documento en el que informe de su falta de competencia para verificar las especificaciones técnicas que él mismo elaboró; no habiendo desvirtuado los hechos.

Por lo expuesto, los comentarios o aclaraciones formuladas por David Romero Romani, cuya evaluación – en extenso – efectuada por la Comisión de Control consta en el **apéndice n.º 41** del informe de Control Específico, no desvirtúa el hecho con presunta irregularidad; identificándose su participación conforme se detalla a continuación:

Como residente del proyecto

Elaboró el requerimiento n.º 003-2022-MDUA-OSML/DRR-RO (Apéndice n.º 6) de 9 de junio de 2022 y las especificaciones técnicas que no consignan el dato de la densidad promedio de residuos municipales de 216.64 kg, establecido en el estudio de caracterización de residuos sólidos del distrito de Pichari, aprobado con Resolución de Alcaldía n.º 356-2019-A-MDP/LC de 30 de octubre de 2019, (Apéndice n.º 08), aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.º 356-2019-A-MDP/LC de 30 de octubre de 2019 (Apéndice n.º 08) lo que dio lugar a que la Entidad adquiera un camión compactador de 15 m³, omitiendo con ello el peso de basura compactada y la capacidad de carga útil real que debía poseer el vehículo; del mismo modo, señala una configuración vehícular C2 que señala un limite máximo para el peso del camión compactador de 18 000 kg y un límite inferior de 17 000 kg establecido en el requerimiento, y, señalando además la procedencia de la caja compactadora como "nacional".









Con respecto a este hecho, contravino sus funciones previstas en el artículo 9 del Texto Único de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, que señala que "Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.

Además incumplió sus obligaciones previstas en la cláusula novena del contrato n.º 201-2022-MDUA-LC/AM, que señala que "(...) el contratado tendrá las siguientes obligaciones: (...) es responsable velar directamente y permanentemente por la correcta ejecución del proyecto y cumplimiento del contrato, en forma directa, por cuanto a las adquisidoras de los bienes, equipos y personal (...)".

Así también, incumplió sus obligaciones como funcionario público establecidas en el artículo 16° de la Ley n.º 28175 - Ley Marco del Empleo Público, que prescribe que en condición de empleado público debió: "a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...)" y "c) Salvaguardar los intereses del Estado (...)". Así también, en su actuar inobservó lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.º 27815 que refiere: "El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: (...) 2. Probidad. - Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general (...)"; su deber de responsabilidad de la función pública establecido en el numeral 6 del artículo 7° de la Ley N.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública; en concordancia con el numeral 1.1 Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece: "Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

Hechos que dieron lugar a que la entidad reciba del Consorcio EGL Altamira SAC un camión compactador de basura de 15 m³ de capacidad de volumen que solo tiene una capacidad de carga de 6 429 kg y que no soporta los 9 748.8 kg de basura compactada, peso calculado usando la densidad de basura suelta establecida para el distrito de Unión Ashaninka de 216.64 kg/m³ y una relación de compactación de 3 a 1 y que por lo tanto no cumple con la finalidad pública para la cual fue adquirida y por lo que se pagó un importe de S/ 635 500.00.

Intervino en el "Acta de entrega y recepción de camión compactador" (Apéndice n.º 26) de 20 de octubre de 2022, en el que se indica que según contrato de proceso n.º 248-2022-MDUA-LC/AM, el camión compactador cumple con las especificaciones técnicas de la pintura, capacitación, peso de la compactadora, carga útil del camión compactador y no observó la soldadura de la caja compactadora, pese a que no se cumplió con las especificaciones técnicas de la pintura en el interior de la caja compactadora, puesto que no se realizó ningún tipo de arenado (ni arenado comercial de acuerdo al estándar SP6, mucho menos arenado de acuerdo al estándar SP10) y tampoco se puso dos capas de pintura de acabado de esmalte sintético tipo gloss; lo cual no solo contraviene las obligaciones contractuales de la Contratista, sino también ocasionó corrosión generalizada al interior de la caja compactadora, disminuyendo la capacidad estructural de esta, su vida útil y afectando la seguridad de los usuarios de este vehículo; del mismo modo se declaró que se cumple con la capacitación cuando esta no fue brindada por el contratista; y el peso de la compactadora que se requeria era de 5 760 +/- 3% y el Contratista entregó el bien con un peso de la caja compactadora de 5 350 kg; y en cuanto a la carga útil real del camión entregado a la entidad es de 6 429 kg distinto a los 7 500 kg ofrecido por el contratista; así mismo, no observaron los defectos de la soldadura de la caja compactadora.

Al respecto, además, de acuerdo a las bases integradas (Apéndice n.º 24), la verificación del cumplimiento de las especificaciones técnicas, estaría a cargo del experto independiente (ingeniero mecánico) el cual tenía que presentar un informe de funcionabilidad del bien; sin











embargo, en el expediente de contratación y antecedentes del pago, no se aprecia la emisión del informe de funcionabilidad del bien, ni que el experto independiente (ingeniero mecánico) haya verificado el cumplimiento de las especificaciones técnicas.

Emitió el informe n.º 24-2022-MDUA-OSML/DRR-RO de 28 de octubre de 2022, (Apéndice n.º con el que alcanza la conformidad de pago por la adquisición de camión compactador, para el proyecto: "Adquisición del camión compactador, camión baranda y otros, para la prestación del servicio de recolección y transporte de residuos sólidos en el distrito de Unión Ashaninka - La Convención – Cusco, e indica que se le otorga la conformidad de pago de acuerdo al contrato n.º 248-2022-LC/AM, en comparación de las especificaciones técnicas de acuerdo al expediente técnico, para tal efecto se adjunta la información necesaria que valide el pago, pese a que el camión compactador entregado por el contratista entregado a la Entidad, no cumple con las especificaciones técnicas de la pintura en el interior de la caja compactadora, puesto que no se realizó ningún tipo de arenado (ni arenado comercial de acuerdo al estándar SP6, mucho menos arenado de acuerdo al estándar SP10) y tampoco se puso dos capas de pintura de acabado de esmalte sintético tipo gloss; lo cual no solo contraviene las obligaciones contractuales de la Contratista, sino también ocasionó corrosión generalizada al interior de la caja compactadora, disminuyendo la capacidad estructural de esta, su vida útil y afectando la seguridad de los usuarios de este vehículo; del mismo modo se declaró que se cumple con la capacitación cuando esta no fue brindada por el contratista; y el peso de la compactadora que se requiera era de 5 760 +/- 3% y el Contratista entregó el bien con un peso de la caja compactadora de 5 350 kg; y en cuanto a la carga útil real del camión entregado a la entidad es de 6 429 kg distinto a los 7 500 kg ofrecido por el contratista; así mismo, no observaron los defectos de la soldadura de la caja compactadora.

Al respecto, y no obstante haberse previsto en las bases integradas (Apéndice n.º 24), la realización de pruebas y ensayos para la conformidad, el administrado procedió a otorgar la conformidad, a través del informe n.º 24-2022-MDUA-OSML/DRR/R (Apéndice n.º 37) sin advertirse documentación alguna que acredite la realización de prueba o ensayo alguno, que establecia las bases integradas y sin que el bien entregado cumpla con la totalidad de las especificaciones técnicas, ya descritas.

En cuanto a estos hechos, con su accionar incumplió sus funciones previstas en el artículo 9 del Texto Único de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, que señala que "Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.

Así también transgredió, lo previsto en el articulo 168 del referido Reglamento, que señala que:
"(...) 168.1. La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria. En el caso de bienes, la recepción es responsabilidad del área de almacén y la conformidad es responsabilidad de quien se indique en los documentos del procedimiento de selección. (...) La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias. Tratándose de órdenes de compra o de servicio, la conformidad puede consignarse en dicho documento. (...)".

Además incumplió sus obligaciones previstas en la cláusula novena del contrato n.º 201-2022-MDUA-LC/AM, que señala que "(...) el contratado tendrá las siguientes obligaciones: (...) verificar y recepcionar con una ficha técnica según las características técnicas de las adquisiciones de los bienes según expediente técnico y anexos. Por lo tanto, es responsable velar directamente y permanentemente por la correcta ejecución del proyecto y cumplimiento del contrato, en forma directa, por cuanto a las adquisidoras de los bienes, equipos y personal (...) Recepcionar los bienes en base a una ficha técnica, las











adquisiciones siendo visadas estas por el supervisor y si fuera el caso ser rechazadas por su mala calidad o por no corresponder a las especificaciones del expediente técnico aprobado. (...)".

Así también, incumplió sus obligaciones como funcionario público establecidas en el artículo 16° de la Ley n.º 28175 - Ley Marco del Empleo Público, que prescribe que en condición de empleado público debió: "a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...)" y "c) Salvaguardar los intereses del Estado (...)". Así también, en su actuar inobservó lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.º 27815 que refiere: "El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: (...) 2. Probidad. - Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general (...)"; su deber de responsabilidad de la función pública establecido en el numeral 6 del artículo 7° de la Ley N.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública; en concordancia con el numeral 1.1 Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece: "Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

Hechos que dieron lugar a que la entidad se vea limitada a resarcirse, ante el incumplimiento por parte del contratista Consorcio EGL Altamira SAC, con la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento ascendente a S/ 63 550.00

Como miembro de comité de selección.

Con el formato n.º 6 "Acta de conformidad de proyecto de bases o solicitud de expresión de interés" de 20 de julio de 2022 (Apéndice n.º 16) aprueba el proyecto de bases, (Apéndice n.º 7) que en las especificaciones técnicas se consignaban la procedencia de la caja compactadora como "nacional" y se consignaba como factor de evaluación el plazo de entrega, que no se encontraba objetivamente establecido, de similar manera, procedió a otorgarle puntaje por la mejora 3, a pesar que no cumplía con acreditar la participación del profesional que ofertaba para efectos de realizar la soldadura de la caja compactadora; y, procedió a otorgar la buena pro al postor ganador Consorcio EGL Altamira SAC⁶¹, (Apéndice n.º 9) cuando ofertaba un camión compactador de basura con un peso de la compactadora de 5 350 kg cuando en las bases integradas se establecia como especificación técnica como peso de la compactadora 5 760 kg +/- 3%.

Con su accionar transgredió lo previsto en el numeral 46.5 del artículo 46 Reglamento de la Ley n.º 30225, aprobado por el Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, que señala que "(...) los integrantes del Comité de Selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad.(...)".

Del mismo modo, transgredió el artículo 9 de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, que establece que "9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley.

Así también, incumplió sus obligaciones como funcionario público establecidas en el artículo 16° de la Ley n.º 28175 - Ley Marco del Empleo Público, que prescribe que en condición de empleado público debió: "a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...)" y "c)









⁶¹ Consignándose en el formato n.º 22 "Acta de otorgamiento de la buena pro" por error material el nombre del postor cuya oferta no fue admitida: Ampuero Ingenieros Contratistas SA.



Salvaguardar los intereses del Estado (...)". Así también, en su actuar inobservó lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.º 27815 que refiere: "El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: (...) 2. Probidad.- Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general (...)"; su deber de responsabilidad de la función pública establecido en el numeral 6 del artículo 7° de la Ley N.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública; en concordancia con el numeral 1.1 Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece: "Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

Hechos que dieron lugar a que la Entidad reciba de Consorcio EGL Altarmira SAC un camión compactador de basura que no cumple con la finalidad pública.

En tal sentido, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de presunta irregularidad identificado a David Romero Romani configura presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría y presunta responsabilidad civil, ésta última de carácter solidario por el perjuicio económico causado a la Entidad que no puede ser recuperado por la via administrativa de S/ 63 550.00, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

2. Wilber Rafael Suarez Villarroel, identificado con DNI Nº 2860539, contratado bajo la modalidad de Contrato Administrativo de Servicios del Decreto Legislativo n.º 1057, designado como Coordinador de Servicios Municipales de la Municipalidad Distrital de Unión Ashaninka, mediante Resolución de Alcaldía n.º 028-2022-MDUA/LC de fecha 07 de junio de 2022 hasta el 31 de diciembre de 2022 (Apéndice n.º 42), a quien se le comunicó el Pliego de Hechos mediante la Cédula de Notificación Nº 002-2023-OCI-SCE.1-0388 de 3 de noviembre de 2023 (Cédula de notificación electrónica n.º 00000013-2023-CG/0388-02-002 y cargo de notificación, ambos del 7 de noviembre de 2023) (Apéndice n.º 41) presentando sus comentarios y aclaraciones mediante la carta n.º 02-2023-WRSV suscrito el 14 de noviembre de 2023 y recibido el 15 de noviembre de 2023 en veintitrés (23) folios. (Apéndice n.º 41). Su participación se encuentra evidenciada en los siguientes hechos:

Respecto a los comentarios y aclaraciones presentados, en los cuales señaló, entre otros aspectos detallados en el apartado referido a la evaluación de comentarios: (Apéndice n.º 41) que la densidad del distrito de Pichari no tiene fundamento; sin embargo, es en el expediente técnico del proyecto que se toma como referente el estudio de caracterización de residuos sólidos de la Municipalidad distrital de Pichari por ser idéntica, el cual señala la densidad promedio de residuos sólidos. Del mismo modo, señala que es falso que se establezca el peso máximo vehicular de 18 000 kg y como peso mínimo vehicular 17 000 kg; para ello señala la especificación técnica de peso bruto vehicular mínimo como 17 toneladas; sin embargo, el peso bruto vehicular máximo se estableció, al haberse señalado una tracción de 4x2 y con ello una configuración vehicular C2 que señala un límite máximo para el peso bruto máximo del camión compactador de 18 000 kg y un límite inferior de este peso de 17 000 kg establecido en el requerimiento, el cual no tiene ninguna justificación técnica. Del mismo modo señala que, es falso que la capacidad de carga es de 6 429 kg. presentando la oferta del postor en el que figura como la capacidad de carga 12 025 kg que corresponde a la capacidad de carga del vehículo sin considerar el peso de la caja compactadora. Asimismo, señala que el cálculo de residuos sólidos está entre los 360 kg/m3 a 500 kg/m3, pero no señala que la densidad promedio de residuos sólidos es de 216.64 kg. De otro lado, en cuanto a la consignación de la procedencia de la caja compactadora como "nacional", menciona que se dinamiza el mercado nacional y genera trabajo, que existen empresas carroceras en el Perú e importadoras de cajas, que en consecuencia hay pluralidad de postores, como se aprecia, admite que la consignación de datos que no se pueden establecer en el requerimiento.











Por otro lado, señala que las cotizaciones fueron únicamente para determinar el valor estimado y que de haber algún tipo de inconformidad en la etapa de formulación de consultas y observaciones se hubieran formulado estas, que no existe inconformidad con respecto al plazo de entrega y que fue beneficioso para la entidad; sin embargo, de acuerdo a lo previsto la Directiva n.º 001-2019-OSCE/CD, modificada con Resolución n.º 112-2022-OSCE/PRE62, en cuanto al factor de evaluación plazo de entrega señala que este factor podrá ser consignado cuando del expediente de contratación se advierta que el plazo establecido para la entrega de los bienes admite reducción, para lo cual deben establecerse rangos razonables para la asignación de puntaje, esto es que no suponga un riesgo de incumplimiento contractual y que represente una mejora al plazo establecido, y para el establecimiento del plazo de entrega como factor de evaluación, ninguna empresa en las cotizaciones ofreció este plazo. Así mismo en cuanto a que el resultado hubiese sido el mismo, por ser el único postor; y, que en cuanto al peso de la caja compactadora se requiere 5 760 kg +/- 3%, para este efecto presenta la información que presenta el postor bajo declaración jurada en la cual se consigna este dato en los mismos términos del requerimiento; sin embargo, de acuerdo a la oferta del postor y como documentación obligatoria a presentar, se encontraba el anexo n.º 3 y la ficha técnica, en el anexo n.º 3 "Declaración Jurada de cumplimiento de especificaciones técnicas" se adjunta la ficha técnica y en el folio 26, adjunto a la ficha técnica, el postor presenta un plano en el cual consigna como peso de la caja compactadora 5 350 kg, peso distinto a lo requerido.

Por otra parte, en cuanto a la verificación y entrega del camión compactador, detallada en el acta de 20 de octubre de 2022, señala que a fin de visualizar los desperfectos de la pintura y soldadura, se requieren equipos especiales y profesionales especializados; no obstante, fueron ellos como área usuaria quienes requirieron esas especificaciones técnicas, además no se observa documento en el que informe de su falta de competencia para verificar las especificaciones técnicas que ellos mismos elaboraron; no habiendo desvirtuado los hechos.

Por lo expuesto, los comentarios o aclaraciones formuladas por **Wilber Rafael Suarez Villarroel**, cuya evaluación – *en extenso* – efectuada por la Comisión de Control consta en el **apéndice n.º 41** del informe de Control Específico, no desvirtúa el hecho con presunta irregularidad; identificándose su participación conforme se detalla a continuación:

Como Coordinador de Servicios Municipales.

Visó el requerimiento n.º 003-2022-MDUA-OSML/DRR-RO (Apéndice n.º 6) de 9 de junio de 2022 al cual se adjuntaban las especificaciones técnicas que no consignan el dato de la densidad promedio de residuos municipales de 216.64 kg, establecido en el estudio de caracterización de residuos sólidos del distrito de Pichari, aprobado con Resolución de Alcaldía n.º 356-2019-A-MDP/LC de 30 de octubre de 2019, (Apéndice n.º 08), aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.º 356-2019-A-MDP/LC de 30 de octubre de 2019 (Apéndice n.º 08) lo que dio lugar a que la Entidad adquiera un camión compactador de 15 m³, omitiéndose con ello el peso de basura compactada y la capacidad de carga útil real que debía poseer el vehículo; del mismo modo, se señaló una configuración vehícular C2 que señala un límite máximo para el peso del camión compactador de 18 000 kg y un límite inferior de 17 000 kg establecido en el requerimiento, y, en el cual además se señala la procedencia de la caja compactadora como "nacional".

Emitió el proveído del 4 de noviembre de 2022, (Apéndice n.º 37) disponiendo que pase a "Administración" "para trámite correspondiente para el pago", atendiendo así el informe n.º 24-2022-MDUA-OSML/DRR-RO de 28 de octubre de 2022, (Apéndice n.º 37) con el que alcanza el Residente del Proyecto, emitiendo la conformidad de pago por la adquisición de camión compactador, para el proyecto: "Adquisición del camión compactador, camión baranda y otros,











⁴² Aprobada mediante Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, modificada con Resolución N° 112-2022-OSCE/PRE. Vigente a partir del 15 de junio de 2022.



para la prestación del servicio de recolección y transporte de residuos sólidos en el distrito de Unión Ashaninka – La Convención – Cusco, e indica que se le otorga la conformidad de pago de acuerdo al contrato n.º 248-2022-LC/AM, en comparación de las especificaciones técnicas de acuerdo al expediente técnico, para tal efecto se adjunta la información necesaria que valide el pago.

Con su accionar incumplió sus funciones previstas en el artículo 9 del Texto Único de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, que señala que "Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.

Así también, incumplió sus obligaciones como funcionario público establecidas en el artículo 16° de la Ley n.° 28175 - Ley Marco del Empleo Público, que prescribe que en condición de empleado público debió: "a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...)" y "c) Salvaguardar los intereses del Estado (...)". Así también, en su actuar inobservó lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.° 27815 que refiere: "El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: (...) 2. Probidad. - Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general (...)"; su deber de responsabilidad de la función pública establecido en el numeral 6 del artículo 7° de la Ley N.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública; en concordancia con el numeral 1.1 Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece: "Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

Hecho que dio lugar a que la Entidad adquiera un camión compactador que no cumpla con la finalidad pública.

En tal sentido, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de presunta irregularidad identificado a Wilber Rafael Suarez Villarroel configura presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

Como miembro de comité de selección

Con el formato n.º 6 "Acta de conformidad de proyecto de bases o solicitud de expresión de interés" de 20 de julio de 2022 (Apéndice n.º 16) aprueba el proyecto de bases, (Apéndice n.º 7) que en las especificaciones técnicas se consignaban la procedencia de la caja compactadora como "nacional" y se consignaba como factor de evaluación el plazo de entrega, que no se encontraba objetivamente establecido, de similar manera, procedió a otorgarle puntaje por la mejora 3, a pesar que no cumplía con acreditar la participación del profesional que ofertaba para efectos de realizar la soldadura de la caja compactadora; y, procedió a otorgar la buena pro al postor ganador Consorcio EGL Altamira SAC⁶³, (Apéndice n.º 9) cuando ofertaba un camión compactador de basura con un peso de la compactadora de 5 350 kg cuando en las bases integradas se establecía como especificación técnica como peso de la compactadora 5 760 kg +/- 3%.

Con su accionar transgredió lo previsto en el numeral 46.5 del artículo 46 Reglamento de la Ley n.º 30225, aprobado por el Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, que señala que "(...) los integrantes del Comité de Selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia











Ampuero Ingenieros Contratistas SA.

del Comité de Selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia

5 Consignandose en el formato n.º 22 "Acta de otorgamiento de la buena pro" por error material el nombre del postor cuya oferta no fue admitida:



e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad.(,,,)*.

Del mismo modo, transgredió el artículo 9 de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, que establece que "9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley.

Hechos que dieron lugar a que la Entidad reciba de Consorcio EGL Altarmira SAC un camión compactador de basura que no cumple con la finalidad pública.

En tal sentido, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de presunta irregularidad identificado a Wilber Rafael Suarez Villarroel configura presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República.

Como miembro de la Comisión de Recepción Permanente en el proyecto: "Adquisición del camión compactador, camión baranda y otros, para la prestación del servicio de recolección y transporte de residuos sólidos en el distrito de Unión Ashaninka – La Convención – Cusco".

Intervino en el "Acta de entrega y recepción de camión compactador" (Apéndice n.º 26) de 20 de octubre de 2022, en el que se indica que según contrato de proceso n.º 248-2022-MDUA-LC/AM, el camión compactador cumple con las especificaciones técnicas de la pintura, capacitación, peso de la compactadora, carga útil del camión compactador y no observó la soldadura de la caja compactadora, pese a que no se cumplió con las especificaciones técnicas de la pintura en el interior de la caja compactadora, puesto que no se realizó ningún tipo de arenado (ni arenado comercial de acuerdo al estándar SP6, mucho menos arenado de acuerdo al estándar SP10) y tampoco se puso dos capas de pintura de acabado de esmalte sintético tipo gloss; lo cual no solo contraviene las obligaciones contractuales de la Contratista, sino también ocasionó corrosión generalizada al interior de la caja compactadora, disminuyendo la capacidad estructural de esta, su vida útil y afectando la seguridad de los usuarios de este vehículo; del mismo modo se declaró que se cumple con la capacitación cuando esta no fue brindada por el contratista; y el peso de la compactadora que se requeria era de 5 760 +/- 3% y el Contratista entregó el bien con un peso de la caja compactadora de 5 350 kg; y en cuanto a la carga útil real del camión entregado a la entidad es de 6 429 kg distinto a los 7 500 kg ofrecido por el contratista; así mismo, no observaron los defectos de la soldadura de la caja compactadora.

Al respecto, además, de acuerdo a las bases integradas (Apéndice n.º 24), la verificación del cumplimiento de las especificaciones técnicas, estaría a cargo del experto independiente (ingeniero mecánico) el cual tenía que presentar un informe de funcionabilidad del bien; sin embargo, en el expediente de contratación y antecedentes del pago, no se aprecia la emisión del informe de funcionabilidad del bien, ni que el experto independiente (ingeniero mecánico) haya verificado el cumplimiento de las especificaciones técnicas.

Con su actuar transgredió lo previsto en el artículo 168 del referido Reglamento, que señala que:
"(...) 168.1. La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria. En el caso de bienes, la recepción es responsabilidad del área de almacén y la conformidad es responsabilidad de quien se indique en los documentos del procedimiento de selección. (...) La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran











necesarias. Tratándose de órdenes de compra o de servicio, la conformidad puede consignarse en dicho documento. (...)".

Con su accionar incumplió sus funciones previstas en el artículo 9 del Texto Único de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, que señala que "(...) Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 (...)".

Así también, incumplió sus obligaciones como funcionario público establecidas en el artículo 16° de la Ley n.º 28175 - Ley Marco del Empleo Público, que prescribe que en condición de empleado público debió: "a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...)" y "c) Salvaguardar los intereses del Estado (...)". Así también, en su actuar inobservó lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.º 27815 que refiere: "El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: (...) 2. Probidad. - Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general (...)"; su deber de responsabilidad de la función pública establecido en el numeral 6 del artículo 7° de la Ley N.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública; en concordancia con el numeral 1.1 Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece: "Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

Hechos que dieron lugar a que la entidad se vea limitada a resarcirse, ante el incumplimiento por parte del contratista Consorcio EGL Altamira SAC, con la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento ascendente a S/ 63 550.00

En tal sentido, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de presunta irregularidad identificado a Wilber Rafael Suarez Villarroel configura presunta responsabilidad administrativa sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloria General de la República y presunta responsabilidad civil, ésta última de carácter solidario por el perjuicio económico causado a la Entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa de S/ 63 550.00, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

3. Michael Santiago Vargas Oriundo, identificado con DNI N° 47092265, contratado bajo la modalidad de Contrato Administrativo de Servicios del Decreto Legislativo n.° 1057, designado como Jefe de la Unidad de Abastecimiento de la Municipalidad Distrital de Unión Ashaninka, mediante Resolución de Alcaldía n.º 010-2021-A-MDUA/LC desde el 22 de octubre de 2021 hasta el 31 de diciembre de 2022 (Apéndice n.º 42), a quien se le comunicó el Pliego de Hechos mediante la Cédula de Notificación N° 007-2023-OCI-SCE.1-0388 de 3 de noviembre de 2023 (Cédula de notificación electrónica n.º 00000015-2023-CG/0388-02-002 y cargo de notificación, ambos del 7 de noviembre de 2023) (Apéndice n.º 41) presentando sus comentarios y aclaraciones mediante el escrito n.º 03-2023-MSVO/EX JEFE DE ABASTECIMIENTO, sin fecha de suscripción y recibido el 13 de noviembre de 2023 en cuatro (4) folios. (Apéndice n.º 41). Su participación se encuentra evidenciada en los siguientes hechos:

Respecto a los comentarios y aclaraciones presentados, en los cuales señaló, entre otros aspectos detallados en el apartado referido a la evaluación de comentarios: (Apéndice n.º 41) que las cotizaciones solo fueron tomadas en cuenta para la determinación del valor estimado, y que al no haberse formulado consultas y observaciones a las especificaciones técnicas se puede decir que existe pluralidad de marcas; al respecto, de acuerdo al artículo 32 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley n.º 30225, aprobado por el Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, la











indagación de mercado se realiza para la determinación del valor estimado de la contratación, así como, en esta se realiza el análisis respecto de la pluralidad de marcas y postores; y, que de acuerdo, además, de lo previsto en la Directiva n.º 004-2019-OSCE/CD Disposiciones sobre el contenido del Resumen Ejecutivo de las Actuaciones Preparatorias, aprobada mediante Resolución n.º 016-2019-OSCE-PRE, el Resumen Ejecutivo debe contener información relevante sobre las indagaciones en el mercado referida a la existencia de proveedores y marcas que cumplen a cabalidad con el requerimiento. Que, en cuanto a la consignación de la procedencia de la caja compactadora como "nacional", de acuerdo a la función establecida para el Jefe de la Unidad de Abastecimiento, quien como representante del Órgano Encargado de las Contrataciones, en el Manual de Operaciones para la administración temporal de la Municipalidad Distrital de Unión Ashaninka" (Apéndice n.º 43) aprobado mediante Ordenanza Municipal n.º 001-2021-MDUA/CM de 05 de octubre de 2021, en el apartado 2.1.4.1.3 señala que son funciones de la Unidad de Abastecimiento (...) cumplir y hacer cumplir las leyes, normas y disposiciones del Sistema Nacional de Abastecimiento (...)", por tanto le correspondía, hacer cumplir el artículo 29 del Reglamento y artículo 16 de la Ley de Contrataciones del Estado.

Por otro lado, argumenta que el plazo de entrega, venia consignado en el requerimiento formulado por el área usuaria y que no fue observado por los postores interesados; al respecto, el plazo de entrega como factor de evaluación, de acuerdo al numeral 47.3 del artículo 47, 50 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley n.º 30225, aprobado por el Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, corresponde al Comité de Selección establecer los factores de evaluación. Del mismo modo, señala que en cuanto a la calificación sobre la mejora 3, el postor igual ganaría; sin embargo, esta mejora incidía en la fabricación de la caja compactadora con un soldador homologado, que el postor no acreditaba y que dio lugar a los desperfectos de la soldadura de la caja compactadora; de igual manera, en cuanto a que el cumplimiento de las especificaciones técnicas se acreditan con el anexo n.º 3; sin embargo, de acuerdo a la oferta del postor y como documentación obligatoria a presentar, se encontraba el anexo n.º 3 y la ficha técnica, en el anexo n.º 3 "Declaración Jurada de cumplimiento de especificaciones técnicas" se adjunta la ficha técnica y en el folio 26, adjunto a la ficha técnica, el postor presenta un plano en el cual consigna como peso de la caja compactadora 5 350 kg, peso distinto a lo requerido.

Por lo expuesto, los comentarios o aclaraciones formuladas por **Michael Santiago Vargas Oriundo** cuya evaluación – *en extenso* – efectuada por la Comisión de Control consta en el **apéndice n.º 41** del informe de Control Específico, no desvirtúa el siguiente hecho con presunta
irregularidad; identificándose su participación conforme se detalla a continuación:

Como jefe de la Unidad de Abastecimiento

Consideró las cotizaciones RGR N° 22-0111-TG de 20 de junio de 2022 emitida por RGR EQUIPOS Y MAQUINARIAS; COTIZ. N° 152 de 17 de junio de 2022 emitida por CARROCERÍAS INTEGRADAS S.A; COTIZACIÓN N° 072-2022-DA de 20 de junio de 2022 emitida por PERÚ BUSINESS CORPORATION S.A.C. que no consideran la totalidad de las especificaciones técnicas del requerimiento, sin garantizar la pluralidad de marcas y postores.

Con su actuar incumplió sus funciones previstas en el artículo 9 del Texto Único de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, que señala que "(...) Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 (...)".













Con su accionar transgredió sus funciones como jefe de la Unidad de Abastecimiento, establecidas en el apartado 2.1.4.1.3 del "Manual de Operaciones para la administración temporal de la Municipalidad Distrital de Unión Ashaninka" aprobado mediante Ordenanza Municipal n.º 001-2021-MDUA/CM de 05 de octubre de 2021, (Apéndice n.º 43) que señala que son funciones de la Unidad de Abastecimiento (...) cumplir y hacer cumplir las leyes, normas y disposiciones del Sistema Nacional de Abastecimiento (...)".

Hechos que dieron lugar a que la Entidad reciba de Consorcio EGL Altarmira SAC un camión compactador de basura que no cumple con la finalidad pública.

En tal sentido, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de presunta irregularidad identificado a **Michael Santiago Vargas Oriundo** configura presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionador de la Contraloría, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

Como miembro del Comité de Selección

Con el formato n.º 6 "Acta de conformidad de proyecto de bases o solicitud de expresión de interés" de 20 de julio de 2022 (Apéndice n.º 16) aprueba el proyecto de bases, (Apéndice n.º 7) que en las especificaciones técnicas se consignaban la procedencia de la caja compactadora como "nacional" y se consignaba como factor de evaluación el plazo de entrega, que no se encontraba objetivamente establecido, de similar manera, procedió a otorgarle puntaje por la mejora 3, a pesar que no cumplía con acreditar la participación del profesional que ofertaba para efectos de realizar la soldadura de la caja compactadora; y, procedió a otorgar la buena pro al postor ganador Consorcio EGL Altamira SAC⁶⁴, (Apéndice n.º 9) cuando ofertaba un camión compactador de basura con un peso de la compactadora de 5 350 kg cuando en las bases integradas se establecía como especificación técnica como peso de la compactadora 5 760 kg +/- 3%.

De igual manera, transgredió el numeral 46.5 del artículo 46 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, que señala "(...) 46.5. Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad (...)".

Con su accionar incumplió sus funciones previstas en el artículo 9 del Texto Único de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, que señala que "(...) Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 (...)".

Así también, incumplió sus obligaciones como funcionario público establecidas en el artículo 16° de la Ley n.º 28175 - Ley Marco del Empleo Público, que prescribe que en condición de empleado público debió: "a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...)" y "c) Salvaguardar los intereses del Estado (...)". Así también, en su actuar inobservó lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.º 27815 que refiere: "El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: (...) 2. Probidad. - Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general (...)"; su deber de responsabilidad de la función pública establecido en el numeral 6 del artículo 7° de la Ley N.º 27815, Ley del Código de Ética









⁶⁴ Consignándose en el formato n.º 22 "Acta de otorgamiento de la buena pro" por error material el nombre del postor cuya oferta no fue admitida: Ampuero Ingenieros Contratistas SA.



de la Función Pública; en concordancia con el numeral 1.1 Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece: "Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

Hechos que dieron lugar a que la Entidad reciba de Consorcio EGL Altamira SAC un camión compactador de basura que no cumple con la finalidad pública.

En tal sentido, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de presunta irregularidad identificado a **Michael Santiago Vargas Oriundo** configura presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

4. Lino Pavel Rojas Zea, identificado con DNI Nº 28298513, contratado bajo la modalidad de locación de servicios de supervisor para el proyecto "Adquisición de maquinarias para la adecuada y oportuna intervención en emergencias e infraestructura en el ámbito de la Municipalidad distrital de Unión Ashaninka – La Convención – Cusco", según Orden de Servicio n.º 1406 de 18 de agosto de 2022, Orden de Servicio n.º 1739 de 18 de octubre de 2022, Orden de Servicio n.º 1989 de 22 de noviembre de 2022 desde el 4 de julio de 2022 al 31 de octubre de 2022 (Apéndice n.º 42) y designado mediante Resolución Administrativa n.º 196-2022-MDUA/AM de fecha 21 de setiembre de 2022 como miembro de la "Comisión de recepción permanente en el proyecto "Adquisición del camión compactador, camión baranda y otros, para la prestación del servicio de recolección y transporte de residuos sólidos en el distrito de Unión Ashaninka - La Convención - Cusco", desde el 21 de setiembre de 2022 a 20 de octubre de 2022, a quien se le comunicó el Pliego de Hechos mediante la Cédula de Notificación N° 006-2023-OCI-SCE.1-0388, de 3 de noviembre de 2023 (Cédula de notificación electrónica n.º 00000012-2023-CG/0388-02-002 y cargo de notificación, ambos del 7 de noviembre de 2023) (Apéndice n.º 41) presentando sus comentarios y aclaraciones mediante carta n.º 003-2023-LPRZ/CONTRALORIA sín fecha de suscripción y recibido el 14 de noviembre de 2023 en tres (3) folios. (Apéndice n.º 41). Su participación se encuentra evidenciada en los siguientes hechos:

Respecto a los comentarios y aclaraciones presentados, en los cuales señaló, entre otros aspectos detallados en el apartado referido a la evaluación de comentarios: (Apéndice n.º 41) que no suscribió el "Acta de entrega y recepción del camión compactador" de 20 de octubre de 2022 y que no le fue notificada la Resolución Administrativa n.º 196-2022-MDUA/AM. A propósito de lo señalado, se realizó el peritaje grafotécnico⁶⁵ (Apéndice n.º 41) de cuyo resultado se emite el "Informe Pericial de Grafotecnia de fecha 29 de noviembre de 2023, relacionado al Estudio grafotécnico de autenticidad o falsedad de firmas atribuidos a Lino Pavel Rojas Zea en la Resolución Administrativa n.º 196-2022-MDUA/AM de fecha 21 de setiembre de 2022 y en el Acta de entrega y recepción de camión compactador de fecha 20 de octubre de 2022; el cual está relacionado a la adquisición del camión compactador, camión baranda y otros, para la prestación de recolección, transporte de residuos sólidos en el distrito de Unión Ashaninka – La Convención – Cusco" en el marco de la ejecución de un Servicio de Control Específico", emitido por el perito grafotecnico forense David Serruto Lopez, con registro de peritos n.º 119, quien concluye que Los patrones comparativos de las firmas de Lino Pavel Rojas Zea, mencionadas en la parte III-B-1⁶⁶,









⁶⁵ Servicio requerido con la Orden de Servicio n.º 2792-2023 notificada el 27 de noviembre de 2023, y por medio de la cual se realizó la contratación del proveedor David Serruto López para la ejecución del "Servicio grafo técnico".

⁶ CARTA Nº 001-2023-LPRZ de fecha 08 de junio de 2023, dirigido a la Contraloria General de la República – Mag. Gilmer Gustavo Infanzon Miller.
- Jefe del Órgano de Control Institucional.



III-B-2⁶⁷, III-B-3⁶⁸ y III-B-4⁶⁹; permiten establecer divergencias gráficas morfoestructurales y grafointrínsecas con las muestras dubitadas referidas en la parte III-A-1⁷⁰ lo que permite determinar que son firmas falsificadas; y las muestras comparativas de las signaturas de Lino Pavel Rojas Zea, indicadas en la parte III-B-1, III-B-2, III-B-3 y III-B-4; permiten determinar la existencia de convergencias gráficas morfoestructurales y grafointrínsecas con los patrones incriminados referidos en la parte III-A-2⁷¹, lo que permite establecer que provienen del mismo puño escritor, por tanto, si suscribió el "Acta de entrega y recepción de camión compactador" de 20 de octubre de 2022.

Por otro lado, señala que el peso del compactador tiene un mínimo como se demuestra según bases integradas, si bien las bases señalan como peso bruto vehicular mínimo 17 toneladas, sin embargo, el peso bruto vehicular máximo se estableció, al haberse señalado una tracción de 4x2 y con ello una configuración vehicular C2 que señala un límite máximo para el peso bruto máximo del camión compactador de 18 000 kg y un límite inferior de este peso de 17 000 kg establecido en el requerimiento, el cual no tiene ninguna justificación técnica. Por otra parte, en cuanto a la verificación y entrega del camión compactador, detallada en el acta de 20 de octubre de 2022, señala que a fin de visualizar los desperfectos de la pintura y soldadura, se requieren equipos especiales y profesionales especializados; no obstante, fueron ellos como área usuaria quienes requirieron esas especificaciones técnicas, además de no observar documento en el que ellos informen de su falta de competencia para verificar las especificaciones técnicas que ellos mismos elaboraron; y de acuerdo al numeral 168.2 del artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, se debía realizar las pruebas que fueran necesarias para verificar el cumplimiento de las especificaciones técnicas, en cuanto a la pintura y soldadura. El administrado señala que "la capacidad de carga del vehículo es 12.025 kg según consta en la ficha técnica de camion hino"; la capacidad de carga del chasis del camión compactador no fue considera en las especificaciones técnicas del requerimiento. El administrado señala que "los cálculos suministrados en el informe de la contraloría son meramente teóricos"; no obstante, el administrado no señala que fue la Municipalidad Distrital de Pichari a la que pertenecia Entidad hasta 2021, la que estableció la densidad de basura suelta de 216.64 kg/m3.

Por lo expuesto, los comentarios o aclaraciones formuladas por **Lino Pavel Rojas Zea**, cuya evaluación – *en extenso* – efectuada por la Comisión de Control consta en el **apéndice n.º 41** del informe de Control Específico, no desvirtúa el hecho con presunta irregularidad; identificándose su participación conforme se detalla a continuación:

Intervino en el "Acta de entrega y recepción de camión compactador" (Apéndice n.º 26) de 20 de octubre de 2022, en el que se indica que según contrato de proceso n.º 248-2022-MDUA-LC/AM,











⁶⁷ OFICIO Nº 251-2023-OCI-MPLC-GA de fecha 16 de mayo de 2023, documento que es dirigido a Lino Pavel Rojas Zea, Ex Primer Miembro del Comité de Entrega y Recepción de Camión Compactador⁶⁷.

[©] DECLARACION JURADA № 005640-2023-CG/F1.- FORMATO DE DECLARACION JURADA DE DATOS PERSONALES EN EL MARCO DE LA NOTIFICACION ELECTRONICA EN EL SISTEMA NACIONAL DE CONTROL. - PERSONA NATURAL de fecha 8 de agosto de 2023.

⁶⁹ UNA (1) Ficha RENIEC de Lino Pavel Rojas Zea.

¹⁰ Resolución Administrativa Nº 196-2022-MDUA/AM de fecha 21 de setiembre de 2022 en tres folios Nº 0004238, Nº 0004237 y Nº 0004236; siendo que en el anverso de los tres folios, en la parte central izquierda de los especimenes, sobre el estampado de sello redondo cuya leyenda sugiere: MUNICIPALIDAD DISTRITAL UNION ASHANINKA- LA CONVENCION CUSCO.- V³ Bº Ing. Lino Pavel Rojas Zea SUPERVISOR DE ROYECTO, se gestan las firmas atribuidas a Lino Pavel Rojas Zea; asimismo, en el reverso del primer folio Nº 0004238, parte central izquierda cue dicho espécimen, sobre el estampado post firma cuya leyenda indica: una linea punteada, Lino Pavel Rojas Zea. INGENIERO MECANICO ELECTRICISTA.- Reg. CIP. Nº 127412, se dibuja una signatura atribuida a Lino Pavel Rojas Zea.

⁷º ACTA DE ENTREGA Y RECEPCION DE CAMION COMPACTADOR de fecha 20 de octubre de 2022, en el que se señala en la parte introductoria de dicha acta lo siguiente: "En el Distrito de Unión Ashaninka, Provincia de La Convención y Departamento de Cusco, son 10:00 am del dia martes 20 de octubre de 2022, se reunieron en la Municipalidad Distrital de Unión Ashaninka – La Convención – Cusco, presente los representantes del comité de recepción designado mediante Resolución Administrativa Nº 196-MDUA/AM y el residente e inspector del proyecto:"



el camión compactador cumple con las especificaciones técnicas de la pintura, capacitación, peso de la compactadora, carga útil del camión compactador y no observó la soldadura de la caja compactadora, pese a que no se cumplió con las especificaciones técnicas de la pintura en el interior de la caja compactadora, puesto que no se realizó ningún tipo de arenado (ni arenado comercial de acuerdo al estándar SP6, mucho menos arenado de acuerdo al estándar SP10) y tampoco se puso dos capas de pintura de acabado de esmalte sintético tipo gloss; lo cual no solo contraviene las obligaciones contractuales de la Contratista, sino también ocasionó corrosión generalizada al interior de la caja compactadora, disminuyendo la capacidad estructural de esta, su vida útil y afectando la seguridad de los usuarios de este vehículo; del mismo modo se declaró que se cumple con la capacitación cuando esta no fue brindada por el contratista; y el peso de la compactadora que se requeria era de 5 760 +/- 3% y el Contratista entregó el bien con un peso de la caja compactadora de 5 350 kg; y en cuanto a la carga útil real del camión entregado a la entidad es de 6 429 kg distinto a los 7 500 kg ofrecido por el contratista; así mismo, no observaron los defectos de la soldadura de la caja compactadora.

Al respecto, además, de acuerdo a las bases integradas (Apéndice n.º 24), la verificación del cumplimiento de las especificaciones técnicas, estaría a cargo del experto independiente (ingeniero mecánico) el cual tenía que presentar un informe de funcionabilidad del bien; sin embargo, en el expediente de contratación y antecedentes del pago, no se aprecia la emisión del informe de funcionabilidad del bien, ni que el experto independiente (ingeniero mecánico) haya verificado el cumplimiento de las especificaciones técnicas.

Con su actuar transgredió lo previsto en el artículo 168 del referido Reglamento, que señala que:
"(...) 168.1. La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria. En el caso de bienes, la recepción es responsabilidad del área de almacén y la conformidad es responsabilidad de quien se indique en los documentos del procedimiento de selección. (...) La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias. Tratándose de órdenes de compra o de servicio, la conformidad puede consignarse en dicho documento. (...)".

Con su accionar incumplió sus funciones previstas en el artículo 9 del Texto Único de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, que señala que "(...) Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 (...)".

Así también, incumplió sus obligaciones como funcionario público establecidas en el artículo 16° de la Ley n.º 28175 - Ley Marco del Empleo Público, que prescribe que en condición de empleado público debió: "a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...)" y "c) Salvaguardar los intereses del Estado (...)". Así también, en su actuar inobservó lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.º 27815 que refiere: "El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: (...) 2. Probidad.- Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general (...)"; su deber de responsabilidad de la función pública establecido en el numeral 6 del artículo 7° de la Ley N.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública; en concordancia con el numeral 1.1 Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece: "Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

Hechos que dieron lugar a que la entidad se vea limitada a resarcirse, ante el incumplimiento por













parte del contratista Consorcio EGL Altamira SAC, con la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento ascendente a S/ 63 550.00

En tal sentido, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de presunta irregularidad identificado a Lino Pavel Rojas Zea configura presunta responsabilidad administrativa sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República y presunta responsabilidad civil, ésta última de carácter solidario por el perjuicio económico causado a la Entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa de S/ 63 550.00, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

- 5. Yohan Hurtado Rivera, identificado con DNI N° 28303444, contratado bajo la modalidad de Contrato Administrativo de Servicios, Decreto Legislativo 1057, (Apéndice n.º 42), designado mediante Resolución de Alcaldía n.º 037-2022-MDUA/LC desde el 13 de julio de 2022 hasta el 31 de diciembre de 2022 como jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyecto; y designado como inspector del proyecto "Adquisición de camión compactador, camión baranda y otros para la prestación del servicio de recolección y transporte de residuos sólidos en el distrito de Unión Ashaninka La Convención Cusco", desde el 6 de junio de 2022 (Apéndice n.º 42) hasta el 28 de octubre de 2022⁷² (Apéndice n.º 37), mediante el memorándum n.º 075-2022-MDUA/AM, a quien se le comunicó el Pliego de Hechos mediante la Cédula de Notificación Nº 003-2023-OCI-SCE.1-0388, de 3 de noviembre de 2023 (Cédula de notificación electrónica n.º 00000014-2023-CG/0388-02-002 y cargo de notificación, ambos del 7 de noviembre de 2023) (Apéndice n.º 41) no presentando sus comentarios y aclaraciones. Su participación se encuentra evidenciada en los siguientes hechos:
- Elaboró las especificaciones técnicas que se adjuntan al requerimiento n.º 003-2022-MDUA-OSML/DRR-RO (Apéndice n.º 6) de 9 de junio de 2022 que no consignan el dato de la densidad promedio de residuos municipales de 216.64 kg, establecido en el estudio de caracterización de residuos sólidos del distrito de Pichari, aprobado con Resolución de Alcaldía n.º 356-2019-A-MDP/LC de 30 de octubre de 2019, (Apéndice n.º 08), aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.º 356-2019-A-MDP/LC de 30 de octubre de 2019 (Apéndice n.º 08) lo que dio lugar a que la Entidad adquiera un camión compactador de 15 m³, omitiendo con ello el peso de basura compactada y la capacidad de carga útil real que debía poseer el vehículo; del mismo modo, señala una configuración vehicular C2 que señala un límite máximo para el peso del camión compactador de 18 000 kg y un límite inferior de 17 000 kg establecido en el requerimiento, y, señalando además la procedencia de la caja compactadora como "nacional".
 - Intervino en el "Acta de entrega y recepción de camión compactador" (Apéndice n.º 26) de 20 de octubre de 2022, en el que se indica que según contrato de proceso n.º 248-2022-MDUA-LC/AM, el camión compactador cumple con las especificaciones técnicas de la pintura, capacitación, peso de la compactadora, carga útil del camión compactador y no observó la soldadura de la caja compactadora, pese a que no se cumplió con las especificaciones técnicas de la pintura en el interior de la caja compactadora, puesto que no se realizó ningún tipo de arenado (ni arenado comercial de acuerdo al estándar SP6, mucho menos arenado de acuerdo al estándar SP10) y tampoco se puso dos capas de pintura de acabado de esmalte sintético tipo gloss; lo cual no solo contraviene las obligaciones contractuales de la Contratista, sino también ocasionó corrosión generalizada al interior de la caja compactadora, disminuyendo la capacidad estructural de esta, su vida útil y afectando la seguridad de los usuarios de este vehículo; del mismo modo se declaró que se cumple con la capacitación cuando esta no fue brindada por el contratista; y el peso de la compactadora que se requeria era de 5 760 +/- 3% y el Contratista entregó el bien con un peso de la caja compactadora de 5 350 kg; y en cuanto a la carga útil real del camión entregado a la entidad es de 6 429 kg distinto a los 7 500 kg ofrecido por el contratista; así mismo, no observaron









⁷² Fecha de emisión del informe n.º 24-2022-MDUA-OSML/DRR/R de 28 de octubre de 2022.



los defectos de la soldadura de la caja compactadora.

Al respecto, además, de acuerdo a las bases integradas (**Apéndice n.º 24**), la verificación del cumplimiento de las especificaciones técnicas, estaría a cargo del experto independiente (ingeniero mecánico) el cual tenía que presentar un informe de funcionabilidad del bien; sin embargo, en el expediente de contratación y antecedentes del pago, no se aprecia la emisión del informe de funcionabilidad del bien, ni que el experto independiente (ingeniero mecánico) haya verificado el cumplimiento de las especificaciones técnicas.

Visó el informe n.º 24-2022-MDUA-OSML/DRR-RO de 28 de octubre de 2022, (Apéndice n.º 37) con el que el Residente del Proyecto alcanza la conformidad de pago por la adquisición de camión compactador, para el proyecto: "Adquisición del camión compactador, camión baranda y otros, para la prestación del servicio de recolección y transporte de residuos sólidos en el distrito de Unión Ashaninka - La Convención - Cusco, e indica que se le otorga la conformidad de pago de acuerdo al contrato n.º 248-2022-LC/AM, en comparación de las especificaciones técnicas de acuerdo al expediente técnico, para tal efecto se adjunta la información necesaria que valide el pago, pese a que no se cumplió con las especificaciones técnicas de la pintura en el interior de la caja compactadora, ya que no se realizó ningún tipo de arenado (ni arenado comercial de acuerdo al estándar SP6, mucho menos arenado de acuerdo al estándar SP10) y tampoco se puso dos capas de pintura de acabado de esmalte sintético tipo gloss; lo cual no solo contraviene las obligaciones contractuales de la Contratista, sino también ocasionó corrosión generalizada al interior de la caja compactadora, disminuyendo la capacidad estructural de esta, su vida útil y afectando la seguridad de los usuarios de este vehículo; del mismo modo se declaró que se cumple con la capacitación cuando esta no fue brindada por el contratista; y el peso de la compactadora que se requeria era de 5 760 +/- 3% y el Contratista entregó el bien con un peso de la caja compactadora de 5 350 kg; y en cuanto a la carga útil real del camión entregado a la entidad es de 6 429 kg distinto a los 7 500 kg ofrecido por el contratista; así mismo, no observaron los defectos de la soldadura de la caja compactadora.

Al respecto, y no obstante haberse previsto en las bases integradas (Apéndice n.º 24), la realización de pruebas y ensayos para la conformidad, visó el informe n.º 24-2022-MDUA-OSML/DRR/R (Apéndice n.º 37) sin advertirse documentación alguna que acredite la realización de prueba o ensayo alguno, que establecía las bases integradas y sin que el bien entregado cumpla con la totalidad de las especificaciones técnicas, ya descritas.

Con su accionar transgredió, lo previsto en el artículo 168 del referido Reglamento, que señala que: "(...) 168.1. La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria. En el caso de bienes, la recepción es responsabilidad del área de almacén y la conformidad es responsabilidad de quien se indique en los documentos del procedimiento de selección. (...) La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias. Tratándose de órdenes de compra o de servicio, la conformidad puede consignarse en dicho documento. (...)".

Del mismo modo, incumplió sus funciones previstas en el artículo 9 del Texto Único de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, que señala que "(...) Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 (...)".

Así también, incumplió sus obligaciones como funcionario público establecidas en el artículo 16° de la Ley n.º 28175 - Ley Marco del Empleo Público, que prescribe que en condición de empleado











público debió: "a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...)" y "c) Salvaguardar los intereses del Estado (...)". Así también, en su actuar inobservó lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.º 27815 que refiere: "El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: (...) 2. Probidad. - Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general (...)"; su deber de responsabilidad de la función pública establecido en el numeral 6 del artículo 7° de la Ley N.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública; en concordancia con el numeral 1.1 Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece: "Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

Hechos que dieron lugar a que la entidad reciba del Consorcio EGL Altamira SAC un camión compactador de basura de 15 m³ de capacidad de volumen que solo tiene una capacidad de carga de 6 429 kg y que no soporta los 9 748.8 kg de basura compactada, peso calculado usando la densidad de basura suelta establecida para el distrito de Unión Ashaninka de 216.64 kg/m³ y una relación de compactación de 3 a 1 y que la entidad se vea limitada a resarcirse, ante el incumplimiento por parte del contratista Consorcio EGL Altamira SAC, con la ejecución de la garantia de fiel cumplimiento ascendente a S/ 63 550.00

En tal sentido, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de presunta irregularidad identificado a **Yohan Hurtado Rivera** configura presunta responsabilidad administrativa sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República y civil, ésta última de carácter solidario por el perjuicio económico causado a la Entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa de S/ 63 550.00, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

II. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloria, de la Irregularidad "Requerimiento de camión compactador de basura que no consideraba la densidad promedio de residuos sólidos, así como el otorgamiento de la conformidad y pago por el camión compactador, pese a no cumplir con las especificaciones técnicas de las bases integradas y en la oferta, generó que el bien recepcionado no cumpla con la finalidad de su adquisición, disminuyendo su capacidad estructural, su vida útil y afectando la seguridad de sus usuarios y limitando a la entidad de resarcirse ante el incumplimiento con la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento por S/ 63 550.00", están desarrollados en el Apéndice N° 2 del Informe de Control Específico.
- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloria, de la Irregularidad "Requerimiento de camión compactador de basura que no consideraba la densidad promedio de residuos sólidos, así como el otorgamiento de la conformidad y pago por el camión compactador, pese a no cumplir con las especificaciones técnicas de las bases integradas y en la oferta, generó que el bien recepcionado no cumpla con la finalidad de su adquisición, disminuyendo su capacidad estructural, su vida útil y afectando la seguridad de sus usuarios y limitando a la entidad de resarcirse ante el incumplimiento con la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento por S/ 63 550.00", están desarrollados en el Apéndice N° 3 del Informe de Control Específico.
- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil de la Irregularidad ""Requerimiento de camión compactador de basura que no consideraba la densidad promedio de residuos sólidos, así como el otorgamiento de la conformidad y pago por el camión compactador, pese a no cumplir con las especificaciones técnicas de las bases integradas y en la oferta, generó que el bien recepcionado no cumpla con la finalidad de su adquisición, disminuyendo su capacidad estructural,











su vida útil y afectando la seguridad de sus usuarios y limitando a la entidad de resarcirse ante el incumplimiento con la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento por S/ 63 550.00", están desarrollados en el Apéndice Nº 4 del Informe de Control Específico."

IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el Apéndice n.º 1.

V. CONCLUSIONES

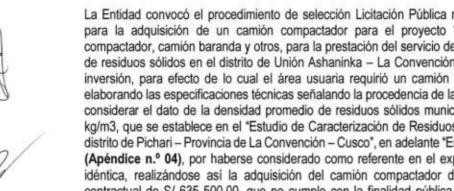
Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Distrital de Unión Ashaninka, se formulan la conclusión siguiente:

La Entidad convocó el procedimiento de selección Licitación Pública n.º 03-2022-MDUA/CS-1, para la adquisición de un camión compactador para el proyecto "Adquisición del camión compactador, camión baranda y otros, para la prestación del servicio de recolección y transporte de residuos sólidos en el distrito de Unión Ashaninka - La Convención - Cusco", sin código de inversión, para efecto de lo cual el área usuaria requirió un camión compactador de basura, elaborando las especificaciones técnicas señalando la procedencia de la caja compactadora y sin considerar el dato de la densidad promedio de residuos sólidos municipales sueltos de 216.64 kg/m3, que se establece en el "Estudio de Caracterización de Residuos Sólidos Municipales del distrito de Pichari - Provincia de La Convención - Cusco", en adelante "Estudio de caracterización" (Apéndice n.º 04), por haberse considerado como referente en el expediente técnico, por ser idéntica, realizándose así la adquisición del camión compactador de basura, por el monto contractual de S/ 635 500.00, que no cumple con la finalidad pública de su adquisición; y sin

Así mismo, el Comité de Selección procedió a establecer en las bases como factor de evaluación el plazo de entrega, que no se encontraba objetivamente establecido, procediendo a otorgar la buena pro al postor ganador Consorcio EGL Altamira SAC73, (Apéndice n.º 05) cuando ofertaba un camión compactador de basura que no cumplía con la totalidad de las características técnicas de las especificaciones técnicas de las bases integradas; de similar manera, procedió a otorgarle puntaje por la mejora 3, a pesar que no cumplía con acreditar la participación del profesional que ofertaba para efectos de realizar la soldadura de la caja compactadora.

Del mismo modo, los responsables de la conformidad, otorgaron las mismas, a pesar que el camión compactador de basura de placa EAI 333 entregado por el Consorcio EGL Altamira SAC a la Entidad no cumplía con la totalidad de las especificaciones técnicas establecidas en las bases integradas y en su oferta, respecto a i) la capacitación; ii) la pintura del interior de la caja compactadora en la que debía emplearse dos capas de pintura de acabado esmalte sintético tipo gloss y arenado comercial; ii) la soldadura de los componentes metálicos de la caja compactadora que debía ser realizada con un soldador homologado 6G; iii) la carga útil real del camión compactador y el peso de la caja compactadora; pese a ello, se procedió a efectuar el pago por el total del monto contractual de S/ 635 500.00 a favor del Consorcio EGL Altamira SAC, conllevando a que la Entidad no pueda resarcirse ante dicho incumplimiento por el monto de S/ 63 550.00, equivalente al 10% del total del contrato (garantía de fiel cumplimiento), lo que constituye un perjuicio económico para la Entidad.

(Irregularidad única)



haberse garantizado la existencia de pluralidad de marcas y postores.



⁷³ Consignandose en el formato n.º 22 "Acta de otorgamiento de la buena pro" por error material el nombre del postor cuya oferta no fue admitida: Ampuero Ingenieros Contratistas SA.



VI. RECOMENDACIONES

Al alcalde la Municipalidad Distrital de Unión Ashaninka:

 Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Distrital de Unión Ashaninka comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia. (Conclusión n.º 1)

Al Órgano Instructor:

 Realizar el procesamiento de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Distrital de Unión Ashaninka comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a su competencia. (Conclusión n.º 1)

A la Procuraduría Pública de la Contraloría General de la República:

 Iniciar las acciones civiles contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de las irregularidades del Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan. (Conclusión n.º 1)

VII. APÉNDICES

Apéndice n.º 1: Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

Apéndice n.° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloria.

Apéndice n.º 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloria.

Apéndice n.º 4: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil.

Apéndice n.º 5: Fotocopia autenticada de:

Resolución Administrativa n.º 054-2022-MDUA/AM de 7 de abril de 2022.

Informe n.º 060-2022-MDUA/OPP de 06 de abril de 2022.

Informe n.º 013-2022-MDUA-CRAET/PRESIDENTE de 4 de abril de 2022.

 Dictamen de la comisión de revisión y aprobación de expedientes técnicos n.º 013 – 2022 - MDUA/CRAET, de 28 de marzo de 2022.

Informe n.º 062 – 2022 – MDUA - OSML/ACL/C de 28 de marzo del 2022.

 Informe n.º 001 – 2022 – MDUA/ LPRZ- Experto Independiente de 25 de marzo de 2022.

Fotocopia simple de carta n.º 016-2022-MDU-OGI/COORDINADOR de 22 de marzo de 2022.

Fotocopia autenticada de:

Carta n.º 005-2022-JCRF de 1 de marzo de 2022.









- Expediente Técnico "Adquisición del camión compactador, camión baranda y otros, para la prestación del servicio de recolección y transporte de residuos sólidos en el distrito de Unión Ashaninka – La Convención – Cusco".
- Apéndice n.º 6: Fotocopia autenticada del requerimiento n.º 003-2022-MDUA-OSML/DRR-RO de 9 de junio de 2022.
- Apéndice n.º 7: Fotocopia autenticada de:
 - Especificaciones técnicas adquisición de camión compactador.
 - Bases Estándar de licitación pública para la contratación de bienes "Licitación Pública N° 03 LP N° 03-2022-MDUA/CS-1.
- Apéndice n.º 8: Fotocopia autenticada de:
 - Resolución de Alcaldía n.º 356-2019-A-MDP/LC. de 30 de octubre de 2019.
 - Estudio de caracterización de los residuos sólidos municipales del distrito de Pichari, provincia de La Convención – Cusco.
- Apéndice n.º 9: Fotocopia autenticada de:
 - Formato N° 22 "Acta de otorgamiento de la buena pro: Bienes, servicios en general y obras (para procedimientos cuya presentación de ofertas se realiza en acto público o privado)" de 31 de agosto de 2022.
 - Reporte de otorgamiento de buena pro.
- Apéndice n.° 10: Fotocopia autenticada del contrato n.º 248-2022-MDUA-LC/AM de 26 de setiembre de 2022.
- Apéndice n.° 11: Fotocopia autenticada de:
 Informe Técnico Nº 001-2023-CGR/OCI MP LA CONVENCION-SCEHPICECE de 30 de octubre de 2023.
 - Fotocopia simple de:
 - Acta de inspección física de 17 de abril de 2023.
 - Folleto denominado "Preparación de superficies metálicas".
 - Ficha técnica de la pintura anticorrosiva JET 62ZP ANTICORROSIVO.
 - Hoja técnica de esmalte super gloss CYKRON.
 - Artículo técnico sobre "La Importancia de la preparación superficial previa a la aplicación de un recubrimiento. Parte 1".
- Apéndice n.° 12: Fotocopia autenticada de la certificación de crédito presupuestario nota n.º 0000001212 de 22 de junio de 2022.
- Apéndice n.º 13: Fotocopia autenticada de:
 - Resumen ejecutivo de las actuaciones preparatorias de 22 de junio de 2022.
 - Cotización RGR Nº 22-0111-TG de 20 de junio de 2022.
 - Cotiz. n.º 152 de 17 de junio de 2022.
 - Cotización n.º 072-2022-DA de 20 de junio de 2022.
- Apéndice n.º 14: Fotocopia autenticada de:
 - Escrito n.º 01-2023-MSVO/EX JEFE DE ABASTECIMIENTO de Vargas Oriundo Michael Santiago presentado el 15 de agosto de 2023.
 - Oficio n.º 022-2023-OCI/0388-SCE.1 de 03 de agosto de 2023.





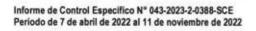








_		
	Apéndice n.° 15:	Fotocopia autenticada de la resolución administrativa n.º 114-2022-MDUA/AM de 22 de junio de 2022.
	Apéndice n.° 16:	Fotocopia autenticada de formato n.º 06 "Acta de conformidad de proyecto de bases o solicitud de expresión de interés" de 20 de julio de 2022.
	Apéndice n.° 17:	Fotocopia autenticada de: - Formato n.º 07 "Solicitud y aprobación de bases o solicitud de expresión de interés" de 20 de julio de 2022.
	Apéndice n.º 18:	Fotocopia simple de ficha de selección de la licitación pública n.º 3-2022-MDUA/CS-1 de 28 de setiembre de 2023.
	Apéndice n.º 19:	Fotocopia autenticada de formato n.º 08 "Acta para disponer la convocatoria" de 20 de julio de 2022.
	Apéndice n.º 20:	Fotocopia autenticada de formato n.º 11 "Acta de apertura, evaluación de las ofertas y calificación: Bienes" de 31 de agosto de 2022.
	Apéndice n.° 21:	Fotocopia simple de la oferta Consorcio EGL Altamira SAC Licitación Pública n.º 03-2022-MDUA/CS-1.
	Apéndice n.° 22:	Fotocopia autenticada de escrito n.º 02-2023-MSVO/EX JEFE DE ABASTECIMIENTO de Vargas Oriundo Michael Santiago, presentado el 25 de agosto de 2023.
	Apéndice n.° 23:	Fotocopia autenticada de escrito n.º 02-2023-DRR/EX MIEMBRO DE COMITÉ DE SELECCIÓN de David Romero Romani presentado el 21 de agosto de 2023.
	Apéndice n.° 24:	Fotocopia autenticada de las bases estándar de Licitación Pública para la contratación de bienes Licitación Pública n.º 03 LP n.º 03-2022-MDUA/CS-1 bases integradas.
		Fotocopia simple de las bases estándar de Licitación Pública para la contratación de bienes Licitación Pública n.º 03 LP n.º 03-2022-MDUA/CS-1 bases integradas.
	Apéndice n.° 25:	Fotocopia autenticada de la guía de remisión – remitente 001 n.º 000045 emitido por el Consorcio EGL Altamira SAC con fecha de inicio de traslado 19 de octubre de 2022.
	Apéndice n.º 26:	Fotocopia autenticada de "Acta de entrega y recepción de camión compactador" de 20 de octubre de 2022.
	Apéndice n.° 27:	Fotocopia autenticada de la resolución administrativa n.º 196-2022-MDUA/AM de 21 de setiembre de 2022.
1	Apéndice n.° 28:	Fotocopia autenticada de la carta n.º 001-2023/WRSV de 17 de junio de 2023, presentada por Wilber Rafael Suarez Villarroel.
	Apéndice n.° 29:	Fotocopia autenticada de la carta n.º 010-2023-AYACUCHO/DRR de 07 de junio de 2023 presentada por David Romero Romani.





Apéndice n.º 30: Fotocopia autenticada de la carta n.º 001-2023/LPRZ de 08 de junio de 2023 presentada por Lino Pavel Rojas Zea.

Apéndice n.° 31: Fotocopia autenticada de la carta n.º 000015-2023-MBR S.A.C. de 21 de agosto de 2023, presentada por Raquel Milagros Rojas Escarate Gerente General de la empresa Certificación Automotriz MBR SAC y adjunto en copia simple de del Plano de Distribución de carga y Centro de Gravedad"

Apéndice n.° 32: Fotocopia autenticada de la carta n.º 00194-CEGLA-2023 de 20 de julio de 2023 presentada por Gladys Laura Altamirano Salazar Gerente General de Consorcio EGL Altamira SAC, al cual se adjunta fotocopia simple de:

 Certificado de fabricación de fabricación, modificación, garantía y montaje Nº 013-2022 de 1 de diciembre de 2022.

 Certificado de conformidad de montaje certificado MBR – LIM - CON - 004101 de 02 de diciembre de 2022.

 Resolución Directoral n.º 00672-2021-PRODUCE/DOPIF de 01 de octubre de 2021

Plano de distribución de carga compactadora de basura Cap. 15m³

Plano de proyección de tercer ángulo.

 Autorización de planta para las actividades de montaje y modificación de vehículos de transporte terrestre.

 Certificado de habilidad a nombre de Balladares Guevara, William Jharley de 17 de febrero de 2022.

Apéndice n.° 33: Fotocopia autenticada de informe presentado por Gustavo Alberto Remuzgo Panduro de 19 de agosto de 2023.

Fotocopia simple de:

 Mensaje de correo electrónico informe de respuesta a oficio n.º 035-2023-OCI-0388-SCE.

Oficio n.º 035-2023-OCI/0388-SCE.1 de 15 de agosto de 2023

Apéndice n.º 34: Fotocopia autenticada de la tarjeta de identificación vehicular electrónica del vehículo de placa EAI 333.

Apéndice n.º 35: Fotocopia autenticada de

Oficio n.º 010-2023-MDUA/ADM/CLP de 20 de julio de 2023.
 Informe n.º 166-2023-MDUA/UA-PYJO de 19 de julio de 2023.

Apéndice n.° 36: Fotocopia autenticada de oficio n.º 212-2023-MDUA/A de 11 de julio de 2023. Fotocopia simple de:

Informe n.º 24-2022-MDUA-OSML/DRR/R de 28 de octubre de 2022.

 Acta de entrega y recepción de camión compactador de 20 de octubre de 2022.

Apéndice n.° 37: Fotocopia autenticada de informe n.° 24-2022-MDUA-OSML/DRR/R de 28 de octubre de 2022 y proveído de 4 de noviembre de 2022.

Apéndice n.º 38: Fotocopia autenticada de oficio n.º 081-2022-CEGLA de 25 de octubre de 2022.

Comprobante de pago n.º 3456 de 08 de noviembre de 2022.

 Constancia de pago mediante transferencia electrónica de 15 de noviembre de 2022.

Apéndice n.º 40: Fotocopia autenticada de:

Fotocopia autenticada de:







Apéndice n.º 39:



- Carta n.º 0336-2023-MDUA-GSPA-VR/IZD-R. de 6 de julio de 2023.
- Oficio n.º 207-2023-MDUA/A de 7 de julio de 2023.

Apéndice n.º 41: Impresión con firma digital de:

- Cédula de notificación n.º 001-2023-OCI-SCE.1-0388, cédula de notificación electrónica n.º 00000009-2023-CG/0388-02-002 y cargo de notificación, dirigida a David Romero Romani.
- Cédula de notificación n.º 004-2023-OCI-SCE.1-0388, cédula de notificación electrónica n.º 00000010-2023-CG/0388-02-002 y cargo de notificación, dirigida a Enver Yenan Mansilla Galvez.
- Cédula de notificación n.º 005-2023-OCI-SCE.1-0388, cédula de notificación electrónica n.º 00000011-2023-CG/0388-02-002 y cargo de notificación, dirigida a Francisco Sosa Palomino.
- Cédula de notificación n.º 006-2023-OCI-SCE.1-0388, cédula de notificación electrónica n.º 00000012-2023-CG/0388-02-002 y cargo de notificación, dirigida a Lino Pavel Rojas Zea.
- Cédula de notificación n.º 002-2023-OCI-SCE.1-0388, cédula de notificación electrónica n.º 00000013-2023-CG/0388-02-002 y cargo de notificación, dirigida a Wilber Rafael Suarez Villarroel.
- Cédula de notificación n.º 003-2023-OCI-SCE.1-0388, cédula de notificación electrónica n.º 00000014-2023-CG/0388-02-002 y cargo de notificación, dirigida a Yohan Hurtado Rivera.
- Cédula de notificación n.º 007-2023-OCI-SCE.1-0388, cédula de notificación electrónica n.º 00000015-2023-CG/0388-02-002 y cargo de notificación, dirigida a Michael Santiago Vargas Oriundo.
- Fotocopia autenticada de los comentarios y/o aclaraciones excepto folios 1039, 1043, 1045 al 1048 en copia simple.
- Fotocopia autenticada de documento de 29 de noviembre de 2023 e informe pericial de grafotecnia, emitidos por David Serruto Lopez.
- Original de la evaluación de comentarios y/o aclaraciones visadas por la Comisión de Control.

Apéndice n.º 42: Documentos que acreditan el vinculo contractual y designación de cargos de los servidores comprendidos en el Servicio de Control Específico:

Michael Vargas Oriundo:

- Fotocopia autenticada de la Resolución de alcaldía n.º 010-2021-A-MDUA/LC de 22 de octubre de 2021.
- Fotocopia simple de la constancia de baja de trabajador.

Wilber Rafael Suarez Villarroel:

- Fotocopia autenticada de la
 - Resolución de Alcaldía n.º 028-2022-A-MDUA/LC de 7 de junio de 2022.
- Fotocopia simple de la constancia de baja de trabajador.

Yohan Hurtado Rivera:

- Fotocopia autenticada de la
 - Resolución de Alcaldía n.º 037-2022-A-MDUA/LC de 12 de julio de 2022.
- Fotocopia autenticada de memorándum n.º 075-2022-MDUA/AM de 19 de julio de 2022.
- Fotocopia simple de constancia de baja de trabajador.

David Romero Romani:

Fotocopia autenticada de Contrato n.º 201-2022-MDUA/LC/AM de 1 de junio de 2022.













Lino Pavel Rojas Zea:

Fotocopia autenticada de:

- Orden de servicio n.º 0345 de 21 de marzo de 2022.
- Orden de servicio n.º 1406 de 18 de agosto de 2022.
- Orden de servicio n.º 1739 de 18 de octubre de 2022.
- Orden de servicio n.º 1989 de 22 de noviembre de 2022.
- Contrato n.º 222-2022-MDUA-LC/AM de 16 de junio de 2022.

Apéndice n.º 43: Fotocopia autenticada de:

- Manual de Operaciones para la administración temporal de la Municipalidad Distrital de Unión Ashaninka.
- Ordenanza Municipal n.º 001-2021-MDUA/CM de 5 de octubre de 2021.

Cusco, 12 de diciembre de 2023.

Washington Aparicio Ortega Supervisor

> Hellen Rado Huarcaya Abogada

Hellen Rado Huarcaya Jefe de Comisión

Cesar Elijah Cesar Camero Especialista Técnico de la Comisión de Control

El jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de La Convención que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Quillabamba, 12 de diciembre de 2023.

Gilmer Gustavo Infanzon

CONTROL TITUEIONA Vo Bo

Miller

Jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de La Convención

Apéndice n° 1





NOIA

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 043-2023-2-0388-SCE RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)	Administrativa funcional	a la tad adora Entidad a loría		×	×	×		×	×						
Sponsabilidad (Marcar con X)	Adn	Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloria													
nta respo (M:			Penal		Penal	Penal									
Presur	Civil		×				×			×	×				
Dirección domiciliaria (9													
	N° de la Casilla	Electrónica													
Condición de vínculo laboral o contractual		Locador		D. Leg. 1057 – CAS Confianza	D. Leg. 1057 – CAS Confianza	D. Leg. 1057 – CAS Confianza	D. Leg. 1057 – CAS Confianza	D. Leg. 1057 – CAS Confianza	D. Leg. 1057 – CAS Confianza	Locador					
Período de Gestión (3)	Hasta	[dd/mm/aaaa]	28/10/2022	31/08/2022	31/12/2022	31/08/2022	20/10/2022	31/12/2022	31/08/2022	28/10/2022	20/10/2022				
Período d	Desde	[dd/mm/aaaa]	1/06/2022	22/06/2022	7/06/2022	22/06/2022	21/09/2022	22/10/2021	22/06/2022	6/06/2022	21/09/2022				
	Cargo		Residente	Miembro de Comité de Selección	Coordinador de Servicios Municipales	Presidente de Comité de Selección	Presidente de Comisión de recepción permanente del Proyecto	Jefe de la Unidad de Abastecimiento	Miembro del Comitè de Selección	Inspector del Proyecto	Miembro de la Comisión de recepción permanente del Provecto				
Documento Nacional Nombres y Apellidos Identidad N°															
			Nombres y Apellidos David Romero Romani		Wilber Rafael Suarez Villamoel		Michael Santiago Vargas Oriundo		Yohan Hurtado Rivera	Lino Pavel Rojas Zea					
Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad				consideraba la densidad promedio de residuos sólidos, asi	como el otorgamiento de la	compactador, pese a no cumplir	de las bases integradas y en la oferta, generó que el bien recepcionado no cumpla con la	set. In	estructural, su vida útil y afectando la seguridad de sus	usuarios y limitando a la entidad de resarcirse ante el	incumplimiento con la ejecución de la garantia de fiel cumplimiento por S/63 550.00.				
ž			Requerimiento de camión compactador de basura que no	- 4	1			m	T		100				





OFICIO Nº 661-2023-OCI-MPLC-GA

Señor:

Emerson Montoya Huayana Alcalde Municipalidad Distrital de Unión Asháninka Plaza Principal s/n Unión Asháninka/La Convención/Cusco. - MUNISIAND A PARTES

LA CONVENCION - CUSCO

MESA DE PARTES

RECIBIDO

2 2 DIL 2023

Reg Nº: 6078 Folio: 6) + 1 CD

Hora Gi24 firma: 1

Asunto

: Remito Informe de Control Especifico N° 043-2023-2-0388-SCE.

Referencia

: a) Oficio N° 001-2023-OCI/0388-SCE.1 de 19 de junio de 2023.

b) Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta de Irregularidad a la "Adquisición de camión compactador para el proyecto de inversión de adquisición del camión compactador, camión baranda y otros, para la prestación de recolección, transporte de residuos sólidos en el distrito de Unión Asháninka, La Convención, Cusco" en la Municipalidad Distrital de Unión Asháninka a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 043-2023-2-0388-SCE contenido en dos (2) tomos de mil ciento noventa y cinco (1195) folios, el cual se adjunta en copia digitalizada para su conocimiento; el mismo que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano de Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

LA CONTRALORÍA

Firmado digitalmente por INFANZÓN MILLER Gilmer Gustavo FAU 20131378972 soft Motivo: Soy el autor del documento

Gilmer Gustavo Infanzón Miller Jefe del Órgano de Control Institucional Municipalidad Provincial de La Convención